Symbolum fidei, determinatio fidei et sensus fidei La problemática del artículo de fe en Domingo Báñez

Ignacio Jericó Bermejo

Domingo Báñez¹ edita en Salamanca el año 1584 sus Scholastica commentaria in Secundam Secundae angelici doctoris s. Thomae (q.1-q.46). Esta edición se convierte en el punto natural de llegada de una problemática teológica que se desarrolla en la Escuela de Salamanca y que había iniciado su camino el año 1526 con Francisco de Vitoria. Es la problemática sobre articulus fidei. Desde 1526 hasta 1584, pasaron cuatro generaciones de teólogos por la Universidad de Salamanca². Las explicaciones orales, impartidas por Vitoria y por sus seguidores desde las cátedras a través de cincuenta y ocho años, vieron la luz pública gracias a la edición de los comentarios de Domingo Báñez.

¹ BIOGRAFIA, cf. V. BELTRÁN DE HEREDIA, Báñez, Domingo, en Lexikon für Theologie und Kirche I (Fielburg im Breitgau 1957) 1219–1220, Idem, La acmación del maestro Domingo Báñes en la Universidad de Salamanca, en La Ciencia Tomista 25 (1922) 64–78; 208–240, 26 (1922) 199–223; 27 (1923) 40–51, 361–374; 28 (1923) 36–47; Idem, El maestro Báñes y la Inquisición Española, en La Ciencia Tomista 37 (1928) 289–309, 38 (1928) 35–58, 171–169; Idem, Valor doctrinol de las lecturas del P. Báñes, en La Ciencia Tomista 39 (1929) 60–81; Idem, El maestro Domingo de Báñes, en La Ciencia Tomista 47 (1933) 26–39, 162–179; F. Ehrile (J.M. March), Los manuscritos validanos de los teólogos salmantinos del sigla XVI. De Vitorio a Bóñes, en Gran Enciclopedia Rialp 1 (Madrid 1971) 676–678, R. Herrández, Báñes, Demingo, en Diccionario de Historia Eclesiástica de España 1 (Madrid 1972) 162–183; P. MANDODDET, Báñes, Dominique, en Dictionnaire de Théologie Catholique 2/1 (Paris 1923) 140–145.

² *Contemplada la Escuela de Salamanca desde la perspectivo que da el camino de arriculus fides y fija la mirula desde Báñez hasta Vuoda, se distinguen contro generaciones correspondientes a contro generaciones distintas*. I. IFRICTÓ, De Articulus fides hacia Dogma fides El camuno entre la docurina y verdad de fe catificas en la Escuela de Salamanca (1526–1584), (Vuoda 1981) 4.

Francisco de Vitoria explicó el año 1526 sus comentarios a la Secunda Secundae (q.1, aa.6-10) desde la cátedra de Prima en la Universidad de Salamanca. Dejó para la posteridad unos sencillos apuntes que recogen los folios 5v-8v y 27v-28r del Ott lat. 1015. Cuando Báñez edito en 1584 sus comentarios a la Secunda Secundae, se ha pasado desde los sencillos apuntes vitorianos hasta un verdadero libro. Los comentarios a la cuestión primera en sus artículus sexto al décimo de la cuestión primera editados en 1584, constituyen una preciosa monografía sobre la problemática del artículo de fe

Estudiante en Salamanca desde 1542, ingresa Domingo Bañez¹ en el colegio dominico de San Esteban (1546). Allí profesa como religioso el 3 de mayo de 1547. Sus profesores de teología son: Melchor Cano, Diego de Chaves, Vicente Barrón, Domingo de Cuevas y Juan Gil de Nava. Explica Bañez Artes en San Esteban durante tres años. En 1555, se convierte en maestro de estudiantes. Durante los seis años que duró este cargo, es suplente de los profesores de teología en la Universidad. Entre 1561 y 1567, vive Bañez en Alcalá, en Avila, en Valladolid y en Toro Regresa a la Universidad de Salamanca en 1577 para explicar desde la cátedra de Durando. En febrero de 1581, obtiene la cátedra de Prima. Murió en 1604.

Báñez es el autor de la edición de los comentarios a las primeras cuestiones de la Secunda Secundae de Santo Tomás en 1584*. Reconoce Báñez que la materia editada por él es realmente suya en parte, porque utra parte de lo editado proviene también de otros autores'. ¿Es posible identificar aquí qué enseñanza ha tomado el salmantino de otros profesores en lo relativo a la cuestión primera en los articulos sexto al décimo? Se reconoce fácilmente la doctrina que ha sido extraída de los Lugares teológicos de Cano, cuando expone el maestro Báñez la

[&]quot;Nel document del tempo è chiamato: Bañes, Bañez, Vañes e Vallez, ma egli si firmò sempre Bañes". E.G. MORI, Il motivo della fede da Gaetano a Sadrez. (Roma 1953) 120.

⁴ D. B\[Anet, Scholartica communicate in Secundam Secundae angelici doctoris s. Thomas (q. 1-q. 46), Donei 1615. Las clus se har\[a\] siempre con referencia a la p\[a\]gina de esta edici\[a\]n. No se indicat\[a\] autor ni (0ulo.).

Articulus hic decimus solleranissimus est inter scholasticos Doctores nostri temporia, atque in eius explicatione plus nimio in scholasticis quotidianisque lectionibus lumorantum. Quamphem visuro cet mihi assequato munia, partina meta, partina alimpro diligentia, quae ad materiaro hulus articuli pertinere possunt, duplicla commentaria edese". 44.

autoridad de determinados cánones⁶ y cuando afronta la cuestión de la infalibilidad en costumbres⁷. La obra editada contiene además doctrina del OII. lat. 1048, P. I. Es ésta:

a.10, pág. 56. Desde in hac difficultate dissolvenda hasta et Petri apostoli in praelatione successor^k.

a.10, págs. 56-57. Desde advertendum est secundo loco hasta cum tamen de prioris potestatis subdelegatione nulla est dubitatio.

8.10, págs. 66-67. Desde prima conclusio hasta error fuisse culpabilis¹⁰.

a.10, págs. 79-80. Desde arguitur secundo hasta his authori-

tatibus, super cap. Quis aliquando11.

a.10, pág. 80. Desde secundo arguitur basta tamen non sunt partes Ecclesiae eadem ratione¹².

- a.10, págs. 128-129. Desde tota Ecclesia Christi non potest errare inculpabili errore hasta ergo periret et obligatio ad credendum¹³.
- a.10, pág. 130. Desde secunda conclusio hasta possemus dubitare en tunc Ecclesiae erraret errore invincibili et inculpubili.¹⁴
- a.10, pags. 132. Desde ex dictis sequitur hanc secundam conclusionem esse de fide hasia etiam tota Ecclesia erraret¹⁵.

¿Por qué ofrece Báñez dos comentarios sobre el artículo décimo de la cuestión primera? El autor presenta a) primero de los comentarios como adecuado para las lecciones desde la cátedra por su brevedad de compendio. El segundo lo ofrece como dirigido a teólogos más aventa-

Desde pro parte affirmativa arguitar primo hasta quod statim reliquos aprrobasse videantur. 71-72. Cf. M. CANO, De locis theologicis, ca. Opera (Roma ex tipographia Forzani ex Soc. 1890) 5, V. 9-19. En artelante, se citará con les siglas LT. El primer número arábigo indicará el tibro, el número romano el capítulo y los números arábigos finales indicarán las páginas de la edición de 1890.

Desde prima conclusio hatta haec ille, 73-74 LT 5, V, 36-43.

Dit. Int. 1048, P. I. fol. 79v.

OH. Ial. 1048, P. I. fols. 79v-80v.

²⁹ Oct. Lat. 1048, P. I. fols. 93v-94v.

¹¹ On. Im. 1048, P. I, fol. 60v.

¹³ On. Jat. 1048, P. I, fol. 61c.

¹² Ou. lat. 1048, P. I, fols. 76v-77r.

¹⁴ Oct. Int. 1048, P. I. fol. 77s.

¹⁵ Ott. Jat. 1048, P. I. fols. 771-77v.

jados. Es éste más abundante en la exposición de la materia. Para Mario Midali, resultan del todo complementarios los dos comentarios en cuanto a la materia¹⁶. Añade también este autor que cae formalmente el segundo comentario dentro de la constitución social, munárquica y jerárquica de la Iglesia. Justifica además la existencia de los dos comentarios diciendo que no es posible entender la Iglesia como la maestra infalible de la verdad sin haber explicado previamente su institución divina y su constitución monárquica¹⁷. Además del estudio de M. Midali sobre los comentarios bañecianos al artículo décimo en la cuestión primera de la Secunda Secundae de Sto. Tomás, no se debe olvidar el estudio de U. Horst. Este dumínico presenta un acertado estudio en Báñez sobre la naturaleza de la Iglesia, la conexión entre la Iglesia y la verdad, el papel de los concilios y la relación entre el Papa y los obispos¹⁸.

¿Pertenece a Báñez el comentacio al artículo sexto de la cuestión primera de la Secunda Secundae que se encuentra en el Ott. lat. 1048, P.17 No hay duda de que fue Báñez quien comenzó la explicación de los comentarios a la Secunda Secundae el curso 1580–1581. La nota del folio 1r dice expresamente: lectura et elucidatio Matri. Dominici Vagnes super 2am 2ae super 1um. articulum, die 19 octobris 1580. Báñez llegó a explicar cincuenta y seis lecciones hasta el día treinta y uno de enero de 1581. Fue entonces cuando se trasladó Báñez a explicar desde la cátedra de Prima, que había ganado por oposición. Los comentarios al artículo sexto comenzaron el veintitrés de febrero. El nuevo profesor de la cátedra de Durando, Domingo de Guzmán, comenzó su explicación por el artículo séptimo el día tres de marzo. ¿Quién fue entonces el comentador del artículo sexto, que se explicó entre la marcha de Báñez

³⁶ "Attento ergo elemento materiali, seu materia quam pertractant, ista commentaria iure meritoque omnino complementaria videntur". M. Midali, Corpus Christi Mysticum apud Dominicum Băñez etusque fontes, (Roma 1962) 28.

¹⁷ "Quod quidem etiam comprobari potest etiam ratione habita obiecti formalis, ut dicas, i. e. respectus qui in utroque habetur. Etcaim, ut supra dictum est, dum prior tractatus de Ecclesia agit prout est regula fidei, alter de cius sociali, monarchica et hierarchica constitutione et proprietatibun disserit. Ecclesiam autem esse infallibitem magistram veritatis, regulamque fidei, atque locum theologicum firmissimum, qui necessario principem locum obtinet et argumentis theologicis conficiendis statui acquit, nisi prius demonstretur eias divina institutio nec non monarchica constitutio". M. MIDALI, Corpur Christi Mysticum apud Dominicum Băñez eiusque fontes, (Roma 1962) 28.

¹⁸ Cl U. HORST, Papst-Konzil-Unfehbrarkeit. Die Ekklesiologie der Summenkommentare von Kajetan bis Billuart, (Mainz 1978) 123-139.

a la cátedra de Prima y la toma de posesión de Guzmán en la cátedra de Durando? No hay certeza de quién fue realmente este autor. Es muy improbable que se tratara de Báñez. El escribiente no sigue el número de las tecciones explicadas por éste. Todo sugiere que fue el treinta y uno de enero de 1581 el último dia en que explicó Báñez desde la cátedra de Durando. En el artículo sexto, comienza el escribiente una nueva enumeración. Fueron cinco las lecciones impartidas sobre el artículo sexto¹⁹.

EXPOSICION TEOLOGICA

La exposición de Báñez la dividiremos en tres secciones. La primera abarcará los comentarios sobre los ertículos sexto al décimo. Llevará por título: El símbolo de la fe. La segunda ofrecerá el comentario breve al aniculo décimo. Su título será: La determinación de la fe. La tercera sección se ocupará del comentario largo al aniculo décimo. Llevará esta sección el título: El sentido de la fe.

El símbolo de la fe

Domingo Báñez comenta la doctrina de Santo Tomás de Aquino sobre el artículo de fe. Al resumir el texto de la Suma, propone que el artículo especial se distingue por presentar una especial difficultad en la fe²⁶. Sobre la verdad de esta proposición, surge inmediatamente la duda. Parece que la razón es falsa. Todo lo conocido por la fe son

¹⁹ Cf. J. JERDO, La cuaveniencia de los artículos en la distinción de la fe. Enseñanta de dos monuscritos salmantinos del sigla XVI, en Salmanticensis 39 (1992) 388–389.

¹⁰ "Prima conclusio. Ubi aliquid in fide speciali ratione non visum, ibi est specialis aniculus discinguendus". In II II, q. 1, a. 6 en la página 33. Fin las citas, se suprimirá en adelame el In 11 II, q. 1. Aparecerá arim el artículo cuando se trate de los aniculos 6 al 9. El artículo corespondiente aparecerá entre parántesta. En el anículo 10 no habrá citación del anículo 10; pero no resulta difícil distinguirlos. Comesponden a los comentarios a los artículos 6 al 9 las notas que van deule la número 20 a la 83. Es la problemática que cas bajo el título El súmbolo de la fe. Todas las nutas entre la 64 y la 172 corresponden al comentario breve al artículo 10. Dan lugar a la problemática recogida bajo el título: La determinación de la fe. Al comentario largo del artículo 10 le corresponde la problemática comprendida entre has obtas 173 y 240 y fleva el título de El sentido de la fe.

primeros principios y, en consecuencia, está ahí también la razón misma de los artículos. Todo lo conocido por la fe es entonces artículo, ¿No es acaso la fe el hábito de los primeros principios? Los artículos de la fe, ¿no dan acaso la impresión de ser únicamente principios de la fe?²⁰. Pero, ¿son realmente artículos todos los principios de la fe? Que se hallen contenidos el verdadero cuerpo y la verdadera sangre de Cristo en el sacramento de la eucaristía, es una verdad de especial dificultad para la visión, incluso se da en ella la máxima dificultad. Sin embargo no se culoca esta verdad como artículo especial de fe. Resulta entonces insuficiente la razón de la conclusión que propone Báñez desde Santo Tomás²². Además, ocurre lo mismo también con la verdad del comienzo temporal del mundo. Contiene una dificultad especial en cuanto a la visibilidad y, pese a ello, no es contada entre los artículos de la fe²³.

¿Qué dice Báñez a estas objeciones que muestran cómo todas las verdades de la fe son oscuras? ¿Es posible decir que los artículos de la fe son las verdades principales o los principios de la fe? Principal verdad de dificultad prácticamente extrema es la de la eucaristía. No es contada entre los artículos. Lo mismo ocurre con la verdad del comienzo temporal del mundo. Tampoco es enumerada como artículo de la fe. ¿Qué distingue entonces a un artículo de fe?

La segunda conclusión, extraída por Báñez de la Suma, dirá claramente al respecto que no se han de distinguir artículos especiales donde muchas realidades se conocen o se desconocen por la misma razón²⁴. Ya Santo Tomás decia que el misterio de la eucaristia está incluído en el artículo de la omnipotencia divina que se encuentra expresamente en

A "Circa hos doce antealos dabitatus primos de veritate primae conclusionia articuli senti. Et videtus falsa. Sit primum argumentum. Omnila quae cognoscuntus per fidem, sunt prima principia, ergo oronia sunt articuli fidei. Antecedens pater. Quoniam fides dicitur habitus primonum principiorum Consequentia vero probator. Quoniam articuli fidei allil allud videntor esse quam principia fidei". (7) 34.

Auguitur secundo. In sacramento Eucharistine contineni verum corpus et sanguinem Christi habet specialem et maximano difficultatem in totione mon visi, et tanten non ponitor specialis articulus fidel, ergo conclasionis ratio insuficiens est., (7) 34.

[&]quot;Arguitus tertio. Mundum incepisse la tempore specialem habet difficultatem in anione non visi, et tamen non ponitur fidel articulus, ergo etc. Major satis probatur a D. Teo. I p. q. 46. art. 2". (7) 34,

^{** &}quot;Secunda conclusio. Ubi autem multa secundum candem rationem sum cognita vel non cognita, ibi non sunt speciales articuli distinguendi", (6) 33.

el catecismo vulgar y en el símbolo niceno²³. Otros teólogos se inclinan a incluir el misterio de la eucaristía en el artículo de la encamación en cuanto fue instituído este, como los demás, por el poder superior de Cristo²⁶. Báñez enseña que se puede decir quizás mejor que este artículo concreto de la eucaristía no se coloca en los símbolos ni en los catecismos porque los fieles debían ser educados en esta materia por el uso común de este sacramento. No puede negar Báñez, con todo, que el misterio eucaristico añade una dificultad especialísima a los otros artículos referidos en el catecismo²⁷. Respecto a la verdad del comienzo temporal del mundo por creación desde la nada, dirá el salmantino que ésta ocupa expresamente el número cinco entre los artículos que pertanecen a la divinidad²⁸.

No terminan aquí las dificultades para la tesis establecida por el salmantino. Llama la atención immediatamente sobre haber colocado la divinidad del Hijo como artículo especial de fe cuando, si se presupone la fe del artículo de que Dios es Padre, no entraña ya especial dificultad. Se trata incluso de una consecuencia necesaria¹⁹. Báñez entiende que la fe sobre la paternidad divina mantiene ahí todavía dificultad especial. No se deduce necesariamente que el Hijo sea idéntico Dios al Padre y que fuera engendrado enteramente igual en cuanto a la naturaleza. Se da especial dificultad en que el Padre y el Hijo produzcan mediante la voluntad al Espírito Santo que es idéntico Dios y distinta Persona³⁰.

²⁷ "Ad segundum argumentum respondetur quod S. Tho, ait ap., 8, ad 6., mysterium Euchristiae reduci ad articulum de onadpotentia Dei, qui enjoulus in vulgari catéchistuo solot explinti in articulu fidei primo, ubi dicinis, Coco en un Dios, todoperano. In symbolo vego Nicasmo expresse pontius articulus de omnipotentia Dei". (7) 35.

Alii vego reducuatur ad articulum de inestratione, quaterus Christus per potestatom excellentiae instituit huc sacrututantum ut reliqua", (7) 35.

Ponassis esiam potent dici quod inte anticulus de antramento Eucharistiae minest positus in symbolis et catechismis, quia pot contaminem usum ipsius sacramenti erant. Edeles de Ipsius ventrate erudiendi. Neque negate possumos, mystetiam Eucharistiae specialissimam difficultatem addete ad alien articulus in catechismo numetatos". (7) 35.

^{* &}quot;Ad testion argumentum responderur, quod mundum inceplase in tempore per creatiment ax allallo cal expresse quintus articulus fidei excum qui ad divinitatem partiment". (7) 35.

[&]quot;Arguitur quarto. Deum esse filium propitur apecialia articulus fides; et tamen praemipposita. Iide attentus articulii, quod Deus ait pater, non habet apecialem difficultatem, imo babet necessorium contequentiare, erge tatio D. Tho. Insuffeiens est". (7) 35.

[&]quot;Ad quartum argumentum responderur, quod pristiquam homo cradii, Deutu esse Patrem, aithuc habet specialem difficultatem, quod idem Deas sit Filius in cadem protests

¿Son los artículos de la fe verdaderos principios? En la naturaleza, dirá Báñez que hay dos clases de principios. Unos son principios universalísimos. Contienen virtualmente otros principios que son también primeros y conocidos por si mismos. Hay además otros principios que son también conocidos por si mismos; pero son menos comunes y se encuentran más restringidos a una materia particular. De esta manera, es mayor el Indo que su parte en las maternáticas. Asimismo, también es el hombre un animal racional en la física. Seguirá diciendo abora el salmantino que ocurre lo mismo, con la debida proporción, entre los principios que se revelaron a los cristianos de modo sobrenatural. Se dan aquí dos principios universalísimos: existencia de Dios y providencia divina sobre la salvación humana (Hebr 11, 6). Pero hay también otros principios revelados. Son de naturaleza más restringida y particular. Ejemplos de estos últimos son: Dios es trino personalmente y el Hijo de Dios se hizo hombre³¹.

Comparte Báñez la doctrina de Santo Tomás. Los artículos de la fe no aumentan en cuanto a la sustancia. La razón estriba en que tudos ellos se contienen implicitamente en lus principios de la existencia y de la remuneración divinas (Hbr 11, 6). La fe en esos artículos estuvo explicita en todo tiempo³². Báñez considera, con todo, muy temeraria y muy errónea la afirmación de que estos dos principios, en cuanto

²¹ "Pro explicatione braus difficultatis nota, quod sicut prima principia naturalia sust in duplici differentia: quaedam unim must universalissima, quae continent in visute sua alla principia etiam prima, et per se nota (...) Alia sunt principia per se nota, sed minus communia, et magis contracta ad particularero marcsiam v. g. Ormae occum est maius sua parte, est principium in Mathematicia, homo est animal rationale in Physics ha proportionaliter inter prima principia quae nobis supernaturaliter revelata sunt, est similia differentia. Nam duo sunt universalissima, sellicer Deum esse, et providenciam habere de hominum salute. Quae nua docet Apost. Heb. 11 dum ait; Accedentera ad Deum oportes credere, quia est, et quod inquirentibus se remunerator est. Alia sunt magis contracta et particularla principia, ut v. g. quod Deus sit trinus in personia, quod filius sit homo". (7) 34.

³³ "Prima conclusio. Articuli fidei secundum substantiam non acceperunt aliquod augmentum. Ratio est. Quin omnes articuli continentur implicite in primis credibilibus, seilicet, Deus est, et remunerator est, loxta filad ad Heb. 11. Accedentem ad Deum reprurer credete, quia est, et quod inquirentibus se remunerator est, cuius fidea omni tempore explicite fuic". (7) 34.

accesibles al conocimiento de la luz natural, contengan ya virtual e implicitamente los otros principios revelados³³. Es imposible que un conocimiento inferior contenga de manera virtual lo que cae bajo la posibilidad de conocerse por un conocimiento más elevado³⁴. Si estos dos principios contuvieran virtualmente los otros artículos de la fe en cuanto son conocidos naturalmente, podría el hombre justificarse en relación a lo requerido desde el entendimiento por el mero conocimiento natural. Esto constituye una herejía³⁵. Por ningún motivo, debe admitirse que se hallen contenidos virtualmente los restantes artículos, necesarios para la salvación de los hombres en los dos principios citados en cuanto accesibles al conocimiento natural³⁶.

Se sirve aquí Bañez de una advertencia de Cayetano. Se reficre a lo dicho por Santo Tomás sobre que los cristianos aceptan mediante la fe mucho sobre Dios que los filósofos no pudieron investigar con la razón natural. Se alude en concreto a conocimientos sobre la providencia y sobre la omnipotencia divinas, así como a conocimientos relativos al culto debido a Dios. Todos ellos se contienen bajo el artículo de la unidad divina³⁷. Tomás de Vio advierte en concreto que no se ha de identificar aquí razón con demostración. Enseña cómo el Aquinate niega expresamente que los filósofos hubieran podido demostrar la providencia y la omnipotencia divinas, así como que había que dar culto exclusivo a Dios³⁸.

³⁾ "Valde temerarjum et entoncom est assere, quod illa duo pulacipio Deus est, et semunasator est, quatequa lumino naturall cognesci possunt, combreant vignualiter et implicite alla principio revelata". (7) 34.

^{*} Test impossibile, qued inferim cognitio continest virtualités és, quae por alticrem cognitionem cogniscibilis sunt*. (7) 34.

^{35 &}quot;Si tila duo quarenge naturali lumine cognoscintur, continerent in visture alice anticulos fidel, pessos homo lustificari quantum cei ex parce intellectus sola cognitione naturali, quod est haereticum, ergo". (7) 34.

[&]quot;Nulla igitor relicue admittendum est, quod la illis principio prout naturaliter cognoscibilla sunt, cantineantus vistualiter reliqui articuli ildes, qui ad salutem huminutu necessarii sum". (7) 34.

²⁵ "In box articulo Caietanus advertit in responsione ad printum argumentum, quomodo diem D. Tho, quod multa per fidem tenenus de Deo, quae naturali ratione investigare philosophi non potuciunt, videlicer, circa providentiam Dei, et omnipotentiam eius, et quod ipse solos sit cutendos. Quae omnia continentur sub articulo unitatis Det. Hase D. Tho.". (8) 41

^{* &}quot;Advenții inquam Caletanus, ne fallamur putantes onnem raționem deniona-trationem case, cum tamen D. Tho, hoc leco expresse neget, philosophos deministrate potuisse providențiam et compotentiam Dei, ci quod Deus alt colendus", (8) 4).

A su vez, se convierte la advertencia de Cayetano en una dificultad mayor y Báñez se ve obligado a resolverla. El Aquinate presentó muchos argumentos de la sola razón natural para probar la verdad de la existencia de un único Dios, provisor de todo y omnipotente. Se deduce entonces que pudieron los filósofos llegar hasta ella por esta clase de demostración¹⁹. El texto de la carta a los Romanos (1, 19–20) sirve además como argumento de peso. Los filósofos quedaron sin excusa si no dieron culto al Dios de eterno poder y cuidador de todas las cosas. Hay constancia clara entonces de que tuvieron los filósofos demostración de este artículo⁴⁰.

Estas verdades anteriores pueden entenderse de Dios como autor de la naturaleza. Así comienza la respuesta de Báñez. Caen las mismas denfro de la posibilidad de que sa conozcan por la luz natural. Pero pueden considerarse también en cuanto conocidas desde Dios, autor de la gracia. Cuando se entienden estas verdades de la primera manera, son los argumentos indudablemente concluyentes. Se trata de verdades que pueden ser conocidas por la luz natural y que fueron conocidas por algunos filósofos⁴¹. Cuando Santo Tomás dijo que no pudo ser conocido por los filosofos mucho de cuanto mantienen los cristianos en relación a la providencia divina, sobre la omnipotencia y sobre el culto, no habla de la omnipotencia y de la providencia de las cosas naturales. Así ha de ser comprendido cuanto él dice⁴².

[&]quot;Sed tamen nobis projecteu difficultatem ingenit doctrina hujus articult, et intelligentia Caletani. Auguitur enira pulmo contra ilizm. Nant lpatmet D. Tho, in 1 par. q. 2 et q. 11. et q. 25. plurimas demonstrationes facil, us probet, Deum esse damon, et provissorem orandom, et oraniporeas, quae anta naturali ratione procedunt, ergo Philosophi hujusaucki demonstratione mingere patternat. (8) 42.

[&]quot;Alguitur. Secundo ex Apost. ad Rum. I. (...) Ex quo socu sic argumentor. Philosophi fuerunt inexcurabiles, quia non colocrupt unum Deum aempliemes virtatis, et qui rebus humanis providebat: huc enim nomine divinitatis significari videtur, ergo naturalem deaumatrationem huius acticuli habacquat." (8) 42.

[&]quot;Respundetur, quod hulusmodi veritates, Deus est unus, unnaipotens, et colendos super contra, et similes, dupliciter possunt considerari. Uno sundo secundum quod Deus est autor naturae. Deus potest omnis facese, quae naturali huralne possibilia per naturata esse cognoscuntur (...). Altero modo possunt considerari huiusmodi veritates, quatenus sunt de Deo, ut est, anus autor gratiae, lia ut sensus sit, Deus est unus, hoc est, unus autor gratiae. (...) Prima coardusio. Si priure loco loquantur, proculdobdo argumenta facta concludum, huiusmodi veritates naturali huralne cognosci, et a quibusdam philosophis cognitas fuisse". (8) 42.

Com ergo D. The dixit, quod multa tenemus de providentia Dei, de canalpotentia, et de culto, quae non potucatant philosophii cognoscore, non loquinato de

Con relación al conocimiento natural, ha de advertirse aqui que los filósofos cristianos conocen muchas realidades con mayor distinción y con mayor certeza desde la fe católica que cuanto lo hubieran podido conocer los mismos filósofos antiguos. La gracia perfecciona la naturaleza y la perfecciona especialmente cuando se trata de esas realidades y verdades que son como los preámbulos para la fe. También perfecciona la gracia a la naturaleza en las verdades cuyo conocimiento puede ser alcanzado por la regón humana con las mayores dificultades. Este es el caso de la verdad por la que se afitma la providencia divina sobre las acciones humanas y libres⁴².

Los principios universalisimos de la existencia y de la providencia divinas pueden considerarse de dos maneras: como accesibles a la razón natural y como capaces de ser conocidos por una luz supérior. De la primera manera, son estos principios conclusiones de la ciencia a posteriori. Esta procede desde el conocimiento de los principios hacia la causa. Cuando los principios son vistos como susceptibles de conocerse por una luz superior, tienen entonces la razón de primeros principios. Gozan como de cierta preeminencia entre los otros principios revelados. En cuanto cabe la posibilidad de conocerlos por la luz sobrenatural, se habla también de que estos dos principios universalisimos contienen virtualmente los restantes artículos de la fe. Pero no debe entenderse aqui que éstus se infieran de los mismos por consecuencia necesaria. Se trata más bien de que existen en la misma realidad conocida, ya sea por la naturaleza de la cosa, ya sea por la

providentia es omniposentia circa rea naturalea, et ira ettam intelligendus est la I p. q. 1. a. 2. ad tectium". (8) 42.

O "Vel secundo respondentor, quod etiam priore modo loquendo squita circa easdera naturales veritatos cum majore distinctione et outitudine, supposita calbalica fide, a Christianis philosophia cognoscuntus, quam ab sigis antiquia philosophia cognosci poterint. Ratio est, quia gratia perficit naturam, praesertim in eia rebus et veritatibus, quae ad fidem quasi peacambula sum, et in illis etiam veritatibus ad quarum cognitionem humana ratio difficillime pervenire potest, qualis est veritas, qua asseritur divina providentia circa actiones humanas et ilberas". (8) 92.

[&]quot;Nota secuado, qued illa duo principia universalissima dupliciter possuan considerari. Uno modo quatequa naturali ratione cognosci possual fit ita patitus sunt conclusiones acisaciat a posteriori, quae poceeda a cognulone effectus ad causam quam principia, ut ostendunt philosophi esse unum Deum et gubernatorem omnium. Alio modo possunt considerari ut cognoscibilia superiori lumine, et sic habent rationem primorum principionum, et sunt quasi dignitates quaedam inter alia principia revelata". (7) 34.

divina voluntad⁴⁵. Así, no se sigue la existencia de la trinidad de Personas desde la existencia divina por adecuada y conveniente consecuencia. No es esta una consecuencia adecuada para los hombres, aunque es consecuencia necesaria secundum se. Es algo más que cuanto se sigue de que, si un hombre es animal, sea también racional⁴⁶.

La providencia de Dios sobre la salvación de los hombres es el segundo principio generalisimo. ¿Es posible inferir consequentemente desde el conocimiento de la providencia divina que el Hijo de Dios se hizo hombre? Aquí ve Báñez con mayor claridad que deducir esta cosecuencia no es correcto ni secundum se ni quoad nos. El artículo de la encarnación se halla contenido únicamente en la providencia de Dies sobre la salvación humana por libre voluntad divina. Amó Dios tanto al mundo que le dio a su Hijo Unigénito⁴⁷. Quien cree in communi la existencia de la providencia sobre la salvación humana, gracias a la luz infundida por Dios, está creyendo implicitamente allí mismo el modo entero que Dios ha destinado en su voluntad para la salvación humana sobrenatural. Es éste el caso de la fe implicita sobre Cristo. Muchos han alcanzado la salvación gracias a ella⁴. En Heb 11, 6, se enumera lo que fue siempre necesario para todos los hombres en orden a la justificación, así como que basta a veces: mientras no se hizo la revelación más expresa para el pecador que tenía necesidad de justificación⁴⁹.

⁴⁵ "Secunda conclusio. Illa duo priora principia universalissima, quatenus supernaturali lumine cognoscibilis sunt, virtualiter dicuntur contineri alios fidei articulos, non quia per necessariam consequentiam ex illis primis inferantur, sed quia in re ipsa cognita re vera existunt, sive ex natura rei, sive ex divina voluntare". (7) 34.

^{** &}quot;Non sequitur per bonam et evidentem consequentiam, Deus est, ergo necessario est trinus in personis. Dixi per bonam consequentiam quantum ad nos; nam secundum se necessaria consequentia est magis quam illa, si homo est animal, retionale est". (7) 34.

^{47 &}quot;At vero de secundo principio, scilices, quod Deus habet providentiam de salute bominum, manifestiras est, consequentiam non esse bonam, neque secundum se, neque quod nos, dum ex illo infertur, ergo filius Dei factus est homo. Sed solum continetur articulum incarnationis in divina providentia de salute hominum propter liberam voluntatem, qui sic dilexit mundum, ut filium suum unigenium daret". (7) 34.

⁴⁸ "Qui in commune credit per lumen infasum Dei specialem providentiam esse circa salutem hominum, ibidem implicite eredit omne modum, quem Deus voluntate sua destinavit ad huiusmodi hominum salutem perficiendam. Et huiusmodi dicitur fides implicita Christi, per quam multi salutem consecuti sunt". (7) 35.

[&]quot;Apostolus ad Heb. 11, ea numeravit, quae omnibus semper necessaria faerunal ad instificationem, et quae aliquando sufficiant, dum non est facta expression revelatio peccatori instificando". (7) 34.

Si todos los cristianos tienen la misma obligación de creer, debe explicarse por qué hay diversidad de símbolos. Bañez llama al primero de ellos como el de los Apóstoles. Considera muy cierta su edición por los Doce; pero añade también que no hay certeza sobre si cada uno de los Apóstoles presentó su propia sentencia, como se divulga en las cartillas de los niños⁵⁰. El argumento básico contra la edición apostólica del simbolo radica en que no ha sido incluido en las Sagradas Escrituras. Esto llama la atención por ser los Apóstoles los autores de la Escritura. Lo escrito por ellos es considerado como canónico. Por este argumento, niegan desvergonzadamente ciertos gramáticos que el simbolo fuera editado por los Apóstoles. Contradicen así el testimonio de los santos. Báñez tiene esta afirmación como temeraria. No acepta su consecuencia⁵¹.

Para incluir un escrito de los Doce en el canon, se necesita estar seguro por la fe de que los Apóstoles lo escribieron realmente⁵². No basta sólo con que un escrito pertenenezca a los Apóstoles para que goce de la canonicidad. Se necesita además que lo sea gracias al dictado del Espírito Santo. No es suficiente aquí con que sea sugerido por El. Por este motivo, los coloquios familiares de los Apóstoles no eran de fe ni habían de entrar en el canon de las Sagradas Escrituras, aun en el caso de que fueran escritos por quienes realmente los oyeron⁵³. De este modo, el símbolo fue editado por los Apóstoles mediante su propio

²⁰ *Quagno potandam est de nomicio symboli, tris stare symbolia. Primum est symbolium, quod dicitur Apostolicium, quod certissimum est, editum fuisse ab Apostolis (...) Incertum est tamen, an singuli Apostoli singulas sententias protulerim, sicusi in tabellis puerorum circumsferentus*. (9) 43.

³¹ "Sed contra huc est argumentata, non ease editora ab Apostolia. Scipitut. 6i ab Apostolia esset editum, quod esset redigendum in canone sacrarum literarum: consequens est falsum, ergo. Sequela patet. Apostoli fueront autores Scripturae, ac subinde quiequid ab tills scriptum fuit, camenicum est, ergo, etc. Propter licit argumentum tiliqui Grammatici imprudenter negant contra Sanctotum testimonia Symbolum editum fulsae ab Apostolis. Catterum temerarie id asserunt. Unde respondetat ed argumentum negando sequelam". (9) 43.

^{** &}quot;Ad probationem, respondetur primo, quod ut aliquod scripcum ab Apoxiotis sit referendum in canonem, necessa est, quod sit fides, Apostolos illud scripsisse", (9) 43.

³⁵ "Respondenta sociando, quod ni aliquis liber dicanta canonicas, non satis est, ul ah eindem sti soriphus Spiritu Sancta dictante et non tanoma soggerente. Et ali band canisam familiaria colloquia Apostolorum non trant secundum fidena, etiemsi scriberentur ab eja qui audichant. In canonem sacrarum literarum redigenda". (9) 43.

ingenio y a sugerencia del Espíritu Santo⁵⁴. Como explicación, trac Báñez aquí lo que sucede con la definición conciliar. No se traslada ésta al canon de las Sagradas Escrituras. Aunque se ha producidu la misma a sugerencia del Espíritu Santo, se obtiene también por industria propia desde la noticia común de la fe y desde las Sagradas Escrituras. Lo escrito en los concilios no se obtiene por dictado especial del Espíritu Santo⁵⁵.

Santo Tomás presenta como una necesidad la reducción de los articulos de la fe al marco de un símbulo. Bra preciso unir la verdad de la fe en un bloque para poder proponerla más fácilmente a todos. Se lograría también con ello que nadie se apartara de la fe por ignorancia. El Aquinate justifica la necesidad por la autoridad de la Iglesia, regida por el Espíritu Santo⁵⁶.

Lutero, sin embargo, ve como una gran esclavitud la ordenación del símbolo. Entiende que, cuanto debe ser creido por los fieles, se contiene en las Sagradas Escrituras. Asimismo sostiene que la Iglesia no se comporta siempre igual cuando colecciona los símbolos. Reúne unas veces más artículos, mientras reúne menos en otras³⁷.

Báñez responde que lo mantenido en las Sagradas Escrituras no está al alcance de todos los fieles. Tampoco tienen los fieles todos derecho a exponer los Libros Sagrados, aunque digan lo contrário Lutero y sus seguidores. Establece el salmantino que la Iglesia no ha cambiado nunca cuando colecciona los símbolos. De todas formas, fue necesario entregar más explicadamente algo de lo que se contenía en los símbolos anteriores de modo implícito cuando surgieron y se propagaron nuevas

A "Ad eundem modum dicimus in praesentia, symbolum editum fuisse ab Apostolis Spiritu Sancto suggerente, concurrrente ingenio Apostolorum". (7) 43.

[&]quot;Exemplum est in definitione conciliorum, quae non est referenda la sacronum canonem, quia licet Spiritu Sancto suggerente sint a concults definita, nihilominus tamen habentur per propriam industriam ex communi notitia fidei et sacrarum literarum, et non habentur Spiritu Sancto apecialiter illas dictante conscripta", (9) 43.

⁵⁶ *Conclusio est affirmativa; et probatur a D. Tho. autoritate Ecclesiae, qua Spiritu Saucto regitur: quae quidem fidei articulos in symbolum redegit. Et ratio est. Quia fuit necessarium, fidei veritatem in anum colligi, ut facilius posset omnibus proponi, ne aliquis per ignorantiam fidei a veritate deficeret*. (9) 42.

³⁷ "Lutherus in lib. de libertate christiana asserit, esse magnam captivitatem ordinare Symbolum. Probat primo. Universa quae a fidelibus credenda sunt, continentur in sacria literia, etgo. Arguñar secundo. Ecclesia non esa sibi similia semper la colligendia symbolia, sed nunc plures, nunc pauciones artículos colligit in symbolo, esgo". (9) 42.

berejías. Así lo enseña el Aquinate³⁸. El segundo símbolo fue compuesto en el cuncillo de Nicea. Se congregó contra Arrio. Resultó éste, a su vez, explicado después en el concilio de Constantinopla reunido contra Macedonio. Se canta públicamente en las iglesias, casi con sus mismas palabras³⁹. El símbolo Atanasiano es el tercero y se recita los domingos públicamente. Fue editado por una persona privada. Es considerado, con todo, como símbolo por baber sido aprobado por el Sumo Pontífice. Así lo dice Santo Tomás³⁰.

Ante la existencia de símbolos que presentan amplitud diversa, nos preguntamos si la fe aumenta a través del tiempo de la Iglesia. Se ha de averiguar si, tras la época de los Doce y con el paso del tiempo, llegan los fieles a conocer algo en materia de fe con mayor explicación de la conocida por los mismos Apóstoles⁵¹. A favor del aumento del conocimiento, hablaría el hecho de que los Doce congregaron el concilio de Jerusalén para ver y definir si los gentiles debian ser circuncidados, así como para decidir si debían observarse las prescripciones legales. Procedieron a congregar el concilio los Apóstoles, aunque el Espíritu Santo les había enseñado ya toda la verdad (Jn 14, 26 y 16, 22). Estos textos indican cómo el Espíritu Santo había enseñado a los Apóstoles toda la verdad; pero no se sigue necesariamente de ellos que les habíara enseñado todo al mismo tiempo. Puede comprenderse también esta

^{*}Ad primum respondetur negando consequentiam. Quoniam non omnes fideles possumi intelligere omnia, quae habentur in sacris literis, neque habent ius ad exponendas sacras literas, quamvis Lutherus et eius sequaces oppositum asserant. Sed de hac re suo loco. Ad secundum respondetur, quod semper Ecclesia fuit constans in Symbolis, sed subortis novis haeresibus necessarium fuit explicatius tradere aliqua, quae in prioribus symbolis habebantur implicite, ut docet D. Tho. hic ad secundum*. (9) 43.

⁵⁹ "Secundum symbolum compositum est in Nicaena Synodo, quae fuit prima generalis congregata contra Arium. Ubi convenerunt duo viginti super 300. episcopi. Quod symbolum latius explicatum est, et auctum in concilio Constantin. quod fuit secunda Synodus generalis congregata contra Macedonium. Ubi convenerunt 150. Patres. Et symbolum quod cantatur in Ecclesia publice, cisdem ferme verbis cantatur, quibus habetur in hoc symbolo". (9) 43.

⁶⁰ "Tertiam symbolum est symbolum D. Athanasii, quod dominicis diebus publice recitamus, quod habet rationem symboli, licet editum sit a persona quaedam privata. Quia approbatum est a Summo Pontifice, ut dicit D. Tho. art. frequenti ad primum". (9)

^{** &}quot;Dubitatus seçundo circa secundam conclusiunem articuli septimi, et eleca solutionem ad quartum eiusdem articuli, utrum successione temporis post Apostolorum tempora aliquid explicatius cognoscatur a fidelibus circa res fidei, quam fuezit cognitum ab ipeis Apostolla". (7) 35.

verdad en el sentido de que les enseñaba toda la verdad tantas veces cuantas necesitaban para la edificación de la Iglesia. El Espíritu Santo fue dado a los Apóstoles, y permanece ahora en la Iglesia, para enseñar toda la verdad cuantas veces lo necesite su edificación. Al parecer, no existe inconveniente en que el Espíritu Santo enseñe algunas cosas con mayor explicación en la Iglesia. Además, resultó esta explicación necesaria en los siglos posteriores al de los Apóstoles. Con todo, es verdad que los concilios han explicitado después de los Apóstoles algunas verdades cuyo conocimiento explícito no se entendía todavía. Báñez se refiere en concreto a que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo como de un solo principio. También indica como ejemplos ilustrativos la verdad de la perpetua virginidad de la Madre de Dios, así como lo relativo a la eficacia y a la causalidad de los sacramentos.

Báñez indica al respecto que el concilio de Jerusalén no fue congregado para que desapareciera la ignorancia de los Apóstoles. Se congregó para pacificar los ánimos de los fieles venidos de la circuncisión⁶⁵. Pasado el tiempo de los Apóstoles, no es necesario sostener que los concilios más antiguos definieran con mayor explicación muchas más verdades que los concilios posteriores. Las diversas explicaciones dadas

⁶² "Pro parte affirmativa arguitur primo. Quia etiamsi Spiritus Sanctus docuerit Apostolios omnem veritatem, ut habetur Ioan. 14. et 16., nihilominus Apostoli congregaverunt concilium Hierosolymis, ut viderent et definireat, an gentiles oporteret circuncidi, et legalia servare, ut patet Acr. 15. ergo ex illo testimonio quod Spiritus Sanctus docuerit Apostolos omnem veritatem, non colligitur quod simul docuerit omnia, sed solum potest colligi, quod docebat omnem veritatem, quoties opus erat ad aedificationem Ecclesiae". (7) 35.

[&]quot;Er confirmatur ex cap. Ioan. 14. ubi dicitur: Mittam vobis Spiritum veritatis, ut maneat vobiscum in acternum, ergo Spiritus veritatis qui datus est Apostolis, manet in Ecclesiae aedificationem, ac per consequeas non videtur inconveniens, quod successione temporis aliqua explicatius docuerit Spiritus Sanctus in Ecclesia: quoniam posterioribus temporibus talis explicatio necessaria fuir". (7) 35.

⁶⁴ "Arguitur secundo. Quia in conciliis plurimis post Apostolorum tempora quaedam explicata nunt, quae olim non ita explicite intelligebantur, quale est, quod Spiritus Sanctus a Patre Filioque tanquam ab uno principio procedat, quod definitum est in concilio Logdunensi sub Gregorio X. Item illud de perpetua virginitate genitricis Dei, et de efficacia et causalitate sacramentorum, quod definitum et explicatum est in concilio Florentino et Tridentino, sess. 7º. (7) 35.

^{45 &}quot;Ad primum respondetur, quod concilium illud Hierostymis non fuit congregatum ad tollendam Apostolorum ignorantiam, ut in sequenti dubio expressius definiemus, sed fuit congregatum ad pacandos animos fidelium, qui ex circuncisione crediderast". (7) 38.

sobre los misterios de la fe en los concilios vienen exigidas por la malicia de los tiempos y de los herejes⁶⁶.

Báñez considera como error en la fe la afirmación de que, tras los tiempos de los Apóstoles, los doctores de la Iglesia, así como también la misma Iglesia, creen más cosas, o con mayor explicitación, sobre la doctrina evangélica que cuanto creyeron los Apóstoles y los Escritores Sagrados⁶⁷. Hasta el presente, no ha propuesto la Iglesia algo a la fe de los creyentes sin que se halle expresa o virtualmente en las Sagradas Escrituras o en las tradiciones apostólicas. La Iglesia extrae cuanto propone de fe desde los lugares citados por consecuencia evidente⁶⁸. Para el salmantino, ha de decirse que la consumación última de la gracia se realizó por medio de Jesucristo. Al tiempo del Salvador se le da el nombre de tempus plenitudinis. Quienes vivieron más cercanos a Cristo, con anterioridad (Juan el Bautista) o con posterioridad (los Apóstoles), conocieron los misterios con mayor plenitud, según la enseñanza de Sto. Tomás⁴⁹.

De esta doctrina del Aquinate, ¿se sigue entonces que, en los tiempos presentes, son los doctores de la Iglesia menos sabios que quienes vivieron en el tiempo posterior a los Apóstoles?²⁰ Para Báñez, debe distinguirse un doble orden cuando se habla de la proximidad o de la distancia con Cristo²¹. El primero se refiere a las etapas mismas de

[&]quot;Ad secundum aigumentum respondetur, non opus esse, at post Apratolocum tempora antiquiera concilia plura ad fidem pertinentia explicatius definierini, quam posterioribus conciliis definita sunt, sed pro temporum et haereticorum malitia concilia catholica circa fidei mysteria varias explicationes edidorum", (7) 37.

⁶⁷ *Prima conclusio. Error est in flate asserere, quod post Apostolorum tempora. Doctores Ecclesiae vel etiam ipsa Ecclesia plura credat de perdeentibus ad fidera, aut explicatius quam Apostoli et sacri scriptores evangelicae doctrinae crediderint". (7) 37.

[&]quot;Quia Ecclesia nihil hactenus fidelibus credendum proposuerit, vel dettaivit, quixi non continereur in sacris literia aut Apostolicis traditionibus expressum aut virtualiter contentum, its at inde per ovidentem consequentism educereur". (7) 37.

^{** &}quot;Dicendum quod ultima consumutato gratiae facta est per Christum, unde el tempus eius dicitur tempus plenitudinis. Et ideo illi qui fuerum proponquiores Christo vel ante, sicui Ioannes Baptista, vel post, sicui apostoli, plenius mystetia cognoverum". Il Il, q, l, 2, 7 ad lum.

⁷⁰ 'Arguitur tertin. Nam si tituo D. Tho. aliquid valeret, sequenetur, quod nostils temporibus Doctores Ecclesiae essent maisus decid, quam fuscunt in owni netate post tenspora Apostolotum'. (7) 35.

¹¹ "Pro solutione igitur proposilae difficultatis notandum est, quod duplex ordo potest considerati respectu propinquitaris ad Christum, vel dongationis ab ipso". (7) 37.

la humanidad. Se señalan éstas en las distintas horas en que saljó el padre de familia a contratar obteros para su viña (MI 20, 1-16). El segundo se refiere a las personas singulares que existieron en las diferentes etapas de la humanidad. La comparación realizada por Santo Tomás entre quienes estuvieron más próximos y entre quienes estuvieron más distantes de Cristo, no debe entenderse de personas singulares, sino de las etapas mismas. Guardan éstas relación con algunas personas que vivieron en aqueltas etapas y que fueron especialmente iluminadas por Dios como doctores de los hombres.

No es preciso sostener en forma alguna que la Iglesia, distante del tiempo de los Apóstoles, ha de gozar por ello de un conocimiento menos perfecto de los misterios de la fe. Respecto a la ciencia de la teología escolástica, adquirida mediante la diligencia humana, se puede afirmar que, con el sucederse de los siglos, es posible que hayan sido estudiadas determinadas verdades de modo más continuo y sutil por los doctores posteriores de la Iglesia que lo que lo fueron cuando se definieron¹⁴. ¿Recibieron los Doce al instante y de modo simultáneo el conocimiento pleno tras el envío del Espiritu Santo? Si no se les dio entonces la plenitud del conocimiento expreso y tuvieron que ser enseñados por el Espiritu Santo dia a día según lo pedían oportunamente las circunstancias, son cuestiones de opinión entre los teólogos actuales²⁵. Teólogos esculásticos, doctos y piadosos ciertamente, estiman que los Doce no recibieron instantánea y simultáneamente la plenitud del conocimiento

^{†2} *Priot ordo est inter ipacs status borelsum, qui nobis significantur per distinctas illas boras, quibus pater familias exiit conducere operatios in vineam suam. Math. 20. Alter ordo est singularum porsonarum, quae foerum la lptis statibus*. (7) 37,

[&]quot;Nota secundo, quod comparatio quam D. Tho, facit inter eos, qui fuerant propinquiores Chilato et ecu qui fuerant remotiores, non est intelligenda de singulla personas, sed de ipsis statibus quantum ad aliquas personas specialiter illuminatas a Deo tanquam doctores hominum, quibus in illus statibus vutan agere comingit". (7) 37.

^{** &}quot;Secunda conclusio. Non est nectase, ut quaran remutius fuerit Faclesia a tempore Apostolorum, tanto sit in illa minus perfecta cognitio mysteriorum fidel (...) Terria conclusio. Quantum ad acientiam scholasticae Theologiae, quae humana diligentia comparatur, nihil obstat, quo minus auscramus, succedentibus seculis quaedanu uberius et subdilus a posterioriburi Ecclesiae doctoribus pertractati, quam fuerint a prioribus definita". (7) 37-38.

^{* *}Sed ocruru Apostoli hanc plenitudinem cognitionis statim post missionem Spiritus Sancti simul acceperint, un vero non connium simul quae ad evangelicam discirinam pertinebant, expressam notifiam habuerint, sed in dies et ut oportunitas postulabet ab Spiritu Sancto erudid fuezint, in opinione est apud Theologos mustri temporia". (7) 38

tras el envío del Espíritu Santo. No gozaron de un conocimiento así, al menos actualiter. Si lo hubieran tenido, no habrían necesitado iluminaciones nuevas del Espíritu Santo para comprender determinadas cosas de modo más claro o desarrollado que antes⁷⁶. Báñez no le niega a esta opinión su probabilidad, principalmente por ser sostenida y enseñada por teólogos de su tiempo. Encuentra, sin embargo, más probable la opinión de que los Apóstoles habrían recibido instantáneamente, en la venida del día de Pentecostés, la plenitud de los dones del Espíritu Santo con tan gran abundancia que obtuvieron el conocimiento verdadero de cuanto pertenece necesariamente a la salvación. Esta plenitud abarcaba a cuanto ha de ser creido y a cuanto ha de ser realizado. Según Báñez, el Espíritu Santo no enseñó nada a los Doce sobre acontecimientos del futuro⁷⁷.

Los artículos de la fe, ¿se encuentran adecuadamente enumerados? ¿Están todos? ¿No se ha enumerado alguno de más o alguno de menos? El texto de la Suma de Santo Tomás considera adecuada la enumeración. Resulta confirmada además por la autoridad de la Iglesia. El Aquinate juzga conveniente la división de los artículos³³. Sobre la adecuada colocación de los artículos en el símbolo, la conclusión de Santo Tomás es afirmativa. Se prueba por la autoridad de la Iglesia. Esta se halla regida por el Espíritu Santo. Fue ciertamente la Iglesia quien redactó los artículos en el símbolo. Se vio en la necesidad de presentar en una unidad la verdad de la fe para que resultura más fácil proponerla a todos y para que nadie se apartara por ignorancia de la verdad de la fe ¹⁹.

⁷⁰ "Quidan enim ex Thonlogis schulasticls viris quidem doctis et pija ita conscol, quod non statim simul post missionem Spiritus Sancti, hanc cognitionis plenitudinem acceperint saltem actualitet, vel ita ut lam non opus haberent nova Spiritus Sancti illuminatione, ut aliqua expressius intelligerent quam antea". (7) 38-39.

[&]quot;Sed quarovis hace opinio non careat sua probabilitate, praceerim cum aliqui nostrae aetaris Theologi eam lennerint, ac publice document, tamen nobis multo probabilior videtur sententia, quod Apostoli statim in advento Spiritus Sancti in die Pentecostes receperint plenitudinem donorum Spiritus Sancti in tanta abundantia, ut novenint omnem verhalem de iis, quee pertinent ad necessitatem salutis, scilicet de credentis et de agendia, non tamen docois con de omnibus futuris eventibus". (7) 39.

^{* &}quot;Assiculus octavus: Utrum articuli fidei convenientes enumesentus? Surama textus. Conclusio est affirmativa et Ecclesiae autoritate confirmata. Casus divisionis convenientiaro D. Tho. articulo ita explicat, et nibil ampilus possit desiderari". (8) 41.

^{*} Agriculus nonus, Utrum convenientes articuli fidei in symbolo ponentus? Summa textus. Conclusio est affirmativa, et probant a D. Tho, autoritate Declesiae, quae Spiritu Sancto teglint, quae quidem fidei articules in symbolom tedegit. Et ratio est. Onia fuit.

¿Se ha actuado mal cuando el segundo de los símbolos coloca la preposición in en referencia a la Iglesia? Báñez se hace eco de la razón dada por Erasmo de que no se debe decir: Credo in sanctam Ecclesiam. El motivo es que la Iglesia se compone de hombres que pueden engañarse y engañar. Añade también el de Rotterdam que esta razón la aprendió de San Cipriano. Según Báñez, no debe darse como respuesta la razón de Erasmo. Esta no es admisible. El salmantino entiende que San Cipriano no dio nunca esa razón. Remarca como fe verdadera que esa razón no debe admitirse. Añade también que, aunque conste de hombres, no puede la Iglesia ser engañada por implicar esta acción al Espíritu divino. Lo que San Cipriano dice es que la partícula in distingue al Creador de la criatura, así como distingue también lo divino de lo humano.

Báñez se extiende en explicar el sentido exacto de esta distinción. Creer en alguien (in aliquem) equivale a ser conducido hasta ese alguien por el impulso de la fe como al fin último. En este sentido, sólo es Dios el fin último de los hombres. La Iglesia, la remisión de los pecados y la resurrección de la carne no son el último fin de los cristianos. Son sólo medios para alcanzar el fin. Por eso, debemos decir los cristianos: Credo sanctam Ecclesiam. Así lo diremos también; pero lo anterior no quita nada para que pueda decirse correctamente: Creo a la Iglesia y a sus dichos. A pesar de que la Iglesia consta de hombres, hay certeza de fe de que no es posible que engañe a los cristianos⁸³.

necessarium, fidei veritatem in unum colligi, ut facilius postei cannibus proponi, ne aliquis per ignorantiam fidei a veritate deficerer". (9) 42.

^{*}Caeterum non est reddenda ratio huius rei, quam praebuit Eranmus in colloquiis colloquio de fide. Alt ille, non esse dicendum, Credo in saectam Ecclesiam quia Ecclesia constat ex hominibus, qui falli et fallere possunt Er an, se didicisse hoc a D. Oppriano. Caeterum neque haec ratio est admittenda, neque D. Cypt. eafa unquam reddidii. Et quidem quod ratio non cat admittenda est vera fides". (9) 42.

^{**}Pedesia licet ex bominibus constet, (unem falli non potest, quia agliur Splritu divino". (9) 42-43.

of "Quod vero lines ratio non air D. Cypriani pates. Quia Cyprianus nit Illam porticulam (in) creatorem a creamuis et divina ab buroanus distinguere". (9) 43.

[&]quot;Nos possumus colligere exactam huius rel rationem: Crodere enim in sliquem est ferri in illum per motum fidei tanquam is finera ultimum, sed solus Deus est ultimum finis noster, Ecclesia vero, remissio peccatorum, carnis resurrectio non est finis noster, sed medium, ergo, etc. Er ideo dicere debenus, et dicemus, Credo sanctam Ecclesiam, et ideau credo Ecclesiae et dictis elut, quis licer ex hominibus constet, certa fides est, non posse nos fallere". (9) 44.

La determinación de la fe-

Sante Tomás atribuye ordenar el símbolo como competencia al Sumo Pentifice. La edición del símbolo pertenece a la autoridad de quien debe en último término determinar la que es de fe de forma que lo acepten todos como fe firme. Al Sumo Pontífice se le presentan las cuestiones más grandes y más difíciles de la Iglesia. Pertenece a su autoridad todo lo concerniente al gobierno común de la Iglesia: la congregación del concilio general y otros asuntos de este género. Le corresponde al Sumo Pontífice también la confirmación de la sentencia del sínodo general. La congregación del sínodo general es competencia suya.

Báfiez indica tres cuestiones principales que se han de tratar en el artículo décimo. La primera es aclarar si la Iglesia universal puede equivocarse cuando se definen asuntos de fe. La segunda consiste en decidir si puede equivocarse el Sumo Pontífice en la definición de fe. La tercera intentará aclarar si puede equivocarse también el concilio general en esta misma operación⁶³. Para entender mejor estas cuestiones, vale la pena comenzar preguntando qué es la Iglesia y qué se esconde bajo este nombre. Es ciertamente la Iglesia la congregación visible de los fieles bautizados bajo una cabeza: Cristo en el cielo y su Vicario en la tjerra.

^{*}Articulus declmus. Utrum ad Summum Pontificem pertineat fidel symbolum ordinate. Summu Textus. Prima conclusio est affirmativa Es ratio est. Quia ad illius autoritatem pertinet editio symboli, ad cuius autoritatem pertinet finaliter determinare ea, quae sunt fidei, ut ab omnibus inconcussa fide teneantur: sed hic est Summus Pontifex, ad quem maiores et difficiliores Ecclesiae quaestiones referentur (...) Secunda conclusio. Ad autoritatem Summi Pontificis pertinent omnia, quae spectant ad communem Ecclesiae gubernationem, ut congregare synodum generalem et alia huiusmodi. Tertia conclusio. Ad Summum pontificem pertinet confirmare sententiam Synodi generalis. Ratio huius conclusionis potest colligi ex solutione ad secundum. Quia ad Summum Pontificem pertinet congregare Synodum*. 44.

^{*}Tres igitur quaestiones potissimae sunt disputandae in hoc tractatu. Prima quaestio erit, an Ecclesia universalis errare possit, an ipse Summus Pontifex possit errare in rebus fidei definiendis. Secunda quaestio similis erit, an concilium generale in eisdem rebus fidei definiendia errare possit". 44.

^{*}Ad intelligentiam plenam harum quaestionum operae praetium cst ante omnia explicare, quid sit Ecclesia, et quid nomine Ecclesiae significatur (...) Ecclesia est congregatio hominum fidelium baptizatorum visibilis sub uno capite Christo in caelis et Vicario eius in 16/15°, 44-45.

Iglesia es nombre colectivo y significa multitud. En la carta a lus Efesios (4,4 y 5,30), es llamada la Iglesia cuerpo de Cristo. Propio del cuerpo animado es poseer multitud de miembros. La Iglesia es, por tanto, una congregación de muchos. En el evangelio de Juan (14,26 y 16,13), promete Cristo el Espíritu de la verdad a muchos. No lo promete sólo a uno nada más. También se habla en plural en el evangelio de San Mateo (28, 20), cuando Cristo promete permanecer hasta la consumación de los tiempos⁵⁷.

Cuando se menciona a los fieles, en la definición de la Iglesia, se excluye a todos los herejes. No quedan fuera de ella únicamente los infieles. La doctrina de los santos es acorde con esta ensedanza^{se}. La tercera parte de la definición había de hallarse los fieles bajo una cabeza, que es Cristo en el ciclo y su Vicario en la tierra. Se excluye así de la comunidad que es la Iglesia actual a quienes fueron fieles en otro tiempo durante la ley natural o durante la ley mosaica. También se rechazan los catecúmenos católicos, que pertenecen al tiempo de la gracia. El sacramento del bautismo es la profesión de la fe evangélica y de la religión cristiana. La Iglesia actual, que es visible, se forma propiamente por los que profesan la fe que poseen. El catecúmeno tiene ciertamente fe y la ha confesado con la boça, pero no la ha profesado con el signo visible del bautismo. A éste se le denomina sacramento de la fe⁸⁶. La definición aplica a la congregación eclesial la propiedad de la visibilidad. Los herejes acostumbran a caminar en las tinieblas y a ensalzar una cierta Iglesia latente y oscura. Báñez indica que lo bacen

[&]quot;Ticclesta est nomen collectivum multitudinem algulicana. Item quia Ecclesia dicitur carpus Christi ad Fipla. 4, et 5, sed de ratione corporis autmati est, et habem plura membra, ergo Ecclesia plurium congregationem dicit. El denoum Christus ipse Ioan. 14, ot 16. Spiritum ventatis politicalm non uni tantum sed pluribus, dicens: Minam verbis Spiritum ventatis, qui manesa vobiscum in acternum, at Matth. ulti, Ecce ego vobiscum sum unque ad consummationem sacculi". 45.

^{*}Secunda para definitionis consideranda est, quod dicitur, fidellum. Hacc para excludir ab Ecclesia compres hacceticos, et non soluto infideles. Huic somentas consonat doctrina sanctorum". 45.

[&]quot;Tertis pars definitionis telela a conservio Ecclesies neutrae eos, qui otim fuerunt fideles in lege naturae et Moyala, et nostros catheoumenos. Et ratio est. Onia sacramentum baptilitai est professio fidei Evangelicae et Christianae teligionis. Unde nostra fecclesia vialbilis, si proprie sequentur, non conficieur ex lia, qui tantum habeat fidem, sed ex lia qui profitentur fidem quam habeat. At vero cathecumenus quamvis habeat fidem, et ore conficiente filam, pun tamen tilam professus est algun vialbilis, quod est baptisante, qui sacramenum fidel dicitur". 45.

así para evitar la posibilidad de que exista una regla visible confirmadora de la verdad y que les convenza ésta instantáneamente de su error con un argumento tan manifiesto. Lus católicos se esfuerzan, en cambio, con todas sus fuerzas en decir dónde se halla la Iglesta. Hay entonces una regla visible e infalible en la peregrinación por esta vida⁵⁰.

¿Es posible considerar como verdad que la Iglesia es congregación de muchos? El primer argumento opuesto a que la Iglesia sea una multitud se basa en un pasaje de San Agustín donde se dice que la fe quedó reducida a sólo Abel en la antigüedad. Se argumenta además que, durante el triduo de la pasión, conservó únicamente la Virgen Maria la fe en Cristo. Torquemada ofrece pruebas de que todos los discípulos perdieron la fe y que permaneció ésta sólo en la bienaventurada Virgen⁹¹. El salmantino considera esta opinión como ciertamente terneraria; pero lo es sobre todo si se dice que San Pedro perdió la fe. Se olvida que Cristo oro al Padre para que no faltara la fe en Pedro (Le 22,32)¹². Lo que se expone en San Marcos (16,11), no ha de entenderse de una incredulidad que se convierta en pecado de infidelidad cun pertinacia. Cuando no media la pertinacia, no se pierde la fe infusa. En los Apóstoles no hubo pertinacia si se exceptúa el caso de Tomás. A este se le explicú suficientemente la resurrección. El pasaje de San Marcus (16.1)) ha de entenderse como de cierta dificultad para creer Surgiría esta a causa de cierta rudeza de la mente y de la tardanza del corazón para creer de modo explícito⁹⁾.

^{** &}quot;Reliquac vero partes definitionis asseruntar explicationis gratis. Questian mos hacretlorem est la tenebris ambulare, et emiestata quandam latentem et résourant venérati, ne forte at visibilem fateanux esse regulara et firmamentura veritatis, station entrels sui manifesto argumento convincautur. Nos autors calholici totis viribus conamut, cam manifestate, ut visibilem et infallibilem regulam habeamus in hac poregrinatione".
45.

^{*}Arguitur ergo contra primam particulam. Nam August, super Psalm, 128, in illa verba. Satpe expugnaverure me, uit, in solo Abel olim fuisse Ecclesiam, et postea in solo Enoch (...) Arguitur secundo. In triduo mostis Christi sola virgo Maria servavit fidem in Christium, eage (...) Proptes hoc argumentum Transcremata lib. 3 succ Summast capite 61. copiosius et latius contendit probare nenets discipulos amisiste fidem, et solam beatam virginom servasse". +6.

Vetunkamen hase sententia temeralla certe videtut, potissimum ex co quod dicit, Divum Petrom perdidise tidem Etenim Lucae 22 Christus Dominus dicit. Ego rogavi pro te Petre, ut non deficiat fides tua". 46.

[&]quot;Ad restimomium ex Marci ultimo respondetur, quod incredulitas illic non accipitur pro peccato infidelitatis, quo infusa tides amittitur non sine pertinacia, quam apostoli non habuerunt (excepto Thoma) cui Christi resurrectio sofficienter ao aliis

Contra la definición de que sea la Iglesia una reunión de fieles, se recuerda que los herejes son miembros o partes de la misma y no deben ser excluidos de la definición. Por otra parte, consta con claridad que la Iglesia castiga y anatematiza a los herejes. Sin embargo no le corresponde a la Iglesia emitir sentencia judicial de quienes se hallan fuera. Por otra parte, el Papa hereje sigue siendo el Sumo Pontifice y la cabeza de la Iglesia universal cuando no ha sido depuesto. Esto lo expone adecuadamente Cayetano⁵⁰.

Pero si no son parte de la Iglesia los herejes, ¿por qué pertenecen a ella de algún modo?

Báñez se acuerda a este respecto de lo que sucede con una mano que ha sido escindida del cuerpo humano. No se le llama entonces mano del hombre simpliciter. Recibe este nombre por cierta razón en la pusesión: por habet sido en otro tiempo poseida. Así es como pertenecen los herejes a la Iglesia en cierto modo. No pertenecen a ella como partes suyas verdaderas o cumo nuiembros suyos verdaderos. Si la Iglesia castiga conforme a derecho a los herejes, se debe principalmente a que permanecen todavía con capacidad para retornar a la dignidad que poseían antes gracias a la fe. Tampoco hay por qué negar al Sumo Pontífice su condición de cabeza de la Iglesia en cuanto al gobierno exterior cuando ha caído en herejía y su herejía permanece oculta. Aquí se niega sólo que el hereje esté unido de alguna forma a Cristo en una unión invisible que le convierte en parte suya."

Apostolis fuerat proposita. Sed accipitur pro quadam difficultate ad credendum, quae non oritar ex pertinacia, sed ex quadam reditate mentis, et tarditate cordia ad credendum explicite". 46.

[&]quot;Argeitus tectio contra illassi particulam definitionis, videlices, fidelium. Est argumentum. Haeretici sunt membra vel partes Ecclesiae, ergo non debent excludi a definitione Ecclesiae. Probatur antecedens dupliciter. Primo quia haesetici puniuntur, et anathematicantut ab Feclesia, sed de bis qui furis sum, non perimet ad Feclesiam indicare, ut doces Apres, l. ad Cos. 5. Delnde quia Papa haereticus antequam deponatut, est summus Pontifes et esput Ecclesiae universalis ut bene docet Caictantet in opuse, de autoritate Papae et concilio cap. 2. Ergo Papa est para Ecclesiae", 46.

²⁶ Pro solutione huius argumenti adverte, quod sicut manus abscissa ab hontine nun dicitur simpliciter para clus, sed quodammodo ratione possesionale, dicitur honto habere manum illam, quae fuerat para cius, ita possamus assetere, haereticos quodammodo ad Ecclesiam pertinere, non ut vere partes et membra, sed quia Ecclesia ius habet ad puniendum illos, praesertim cum adhuc sint in potentia, ut reducantur ad pristinam digaltatem fidei. Caeterum de suromo Pontifice occulto haeretico non negamus, esse caput Ecclesiae quantum ad gubernalismem extecimem, negamus tamen, case partem.

La definición anterior excluye a los catecúmenos de la Iglesia; pero, ¿no son éstos realmente partes y miembros de ella? Es un hecho que los catecúmenos pueden salvarse sin el bautismo. Consta asimismo que no hay salvación fuera de la Iglesia. Si se ha de decir necesariamente que los catecúmenos pertenecen a la Iglesia, ¿es realmente concluyente la definición aportada con anterioridad?*

El salmantino apoya su respuesta en la doctrina de Santo Tomás. Si poscen los fieles fe formada, son de la lelesia en cuanto al número y al mérito. Hay tres maneras de pertenencia a la Iglesia. La primera de ellas atlende al número y al mérito. Así pertenecen todos los ficles bautizados y justos como miembros de la Iglesia. La segunda es pertenecer a la Iglesia sólo en cuanto al número. Es el caso de los pecadores bautizadas. Hay una terpera manera. Consiste en pertenecer a ella únicamente en cuanto al mérito. De esta manera, pertenecen a la Iglesia los catecúmenos cuando son justos. Se trata de un mérito ciertamente invisible. A los catecúmenos, con todo, no se les enumera como partes de la Iglesia por no baber hecho todavia su ingreso en la Iglesia visible. mediante el bautismo. Sobre la objeción de que a nadie se le hace patente la salvación fuera de la Iglesia, se responderá que debe entenderse de quienes están fuera de la Iglesia y no tienen el deseo de bautismo juntamente con la fe. No ha de entenderse esta afirmación de modo universal. Aquí no se hace principal referencia a todos los que se encuentran fuera del número visible de la Iglesia. De todas formas, los catacilmenos pertenecen simpliciter a la Iglesia invisible, en cuanto son miembros de Cristo por la caridad. No pertenecen, con todo, a la lelesia visible simpliciter. Su pertenencia es secundum quid, por su desco de bautismo. Ocurre aquí como con los novicios. Pertenencen éstos de alguna forma a la orden religiosa⁵⁷. Báñez muestra gran seguridad

unitam aliquo modo uninne lavisibill cum Chiato", 46.

[&]quot;Arguirur quarte contra illam particulara baptizatorum. Cathecument sunt partes et membra Ecclesise, ergo non debent excludit a definitione Ecclesise. Probatul antecedeas. Quila cathecument pussunt aboque baptismo in le aliquanto salvari: sed cutta Ecclesiam nulla est salua, est dicitus in Cono. Lateranensi et refertur cup. Firmites de Summa Trinitese, et in Cono. Pierentino es in exitavagenti. Unam sanctam, esgo cathecument ad Ecclesiam pertiment". 48.

[&]quot;Ad hec argumentum respondetur cum D. Tho, art. praecedenti ad lestium, quod fideles qui habem fidem formatam, sunt numero et aucilto de Ecclesia. En qua doctrina passumus colligere distinctionem, videlficet, quod esse de Ecclesia triplicites contingit. Primo purpero et mérito, et sic fideles haptigati et austi sunt de Ecclesia. Secundo

cuando afirma que los fieles excomulgados deben contarse como partes de la Iglesia. Retienen la fe verdadera y han hecho profesión de la religión cristiana en el secramento de la fe, que es el bautismo. Después de la excomunión y antes de la reconciliación incluso, pueden hallarse los excomulgados verdaderamente contritos y en posesión de la caridad.

Los fieles pecadores son partes de la Iglesia militante. Esta conclusión debe afirmarse como de fe católica. Así se prueha desde las parábolas del Salvador donde se quiso indicar la diferencia entre quienes pertenecan a la Iglesia militante⁵⁹. Si se reservara en exclusiva la condición de partes de la Iglesia a los buenos y a los predestinados, se caería en la ignorancia total de quiénes son los prelados y quiénes son los sacerdotes de la Iglesia¹⁰⁰. Además, es opinión probable que los fieles pecadores sean llamados formalmente miembros de la Iglesia y de Cristo, aunque no sean miembros perfectos¹⁰¹. A pesar de este reconocimiento, considera Bañez como opinión más probable todavía que los fieles pecadores no deben ser llamados miembros de la Iglesia

numero tantum, et sic peccatores baptizati sunt de Ecclesia. Tertio merito tantum, et hac ratione cathecumeni si iusti sant, ad Ecclesiam pertinent ex merito quodam invisibili, non tamen numerantur ut partes Ecclesiae, quia nondum per baptismum in Ecclesiam visibilem sunt ingressi. Ad illud vero quod objicitur, Extra Ecclesiam nemini patere salutem, respondetur, hoc intelligendum esse de iis, qui sunt extra Ecclesiam non habentes in fide votum baptismi, non autem universaliter de omnibus qui sunt extra numerum Ecclesiae visibilem. Potest etiam breviter dici, quod cathecumeni simpliciter pertinent ad Ecclesiam invisibilem, siquidem sunt membra Christi per charitatem, sed ad Ecclesiam visibilem non pertinent simpliciter, sed secandum quid, videlicet, per votum et desiderium baptismi, sicut novitii in religione aliquo modo pertinent ad eam".

^{** *}Est enim certissimum excommunicatos fideles anumerandos esse inter partes Ecclesiae, eo quod retinent veram fidem et sacramento fidei, quod est baptismus, professi suni Christianam religionem, imo postquam sunt excommunicati, antequam absolvantur, possunt esse contriti, et in charitate". 47.

⁵⁰ "Pilma cenclusio. Fideles percatores suni vere partes Ecclesiae militantia Haco conclusio secundum fidem catholicam est asserenda. Et probatur primo es parabolis Salvatoris in quibus significare voluit differentiam corum, qui pertinent ad Ecclesiam militaatem", 47.

^{106 &}quot;Et denique si tantum boni et praedestinati essent Ecclesiae partes, sequeretur, nos consino ignorare, quosnam haberemus Ecclesiae praelatos et sacerdotes". 47.

¹⁰⁰ "Secunda conclusio. Probabilis sententia est quod peccatores fideles sint dicendi formaliter loquendo membra Feclesiae, et etiam Christi, quamvis non sint perfecta membra". 48.

y miembros de Ctisto simpliciter 101. El carácter equivoco del término miembro necesita una distinción más segura. Se aplica este término metafóricamente a las portes de la república cristiana tomando como referencia los miembros de un animal. Esta semejanza se puede considerar de dos maneras. O se atiende a la vida y la actuación, y entonces los pecadores no son miembros simpliciter de la república y tampoco lo son de la cabeza, que es Cristo; o se considera secundum quandam unionem es aliqualem vitam, y entonces los fieles pecadores son miembros de Cristo y de la Iglesia 1012

Cuatro son las propiedades atribuidas merecidamente a la Iglesia. La unidad es la primera. El salmantino advierte que se colocó esta propiedad en el simbolo contra ciertos griegos y armenios separados de la Iglesia en los concilios de Efeso y de Calcedonia. Sostenían éstos que no había necesidad de que todos los fieles estuvieran reunidos bajo una sola cabeza. Esta propiedad se afirma también contra el rey de Inglaterra Enrique VIII. Incurrió éste el año 1535 en la herejía de sostener que había tantas Iglesias de Cristo como reinos. Este monarca inglés afirmaba que los propios reyes eran los Sumos Pontifices en el reino. ¿Siguieron esta herejía muchos de los luteranos? Báñez cita en concreto a los seguidores de Zuinglio y a los de Calvino¹⁰⁴. Estas afirmaciones heréticas aparecen en contradicción con lo expresado en el símbolo de Nicea. Allí se dice: Et unam sanctam et Apostolicam Ecclesiam. Después

¹⁰⁰ "Tenta conclusio. Probabilior sententia est, quod pecesiores fideles simplicites lequendo non sint dicendi membra Ecclesiae aut Christi" 48.

²⁶ *Querta conclusio. In hulusmodi loquationis outlus mihi distinguendum esse videtur propter aequivocationem vocabuli huius (membrum) quod metaphorice dicitur de partibus Christianae reipublicae, per comparationem ad membra animalis. Quae comparatio dupliciter fieri potest. Uno modo ut in membri similitudine consideretur vita et operatio, et sic peccatores non sunt membra simpliciter huius reipublicae nec capitis. Christi. Altero modo si ratio similitudinis consideretur secundum quandam unionem et aliqualem vitam, et sic peccatores fideles membra sunt Christi et Ecclesiae*. 48.

[&]quot;Explicatis iam partibus definitionis Ecclesiae, reliquum est de proprietatibus sigillatim disserere. Sunt igitur quinque proprietates, quae Ecclesiae Christi merito triberuntur (...) Prima proprietas Ecclesiae, quod sit una. Circa primam proprietatem quae ad unitatem Ecclesiae pertinet, adverteadum est, fuisse positam in symbolo contra quosdam Graecos, Armenos, qui tempore concilii Ephesini et Calcedonensis se ab Ecclesia separaverunt, asserentes non opus esse, ut omnes fideles sub uno capite continerentur (...) Haec etiam proprietas asseritur adversus Henricum Octuvum Anglorum Regem, qui anno 1535. incidit in hanc haeresim, videlicet, quod ux essent Ecclesiae Christi quod regna, asserens Reges ipsos esse summos Fontifices in regno. Hanc haeresim sequenti sunt multi ex lutheranis, ut zuingliani et calviniani", 48–49.

de la venida de Cristo, es la Iglesia una en modo más perfecto que antes. Es ahora cuando la Iglesia tiene un único presidente y un único pastor en la tierra. Antes de la venida de Cristo, no existía un solo prelado en la Iglesia que presidiera a todos los fieles¹⁰⁵.

La catolicidad, o universalidad, es la segunda propiedad de la Iglesia. Debe decirse brevemente aquí que la Iglesia es una y no está obligada a excluir a nadie de su seno. A todos los hombres acoge si quieren alcanzar la salvación. Predica el evangelio a todos. Se halla dispuesta a recibirlos también a todos y a favorecerlos hasta ser entregados a la unidad de la vida eterna. Se le llama también a la Iglesia universal por tazón del tiempo: persevera desde el inicio del mundo y perseverará hasta el final. Se le conoce finalmente como católica y como universal desde la doctrina de la fe. Es ésta universalmente verdadera. No contience, ni puede contener, error mezclado alguno.

La tercera propiedad es la santidad. La Iglesia es santa por la profesión de la santidad que se realiza en el sacramento del bautismo. Lo es también por los justos y buenos que hay en su seno. Aunque todos los fieles de la Iglesia no se hallan libres de pecados veniales, éstos son pecados que no destruyen la gracia y la caridad. En estas dos virtudes es donde persiste formalmente la santidad. Se llama finalmente santa a la Iglesia por el ejercicio de las buenas obras de todas las virtudes. Es así como se adquiere y como se perfecciona la santidad.

[&]quot;Adversus praedictam haeresim habemus expressam confessionem symboli Nicaeni, dum dicitur. Et unam sanctam et Apostolicam Ecclesiam (...) Ex qua doctrina sequitur, Ecclesiam catholicam post Christi adventum perfectiori modo unam esse, quam ante adventum Christi. Nunc enim unum praesidem et pastorem habemus in terris, eisdem utimur sacramentis; ante Christi adventum non erat in terris unus praelatus, qui omnibus fidelibus praecesset", 49.

^{*}De secunda vero proprietate Ecclesiae, videlicet, quod sit catholica, boc est, universalis, aliquid breviter dicendum est (...) Ecclesia quidem dicitur catholica, quia una cum sit non est ita coacta, ut aliquem a suo gremio excludat, sed universos homines amplectinar, si salutem assequi volunt, omnibus praedicat Evangelium, omnes parata est recipere atque fovere, quousque in unitatem vitae aeternae transmitat (...) Dicitar etiam universalis ratione temporis, quia Ecclesia ab initio mundi perseverat, et perseverabit usque in finem (...) Tandem dicitur Ecclesia catholica et universalis ex parte doctrinae fidei, quae universaliter est vera, nullumque errorem admixtum continer aut continere potess*, 49–50.

^{*}Tertia proprietas Ecclesiae, quod sit sancta. De tertia proprietate brevitur nunc dicendum est, quod Ecclesia Christi dicitur sancta professione sanctitatis, quam in sacrosancto baptismi sacramento profitetur (...) secundo dicitur sancta propter lastes et

La apostoticidad es la cuarta propiedad. Sigue la Iglesia la doctrina y las tradiciones de los Apóstoles. No admite novedad alguna contraria a ellas. A la Iglesia de Cristo se le puede decir también apostólica por haberse consagrado la Iglesia de Roma con la doctrina de los apóstoles Pedro y Pablo, así como con su martirio. Además, fue la Iglesia de Roma decorada y embellecida totalmente con los cuerpos de estos saplos que están sepultados en ella¹⁰¹.

La quinta propiedad es la visibilidad. Attibuyen esta nota los católicos a la Iglesia de Cristo. Provoca odio y burla en los herejes. Se trata de una afirmación constante de los católicos. Dicen que la Iglesia de Cristo es visible hasta tal punto que resulta casi palpable con las manos. Como opuestas a esta quinta propiedad, aparecen las herejias de J. Hus y de J. de Wicklef. También contrarian la visibilidad de la Iglesia los donatistas, los cátoros, los luteranos, los begardos y las heguinas los Los luteranos dicen que, en los asantos relativos a la vida eterna, ha de dejarse libertad a cada uno para que lo gubierne el Espíritu Santo sio ministerio alguno intermedio¹¹⁰.

brisca, qui sum la Ecclesia, etiamai a venislibus pecents non sim ornaino libéri, quantam venislia pecenta non destruum gradien et charitatera, in quibre sanctitas furmaliter constant. Et denique diction sancta fectesta propter exercicium bonomo operate candum virtulum, quo sanctitas acquisitur, et perficitor", 50.

^{** &}quot;Quarta proprieras, quod Ecclesia sir aprestollea (...) Dicitur enim apostolica, quia doctrinum es traditionem. Apostolorum sequirus non admitteas aliquam novitatem doctrinue illis cuntrariam (...) Et praetetes Ecclesia Christi apostolica diel potesi eo quod Ecclesia comana Apostolorum Petri et Pauli non solum doctrina, sod ettam marryrio consecrata et comande sanctis corporibus ibidem sepultis decorata atque exornata est".
50.

¹⁰⁰ 'Quinta proprietas qued fécclesia Christi sit invisibilis. Hace proprietas quato nos catholici Ecclesiae Christi attilbulmus, ab hacreticis odio habetur; atque irridetus. Nos autem catholici constanter asserimos, Ecclesiam Christi esse visibilem et quast manibus palpublica. Et hujus oppositum est hacreis Hus, et Witcleff, et Luthersmenno, et Donnistanum, et Begardonum, et Begardonum.

Los begardos som prosteriores a los begalnos y a las begainas. Sobre estas herejtas, cf. A. Mens, Beginen, en Lexikon for Tehologie und Kirche 2 (Freiburg im Beeingan 1958) 115-116, H. GRUNDMANN, Beginen, en Die Religion in Geschlichte und Gegenware 1 (Tübingen 1957) 959. Muy interenante ontre begandes y beguinas es la exposición de R. GARCÍA VILLOSLADA en: Historia de la Igleria Catálica II. Edud Media (800-1303). (Madrid 1963) 735-737.

¹⁰⁰ "Vennen lutherani cuntra altant, quod unusquisque in rebus ad virtam acternam perdirentibus relinquendus est, ut a Spinitu Sancio sine heminum ministerio gubernetur. Idque quibusdam argumentia nituntur probate, quae a noble Me proponendo et diascil—

Contra la realidad visible de la Iglesia, se sucle argumentar que los fieles todos creen que la Iglesia es realmente santa. A esto se opone el hecho de que la fe versa sobre realidades invisibles. Se deducirá entonces que tener fe en la Iglesia implica no verta con los ojos. No podrá ser ésta visible en modo alguno. Si la realidad fuera al revés, no se dirío: Credo sanctam Ecclesiam. Se dicia: Video sanctam ecclesiam in Según Báñez, ambas realidades: la visibilidad y la invisibilidad, permanecen al mismo tiempo verdaderas bajo razones diferentes. Todos los fieles creenque la Iglesia es santa y todos ven al mismo tiempo que la Iglesia es santa. Son realidades diversas lo visto y lo creido en ella. Como ilustración, se acude a un pasaje del evangelio: In 20,29. Gregorio dice al respecto que el apóstol Tomás vio y creyó; vio al hombre y creyó a Dios. Proporcionalmente, dice Bañez lo mismo sobre el cuerpo de Cristo que es la Iglesia. Se ve a ésta como una colección humana que se reúne en la confesión de la fe bajo el único Vicario de Cristo en la tierra; perose cree al mismo tiempo que ahi se da una realidad invisible: la fe, la caridad y la potestad espiritual. Esto último es lo creido cuando se dice: Credo sanctom Ecclesiam 112. No basta la confesión in universali de que hay una única Iglesia santa. Todo católico necesita profesar además singular e individualmente que esta Iglesia es la de Roma, presidida por el Vicario de Cristo entonces con el nombre de Gregorio XIII. Esto no es una mera opinión. Es asunto de fe católica que esta singularisima congregación que milita bajo del obispo de Roma: Gregorio XIII, es la Iglesia de Cristo y es la catótica¹¹⁷.

¹³³ *Pro cuius tamen maiori explicatione advertendum est, non satis esse confiteri in universali unam sanctam Ecclesiam, sed necesse est omni vire catholico profiteri in

venda auni", 51.

Argumt quinto. Quin oranes fideles credunt sanctum Ecclesiam, sed fidem est de non visis, ergo si credimus Eclesiam, non videmus Ecclesiam, se per consequens non est visibilis, alias diceremus, video sanctam Ecclesiam, et non diegremus, credo sanctam Ecclesiam.". 51.

¹¹⁵ "Ail quintum argumentum respondents, quod base duo simul stant in veritate respects diversarum ranionum, videbicet, quod omnes fideles credimis sanctam Ecclesiam. Abiud enim est, quod viderous, aliud quod credimus. Quemedanodum digil Doralous Thomas appendo losa. 20. Quin vidisd me Thomas credidisti. At vero ol ibidem advertit Greg. Thomas aliud vidit, et aliud credidit, vidit hominem venum, sed cundem credidit esse Deum. Ita et nos dicimus proportionaliter de corpore Christi mystico, quod est Ecclesia. Aliquid enim videmus, scilicet, collectionem hominum, qui adunantur in confessione fidei sub uno Christi vicario in terris, et aliquid invisibile est in Ecclesia, quod credimus, videlicet, est fides, est charitas, est potestas spiritualis. Haec sunt, quae credimus in Ecclesia, cum dicimus, credo sanctam Ecclesiam". 52.

Los herejes mismos se ven obligados a confesar que la Iglesia es santa; pero se la imaginan del todo invisible. No se duda de que la Iglesia de Cristo es regida y gobernada verdaderamente por Dios; pero consta también con claridad que la congregación de los herejes no se halla gobernada por Dios. En consecuencia, no está en ellos la verdadera Iglesia. Existen muchas cosas en la doctrina de los berejes que repugnan a la luz natural directamente 114. Recibe además el nombre de cristiana únicamente la reunión que da culto a Cristo bajo la autoridad de Gregorio XIII. No admite ésta otro nombre extraño¹¹³. Los mismos herejes, que no niegan la necesidad de que la Iglesia sea una, santa y apostólica, deben reconocer que la reunión de los fieles bajo Gregorio XIII es la única, la santa y la apostólica. Todas las otras asambleas se hallan en cambio partidas, además de ser impias y profanas. Se caracterizan también por oponerse a las tradiciones apostólicas. Se deduce de ello que la Iglesia apostólica es la verdadera lelesia de Cristo¹¹⁶. Los católicos pueden señalar quién es el primer autor de qualquier herejía. Los herejos, en cambio, no pueden asignar a nadie, que no sea el mismo Cristo, como el autor de la confesión católica. Es consequentemente la Iglesia de los católicos la verdadera¹¹⁷.

singulari et in individuo hanc Eccleniam, videlicet, Romanum, cui modo praesidet Christi Vicarius Gregorius XIII (..) Qued autem nos asserimus, non opinio, sed fides catholica est, videlicet, qued hacc singularissima congregatio, quae militat sub Romano Episcopo Gregorio XIII. est Ecclesia Christi et catholica". 52.

[&]quot;His ita constitutis revertamur ed confirmellonem nostri propositi adversus haereticos, qui etiam, et ipal confiteri debent sanctam Ecclesiam, sed putant esse opminu invisibilem. Sit igitur primoto argumentoro ex emum confessione. Modo revera est Ecclesia Christi, qui tegitur, et gubernatur a Den, sed evutans est estam per lumen naturae, haereticorum congregationem non gubernati a Den, sego apud illos non est vera Ecclesia. Probatur minur. Quita in doctuna haereticorum multa sunt, quae directe regugnant lumini naturali". 52.

¹¹³ *Arguitur secundo. Ecclesia constat ex fidelibus, qui en numbre. Obrigli appellantur christiani; sed sola hace collectio quae nunc colit Ohristum sub Gregorio XIII, apellatur hoc nomine non admitterat allud axuancum nomen, ergo*. 53.

[&]quot;Arguitur tertio. Quia ipsimet bacretici non negant, Ecclesiam debere esse sunctam, unam, et Apostolicam, sed sola congregatio fidelium, qui none sub Gregorio XIII. militat, cal una, sancta, et Apostolica, cuerus autem ipsorum omnés sum divisi, impii, et profesi contratique Apostolicis traditionibus, ergo hace nostra functesta sal vera Caristi Ecclesia". 53.

¹¹⁷ "Fit conditrostut. Onla unicalque haerest autocem primum assignate pursumus, ipaj vero haerestol non possum nobia postrae confestanis autocem primum piaj Christum ostendere, ergo nostra Bodesta vere catholica est". \$4.

La Iglesia donde se cumplen las cinco propiedades indicadas, ¿puede errar sobre la doctrina de fe?118 La Iglesia actual, como la del pasado y la del porvenir, no puede errar en la doctrina de fe. Lo prueba el texto de la primera carta a Timoteo (3,15). A la Iglesia se le denomina columna y base de la verdad. También se prueba lo afirmado por el texto evangélico de San Mateo (16,18). Si pudiera errar la Iglesia actual en la fe, no estaría fundada sobre base firme y segura¹¹⁹. Tampoco puede equivocarse la Iglesia actual con afirmaciones de que algo es según la fe sin serlo con seguridad e incurriendo consecuentemente en ignorancia inculpable e invencible. Si se equivocara la Iglesia con ignorancia invencible, perecería su aptoridad en las definiciones de fe en cuanto que, si uno es engañado o engaña en algo, se convierte en indigno de confianza segura¹³⁰. Todos los pastores y todos los doctores de la Iglesia no pueden errar al mismo tiempo en materia de fe. Anteriormente se dijo que la Iglesia estaba formada por los pastores y por las ovejas, por los doctores y por los indoctos. También se dijo que así formada no podía errar. Ahora se sostiene que los pastores y los doctores solos no pueden equivocarse al mismo tiempo, aunque muchos de ellos puedan incurrir en error. Cualquier república es lo que es lo principal en ella. Así lo enseña Aristóteles 121.

^{*}Dubitatus olyum haec Ecclesia cui praedictae proprietates competunt, errare posuit circa doculnum fidei*, 54.

^{**}Prima conclusio. Hace Ecclesia, quae modo est, et quae antea fuit, et futura est usque ad consummationem sacculi, in doctrina fidei errare non potest. Hace conclusio probatur ex illo I. ad Timoth. 3. Ut scias, quomodo te oporteat conversari in domo Dei, quae columna est, et fundamentum veritatis. Probatur secundo ex illo Matth. 16. Super hanc petram aedificabo Ecclesiam meam, et portac inferi non praevalebunt adversus esm; at vero si hace Ecclesia circa fidem errare posses, non esset fundata supra firmum at cersum fundamentum, ergo". 54.

^{120 &}quot;Secunda conclusio. Hace Ecclesia neque per ignorantiam invincibilem et inculpatam errare potest, ita ut aliquid asserat esse secundum fidem, quod revera non sit secundum fidem certam. Et insuper probatur. Nam si Ecclesia erraret etiam per ignorantiam invincibilem, eius autoritas periret circa res fidei definicadas, etenim qui in una re fallitur et fallit, indignus est cui certa fides adhibeatur". 54.

Tertia conclusio. Omnes simul Pastores et Doctores Ecclesiae non possunt errare in rebus fidei. Explicatur conclusio. Diximus enim in praecedentibus, Ecclesiam quae constat ex Pastoribus et ovibus, et ex Doctoribus et indoctis, errare non posse; nunc autem in hac conclusione asserimus, solos Pastores et Doctores simul errare non posse, quamvis multi ex illis possint errare. Probatur conclusio. Primo, quia ut diximus.

El sentir de la Iglesia sobre la fe, ¿equivale al sentir de todos los bautizados? El consentimiento de todos los fieles en materia de fe no se requiere necesarjamente hasta el punto de resultar imprescindible para saber si algo es realmente de fe. Si se exigleta este consentimiento, habría que deducir consecuentemente que la Iglesia no es ya regla infalible de la verdad de fe. La regla debe set conocida y ha de manifestarse a los ficlos. Soria un trabajo infinito averiguar el sentir de todos los fieles. Resultaría además imposible e inútil investigar la verdad por este camino¹²². Es preciso distinguir entre las afirmaciones de que toda la lelesia no puede errar y de que toda la lelesia sea regla infalible. para averiguar lo que ha de ser mantenido desde la fe católica por cada una de sus partes. Aquí no se afirmo lo segundo; pero se confirma claramente lo primero con certeza de fe¹²³. Si a uno le constara que la Iglesía está de acuerdo en una determinada verdad como dogma de fe, estará también seguro, si es fiel, de que pertenece esa verdad a la fe católica¹³⁴. Si uno desea investigar si concuerda toda la Iglesia en aceptar alguna concreta verdad como dogma de la fe, necesita interrogar a los pastores de la Iglesia. Éstos le manifestarán el sentir de la Iglesia desde la autoridad¹²⁵.

El Sumo Pontifico, ¿puede errar cuando define materia de fe? A favor de la posibilidad del error, se dice como argumento que no hay total constancia de que quien es llamado Sumo Pontífice de la Iglesia sea realmente el sucesor de Pedro. Todo atranca del cisma que comenzó en

Ecclesia non potest etrate, eigo neque omnes Passores el Doctores simul. Probator consequentía. Quía quaellbel tespublica est illud, qued in es est principale ut doces. Agistol. libro 9. Fable, cap. 9°, 55.

[&]quot;Asguitor secundo ed idem. Consensus omnium fidelium in rebus fidel mm priest intelligi, ant requiri, ergo non est infallibilis regula veritatis fidei, debet enim regula esse cognita et manifesta fidelibus. Antecedens vero pater. Quis infiniti regotii esset singulorum fidelium sensum requirere, imo esset impossibile et intuite hec via veritatem investigare". 55.

[&]quot;Huio argumento respondetor, quod aliud est asserere, totaro Ecclesiam entare non poese, allud vero totaro Ecclesiam per singulis partificis esse regulara infallibilem ad inquitendura, quid sit ex fide catholica tenendoro. Huo secundum nos non assertames, sed illud prius tenquiro certum ex fide condimentoro.". 55.

^{** &}quot;Caeterum qui constiterit, totam sociasism in alique veritate tanquam la fidei dognate convenire, certos erit, si fidelis est, qued és veritas ed fidem calholicam perimer". 55.

^{**}Si autero inquirere voluenit circa rem allquam, quid alt secundum fidem catholicam tenendum, interroget Pastores Ecclesiae, quibos hoc officium commissum est, et es auteritate profesant, quid sential Ecclesia*. 55.

tiempo de Urbano VI y que durá cuarente años. Murieron entonces los verdaderos cardenales. Eran éstos los electores del Sumo Pontifice. También se argumenta diciendo que no hay certeza de fe sobre el hecho de que el Pontífice del momento: Gregorio XIII, fuera con toda seguridad el Sumo Pontífice. Esto conduciría a dudar de que fuera mfalible en la fe. La razón es que nadje está cierto de hallarse bautizado. de verdad. Asimismo, se arguye desde la posibilidad del Papa hereje. En estado de herejía, puede definir el Papa lo falso sobre la fe al seguir su propio sentir. Si definiera lo contrario a lo que siente, se debería hablar entonces de milagro. Se citan al respecto los casos de papas herejes como Anastasio y Honorio. Se echa mano incluso de la razón para afirmar que la fe es voluntaria también en el Pontifico. La fe de éste es de la misma naturaleza que la del resto de los hombres y estos pueden. perder la fe¹²⁴. Se llama la atención sobre la diligencia con que debe proceder el Sumo Pontífice para no equivocarse. Si éste puede incurrir en negligencia y descuidar la diligencia debida, se equivocará. No se debe ulvidar tampoco que la regla suprema en la Iglesia sobre la infalibilidad en materia de la fe es el concilio. Es éste una regla superior al Pontifice. No resultará entonces la definición del Pontifice infalible sobre la fe. Se congregarían además los concilios en vano si se aceptara que el Sumo Pontífice no se equivoca cuando define solo en asuntos de fe. Estas reuniones se desarrollan con gastos y trabajos grandes. Las discusiones conciliares resultarian superfluas. Afirmar lo anterior constituye una herejía. Por eso es preciso reconocer que el Pontifice solo

^{*}Dublemer secundo principaliter, an sommus Pentifex possit entaré in definiendis. teless fidei (...) Arguitur primo pro parte affirmacivo. Oni dicitus summus Pontifex in Ecclesia, non est certas Petri sucessia, ergo errare potest. Antecedens purbatus. Quia a tempore Urbani VI. cospit schisma in Ecclesta, quod spacio aminum quadraginta penduravit, que tempore defunció sans ven cardinales summi Printificis electores (...) American securate, and Gregor, XIII. als verus summus Pontifex, ergo non erit certum, quod hie quera nus sommun Pontificent abliranter non piene estate. Antecedens probetur. Quia non est secundum Edem certum, qued iste sit haptigatus; si autem non est baptizatut, nun est verus summus Pontifax, etgo (...) Arguitur tertio Papa potest assohactericus, ergo potest definire falsum in robus tidei, sicut inte sentit. Puter consequentia. Quia alias videretor miraculturo, quod definiar altter, quam ipse sentit. Anteccedens vero probator. Quin Annatasius summus Pontifex fujt hacrefess, or habes in dist. 19 cap. Anast Item Honorlus fuit etima bassetjeus, sieus definitus in concillo Constantinupo). 6. actione [3. et 18. Ratione tiliata probatur. Nam fides in sommo Pomifice voluntaria est, et eius rationis sieux in allis hominibus, sed in quolibet alio homine est amisalbitis, ergo in Postifice", 55

no guza de la infalibilidad. Como argumento final, se dirá que muchos Sumos Pontifices contradijeron a otros Pontifices¹²⁷.

La controversia se establece ahora con los herejes; pero también con los católicos. Todos los herejes niegan al Sumo Puntifice esta autoridad. Son Lutero y sus seguidores quienes se agitan con la mayor furia en esta cuestión. Se cita también aquí a Brasmo. A éste lo cataloga Báñez como de haeresi semper vehementer suspectus. Según el de Rotterdam, abreo la ventana a la ruina de la picdad verdadora quienes enseñan la imposibilidad de error en el Sumo Pontifice cuando decide sobre las costumbres y sobre la fe. Entre los católicos que se oponen a la imposibilidad de error en el Papa, cita el salmantino a Graciano. Este acepta que Anastasio II incutrió en equivocación. Cita también al Waldense, a Torquemada y a Adriano. La misma opinión mantienen también los doctores parisienses. Se destaca especialmente a Gerson y a Ockham. A éstos les sigue también Alfonso de Castro¹²⁸.

Cuando se afronta la gravisima cuestión sobre la infalibilidad del Sumo Pontífice en materia de fe, es preciso aclarar que, bajo este nombre, se entiende al Pastor universal de la Iglesia e incluso al Pastor universal del orbe entero. Es el Vicario de Cristo en la tierra y el sucesor

diligentiam adhibeat errare potest; sed potest esse negligens in ciusmodi sufficienti diligentia adhibeat errare potest; sed potest esse negligens in ciusmodi sufficienti diligentia adhibeada, ergo (...) Argultur quinto. Infallibile indicium circa doctrinam fidei ex suprema regula quam Pontifex, ergo definitio Pontificis non est infallibilis circa fidem. Minor probatur, Quia ita definitum est in concilio Constantiensi, sessio. 4. et 5. (...) Argultur sexto. Si summua Pontifex non potest en see, dum solus ipse de rebus fidei decemit, frustra consumeretur opera in congregandis conciliis tot sumptibus et laboribus et superfluis disputationibus, consequens est haereticum, ergo (...) argultur septimo. Multi summi pontifices aliis Pontificibus contradixerum, ut pates ex multis capitolis et decretta, quae in unum colligit Ioannes Turrecremata 2. Summae cap. 112.". 56.

[&]quot;In hac difficultate dissolvenda nobis controversia est et cum hacreticis et cum catholicis. Hacretici quidem omnes negant, in summo Pontifice talem euse autoritatem. Sed inter omnest hactesteus Lutherus et eins sequaces sum, qui maxime detracchantur contra Pontificis dignitatem. Sed Erasmus etjam super Epistolani D. Histonymi all Damasum, et in libello de radice verse Theologiae ait, fenestam aperire ad permiciem verse pletatis eos, qui docent, Romanum Pontificem erraro non posse, quotien de molbus et fide decernit. Sed valer Erasmus de hacresi vehementes sompes suspectus. Ecce Gratianus catholicus distinot. 19, et Torrecremata lib. 4. Summas, parte 2, c, 26, idem septium. Et Adrianus in 4. Sentent, quaest, ultima de confirmatione, et Doctures Panisienses, quales sunt Gerson, Almaim et Ocham, quue sequitut Alphonsus de Castro adversus hacreses libro 1, cap. 2, et 4, et 8.". 56.

del apóstol Pedro en la prelatura 123. Considera Báficz además como dogma de fe católica que el Sumo Pontificado fue instituido en la Iglesia por Cristo el Señor (Jn 21, 15-19). Esta institución es de derecho divino. Debe anotarse también que constituye la mayor temeridad, al tiempo que es un escandaloso fomento de multitud de herejías, afirmar que el concilio se encuentra sobre el Papa. Muy semejante a esto es decir que la autoridad tenida por el Papa para apacentar y para regir a la Iglesia no procede inmediatamente de Dios, sino se deriva de la Iglesia cuando elige al romano Pontífice. A esto, no se atreve Báñez a llamarlo dogma de herejes. No se encuentra expresamente definido en concilio o en decretal pontificia. Anota el salmantino al respecto que el romano Pontifice es, por derecho divino, el Sumo Pontifice de la Iglesia. Coinciden en la realidad el episcopado de la urbe con el episcopado del orbe por institución divisa. Pero no puede el Sumo Pontífice, o la lglesia, hacer un artículo enteramente micvo o un dogma nuevo en cuanto a la sustancia, como tampoco puede instituir un sacramento nuevo. La fe es el fundamento principal de la Iglesia. El mismo Cristo, el Señor, que hizo nuevos sacramentos, no hizo ni instituyó siquiera un artículo nuevo de la fe en cuanto a la sustancia. Advierte finalmente Bañez que la definición papal de una verdad puede ocurrir de dos maneras. Puede tratarse de una definición del pastor y del juez universal. de la Iglesia. La potestad judicial es a su vez doble también. A veces, procede el Pontífice conforme a lo alegado y a lo probado en causas criminales según el uso jurídico. Actúa como se acostumbra en los asuntos civiles de la república cristiana: casos de excomulgar, de absolver y de ligar. La potestad última de declarar las verdades de fe es de naturaleza distinta. Es potestad de jurisdicción; pero es de orden y de naturaleza más elevada. Le conviene al Pontífice desde la asistencia del Espíritu Santo. A ningún otro se le hizo esta promesa¹³⁰.

¹³⁹ "Pro decissione huius gravissimae quaestionis, ante omaia praetermittendum est, quod nomine summi Pontificis aut Papae, intelligimus Pastorem universalem Ecclesiae, imo totius orbis, qui sit vicarius Christi in terris, et Petri Apostoli in praelatione successor". 56.

Pontificatum divino iure institutum esse in Ecclesia a Christo Domino Ioannis 21. (...)
Praeterea tertio notandum est, valde temerarium esse, et scandalosum multarum hacresum fomentum, asserere, quod concilium sit supra Papa, et quod huic aimile est, quod autoritas, quae est in Papa ad pascendum et regendum Ecclesiam, non sit inmedite a Christo, sed derivata ab Ecclesia, quae eligit Pontificem. Ubi non audeo dicere, hoc esse dogma hareticorum. Quia nondum invenio expresse definitum in aliquo Concilio aut

Como doctor y como persona privada, puede el Sumo Pontifice errar en materia de fe. Cabe que se equivoque aquí con error irreprochable, incluso con error culpable. Es posible hasta que incurra en error con pertinacia y caiga en la herejía. Esta conclusión se coloca contra la opinión del Campense (Albert Pigge), así como contra algunos teólogos más recientes. Báñez la considera opinión de todos los antiguos, tanto romanos Pontifices o doctores escolásticos anteriores al Campense. A pesar de la opinión de A. Pigge, sigue siendo todavía el sentir de los doctores más ponderados¹³⁴. Si el Sumo Pontifice cae en herejía, no pierde la dignidad papal al instante. No la pierde tampoco antes de que sea depoesto por la Iglesia. Se dice expresamente esto para contrarrestar la opinión de Torquemada¹³²

A las dos conclusiones anterlores, cabe objetar que el Sumo Pontifice deja de ser la cabeza de la Iglesia en el momento de incurrir en herejía. Esta le obliga a dejar de ser el Pontífice por no ser ya miembro. A este respecto, enseña Báñez que el Sumo Pontífice no es llamado la cabeza de la Iglesia por su santidad o por su fe. No es ésta su influencia

Pomificis decretali (...) Notandam est quarto, Romanum Pontificem iure divino esse summum Ecclesiae Pontificem, ils sone ut episcopatus urbis et episcopatus orbis ex Christi Dumini institutione ident sit (...) Notandam est quinte, quod neque summus Pontifier neque tota Ecclesia possunt novum anticulum aut privum dagma condete quantum ad substantiam, sicut neque possunt novum sacramentum, instituere, imo multo minus, quia fides est praeciporam in Ecclesia fundamentum. Quapropter etiam ipse Christus Dominus, quamvia institucian nova sacramenta, non tamen instituit, aut fecit novum fidei articulum quantum ad stabstantiam (...) Ultimo notandum est, quod Papa dupliciter potest veritatem aliquam definire. Uno modo stont decor et persona privata. Ouo pacto Innocent. III. edidit commentaria super Decretales. Altero modo ut pantar et index universalis Ecclesiae; quae tamem in causts oriminalibus, quam in civilibus Chiladanae relpublicae, exempunicando, vel absolvendo, vel ligando (...) Est autemaltera potestas definitiva ad declarandas veritates fidei, quae ficet su intesdictionis, est tamem altera potestas definitiva ad declarandas veritates fidei, quae ficet su intesdictionis, est tamem altera sontentis et rationis, quam praecedent, quia convente Pontifici ex assistemia Spiritus Saneti, quae nulli promissa est". 56-57.

The "Prime conclusio. Summos Pontifex in quantum Doctor et persona privata errare putest la tobus fidel, sive errore inculpato, sive culpabili etiam cum peninacia, les or sis haerestons. Haet conclusio est contra Albestom Pyghium Campensem obi supra, et cuntra quosdana recentiores Theologos. Est tamén sententia omnium antiquosom et Pontificum Romanorum, et scholasticorum Doctorum ante Albestom Pyghium, inco et pret illum graviores Doctores ita sentium". 57.

^{*}Seconda conclusio, Si Pontifex summus la hacresim intidal, non statim amittit digitatarem, antequam ab Ecclesia depunatur. Haco conclusio est conta Tunecternata lib. 2. Sumus cap. 112, ad 7. argumenum". 59.

en los restantes miembros de la Iglesia. Se le llama la cabeza por su oficio ministerial en orden al gobierno de la Iglesia cuando define la verdad, establece leyes y administra los sacramentos. Se trata aquí de un ejercicio que afecta a la jerarquia visible. Como se ha dicho con anterioridad, son cosas diversas que un Pontifice concreto deje de ser miembro de Cristo por haber incurrido en herejia y que no reciba ya del mismo Cristo la influencia espiritual para la propia santidad. Esto último no es obstáculo para seguir siendo llamado el Sumo Pontífice y el miembro principalístimo de la Iglesia. Es entonces todavía la cabeza en relación al gobierno eclesiástico¹³⁵.

No debe distinguirse entre la sede apostólica y el presidente apostólico, o el Sumo Pontífico, cuando se trata de un juicio público sobre la fe. Tampoco ha de distinguirse entre la sede de Roma y el romano Pontífice. Esta conclusión se coloca contra Alfonso de Castro. Entiende éste que la sede apostólica es más que el Sumo Pontífice. Comprendería también al colegio de los cardenales; y así el Sumo Pontífice, aislado de los cardenales, puede errar¹³⁴. Báñez considera que el privilegio para confirmar a los padres le fue concedido a Pedro como Vicario de Cristo. Se le concedió además a él solo sin participación de los otros Apóstoles. El privilegio de la firmeza en la fe se le concedió únicamente a Pedro. Desde él se deriva a su sede

^{*}Sed contra nostram conclusionem secundam et primam obliciant oppositura opianates. Nam cum primum summus Pontifex Incidit in haeresim, desinit case caput universalis Ecclesiae, ergo desinit case Pontifex. Consequentia patet, et probatur antécedens. Onla aurumus Pontifex statim desinit ease membrum (...) Dicimum ergo none, quod aummus Pontifex dicinus esse caput Ecclesiae, non ratione sanctitatis aut fidei quam habet, sic enim non infant in relique membra; sed dictout esse caput ratione officili ministerialis ad gubernandam Ecclesiam definiendo veritatem, statuendo logos, ministrando sacramenta, quae omnia exterius exercestus secundum Ecclesiaticam hierarchiam visibilem, et ut ita dixerim palpabilem. Caeterum quod ipse Pontifex propter haeresim desinat esse membrum Christi, eo quod desinit recipere ab illo spiritualem influentiam ad propiam sanctitatem destinatam, quominus Pontifex dicatur esse potistimom membrum Ecclesiae, videlicel caput, quantum ad Eccleplasticam gubernationem. 59.

[&]quot;Terris conclusio. In publico fidei ludicio non est distinguenda Apratolica Sedes ab Apostolico praeside vel summo Pontifice, aeque Romana seden a Pontifice Romano. Base conclusio esi contra sententiam Alphonal de Casino, qui lib 1, contra hacicaes capite 8, air, Apostolicam sedem continere non solum summum Pontificem, sed etiam simul Cardinalium collegium, atque its sonumam Pontificem per se solum entare posse".

apostólica. Propiamente, es lo mismo la sede apostólica que el sucesor de Pedro en la prelación y en el primado del gobierno eclesial¹³⁵.

El Sumo Pontifice no puede errar en jujcio público sobre la fe. En opinión de Báñez, ha de tenerse esta conclusión como tradición apostólica. Así se tendría incluso por todos los fieles si no hubiera ido el enemigo, que es el diablo, sembrando cizaña por encima del trigo en el campo del Señor desde el concilio de Constanza. Sin asomo de duda, dice el salmantino que, si se llevara la cuestión a un concilio legitimo, se definiría como de fe verdadera y la opinión contraria sería anatematizada¹³⁶. Cuando prueba esta conclusión, procede Báñez de menos a más. Si no podía errar el Sumo Pontífice de la sinagoga cuando era interrogado sobre la doctrina para poner fin a las controversias, mucho menos puede equivocarse el Sumo Pontifice de la Iglesia. Es el Vicario de Cristo y cl sucesor de Pedro. Este Apóstol no podía equivocarse cuando definia las controversias de la fe. Es el Sumo Pontifice quien le sucede a Pedro en la misma autoridad. Se llega así a la afirmación de que tampoco este puede equivocarse. Ha de tenerse en quenta además que Cristo el Soñor instituyó la Iglesta para que durara perpetuamente hasta la consumación del mundo. Anunció que las puertas del infierno no iban a prevalecer contra ella. Parece deducirse lógicamente de todo ello que instituyó también a su sucesor en el mismo-Pedro para que apacentara y para que rigiera la Iglesia. A esto se añado que debe poscer el Sumo Pontifice tanta autoridad en la Iglesia cuanta le es necesaria para mantener a los ficles en la unidad de la fe. Este hecho pido necesariamente que exista en el Sumo Pontifice potestad infalible para definir. Surgen además en la Iglesia frecuentemente cuestiones relativas a la fe. Si no hubiese en ella un juez único, que resolviera las disputas, existirían disensiones perpetuas en la doctrina de

¹⁰⁵ "Probatur nostra conclusio. Quia privilegium concessium Poho ul Christi vicario in confirmandis pelsibus, concessum est spi solo absque alicrum Apostolorum consumito, ergo vera est conclusio (...) Privilegium firmitatis in tide concessum est soli Petro, et deinde ad eius sodom Apostolicam derivatur. Imo vero si praprio loquatur, tuhil aliud est sedes Apratolica, quam successor Petri in parelacione et primato gubernationis Ecclesiae". 59-60.

¹⁸⁶ *Quarta conclusio. In publico fidei judicio non potent summus Pomitex errare (...) Qued ejeca arbitror, bane conclusionem tenquem Apostulicam traditionem essentiam. El quidem at talis habetetus ab oranibus fidelibus, nivi a tempore concilli Constantien, in agna Domini immicus homo, id est diabolos, zizaniam superseminasset (...) El proculdublo al quaestin habet ad concilium leghignum deferetur, non dubito, quin pusedlem conclusio definiretus tanquam vera fides, el contratio anthematizaretur". 60.

la fe dentro de la Iglesia y percecría así la unidad eclesial. Pero, ¿por que no recurrir al concilio en estos casos de disensión? Báñez habla de la gran frecuencia con que surgen los problemas. ¿Qué sucederia si los padres conciliares discutieran entre si o si la mayor parte de ellos favoreciera la sentencia falsa, posibilidad que no es descartable? En estas circunstancias y desde la cordura, no queda otro puerto de salvación que acudir al Vicario de Cristo para que él solo componga lo cuestionado. En caso contrario, habría cismas en la Iglesia con muchísima frecuencia. Esta es la razón aducida por Santo Tomás¹³⁷.

La autoridad del Sumo Pontífice es igualmente firme e infalible, cuando define materia de fe, que la tenida por Pedro y que este confió más tarde a sus sucesores. Para Báriez no es esta conclusión menos cierta que la precedente cuando se refiere al obispo de Roma en cuanto Sumo Pontífice por derecho humano o por derecho divino. Todas las herejías condenadas hasta el momento en la Iglesia lo fueron por el Pontífice de Roma. De ello se deduce también que él es el verdadero Vicario de Cristo. Si no fuera así, resultaria lícito dudar de todos los que han sido condenados hasta el momento presente.

131.

[&]quot;Hist sundam argumentum a minore ad mains. Si summus Synogogae Penlifex. de doctrina interrogatus errare nun poterat in definiendis controversiis, ergo molto minus summus Posities, Ecclesiae Christi vicarius et Petri successor potent errare (...) Quia D. Peurus creace non poterat la definicadis pontroverails de fide, seit augunus Pontifex succedit Petro in eadern autoritate, etgo non putest errare (...) Quia eigus Christas Dominus instituit Fociesiam perpetuo duraturam usuos ad consumprationem secouli, los ul portue inferi nun praevaleam edversus caro: itu videtur instituisse la ipso Potro lostusmet successorem, qui pasceret et regetsi Ecclesiam (...) Quia tantam debet summus Pontilex in Ecclesia autoritatem habere quanta est necessaria, ut in unitate fidel fideles contineantin, infallibilis definienti potestas, ergo habet illam (...) Onis in Reclesia frequentes oriuntur quaescionea de fide, as veso al non esast in Reclesia judea unus, qui eas litres componeret, essent in Ecclesia perpetuae dissensiones in doctrina fidei, acproinde Ecclesiae unitas periret. Contra hoe est, quod huirasmodi controversise de filde frequenter criuntus in Ecclesia el necesso est, ut remedium in prompty habeant paratum. (...), quid fiet, si Patres concilii inter se dissemiunt? Et quid si major illorum pats (quod fieri potest) (alsom sententiam tucatur? Tunc sane non aljus relinquitur portus, nisi ut ad Christi vicarium configienous, qui unus quaestimes ormes composet; alloquin eaunt in Ecclesia Christi achismara frequentissima, quae est ratio D. Dao, in hoc an.º, 60-61.

¹⁵⁸ **Quinta conclusio. Romanas Pontifex habes hone faranno et infallibillem auturitatem in definiendia tebus fidei, quam diginus habulsac Petrum, et eix successuribus fuisse colletam. Hace conclusio milii non videtur namas certa quam praecedens, si luquamm de Romano Episcopo, quatemas de facto est sumasus Pontifer sive humana sive divino lure (...) Probatus secundo. Quia impaes (etc hacroses hactenus damanatae in Foclesia, danuntae suma a Romano Pontifice, ergo ipse est vetus Christi

La Iglesia posee autoridad para clegir al Sumo Pontifice. Esto es de fe. Pero el Sumo Pontifice, cabeza suprema de la Iglesia, prescribe el modo como ha de realizarse la elección pontificia. Determina también por quiénes debe ser realizada y establece que se haga por los cardenales. solos. En el caso hipotético de que el Pontifice pereciera por peste o por espada juntamente con todos los cardenales, hay certeza de que queda entonces en los obispos y en el elero romano la autoridad para elegir Papa o para convocar un concilio donde se clija al Sumo pontifice. Así se hizo cuando el elegido fue Martin V¹³⁵. En el caso de que alguien se presentara como Papa sin serlo realmente, esta situación no llevará a que toda la Iglesia universal se equivoca si defino. Esa persona no llegară a definir y, si define, definiră lo verdadero. Si llegara a definir lo falso, será descubierto el error de la definición y de quien lo hadefinido. No hará falta milagro alguno. Basta la ley común explicada en el evangelio de San Maten (16,18) sobre las puertas del infierno que no prevalecerán contra la Iglesia 40. Puede suceder, en correspondencia con lo acaecido con la profecía de Caifás (Jn 13.51), que defina el Papahereje la verdad contra su propia opinión desde la inspiración del Espírity Santo cuando desempeña su oficio pontificio. El Sumo Pontifice podría darse perfecta cuenta entonces de que lo definido va contra su propia opinión; pero entendería entonces que procedía a la definición por ordenación del Espíritu Santo. Éste axiste al Sumo Pontifice en este oficio¹⁴¹. Pese a todo, no definirá el Sumo Pontifice falsedad alguna.

vicarius, alias liceret modo dubitare de illia omnibus hacresibus hacrerus daponatis". 61.

109 "Superest ism ad argumenta in principio posta sespendere (,) Primo, quia secundum fidem est in Feedesia autoritas eligendi summum Pontificem. Papa vero tanquem Ecclestae caput praescribti electionis faciendae modum, er determinat, per quos electro fleri debeat, ac proinde statuit, ut per solos Cardinales fieres. Quod si Pontifex (quod Deus evertal) simul cum munibus cardenalibus poste au gladio periret, nibiliominus certom est, manere in Episcopis et la eleto Romano autoritatem ad eligendum Papam, aut certe ad concilium convocandum, la quo eligeretur summus Pontifes Abque da factura est, quando Martimus Quintus fuit electus". 61.

[&]quot;Ad tertium arganismum respondent (...) Nos ergo consequenter loquendo ad ca quae praediximus respondenus, quod quemadmodum Cayphas prophetizavid sessituis quid diceret, com easet Pontifex and illius, ur habeau Ioan. 18 (sic). Ita etiam summus Pontifex haereticus quamdiu fungleut offleio Pontifeis, potetic definire veritatem contra propriam sententium es instluctu Splrius Sancti, imp sommus Pontifex haereticus intelliget id, quod definit esse contrarium propriae sententiae, et nikiluminus definiti illud ordinante Splrius Sancto, qui assistit refficio summi Pontificatus". 63.

^{*}Ad tertium argumemora respondent (...) Nos ergo consequentes Repondo ad ea quas praediximus respondentais, quod quemadrandum Cayphae prophetizavit nescless.

Es posible, en cambio, que no se comporte el Papa siempre con la diligencia debida. Si actua negligentemente, cometerá perado; pero Dios no permitirá que defina una falsedad. Fue Cristo quien concedió a Pedro el privilegio de no fallar en la fe (Le 22,32). Según parecer de Báñez, debe decirse al respecto que el Pontífice debe realizar diligentemente una investigación previa para definir con posterioridad lo que es cierto según la fe¹⁴³.

Domingo Báñez recuerda haber catalogado ya como enorme escándalo y temeridad la afirmación de que el concilio es superior al Papa y que la autoridad de éste se deriva de la del concilio. Es el Pontifica quien tiene autoridad firme para definir la materia de fe. Esta autoridad del papa resulta conveniente para la buena y la necesaria gobernación de la Iglesia. No puede el concilio congregorse fácilmente¹⁴¹. Para Báñez resulta inadmisible que el Sumo Pontífice pueda equivocarse cuando define en solitario sin mediar consulta, dejando aparte a la axamblea de los cardenales definidores o a la congregación del concilio. Es verdad que el Papa solo no puede errar cuando define¹⁴⁴. ¿Para qué se congregan entonces los concilios? Báñez indica tres motivos. Son

quid diceres, cum esses Pontifes, anni illius, at hebens loan. 18 (sie). Its etiam summuss Pontifex hacreticus quandlu fungitur officio Pontificis, poteris definite verlatem contra propriam sententiam ex instinctu Spiritus Sanoti, iros summus Pontifex hacreticus instiliget id, quod definit esse contrarium propriae sententiae, et nihilominus definite illud ordinante Spiritu Sanoto, qui assisult otticlo summi Pontificatus", 63,

[&]quot;Ad quartum argumentum respondent quidam concedentes majorem, sed negant fuinorem. Alti vero e contra negam majorem, et concedente minorem. Utrique tanuca aiunt, quod nunquam definiet falsum aummust Pontifex, vel quia semper adhibobit sufficientem diligentiam, vel quia si non adhiboerit, etianusi ille pocces, non tamén permittet Deus, quod definiat falsum. Et ratio illocum est, quia privilegium quod Christust Petro concessis, in hune modum habet. Ego regavi pro te, ut non deficiat fides um (...) Dicendum ergo videstor, quod requiratus diligens inquialito, ut Pontifex puntes definias, quid sit certum secundum fidero". 63-64,

[&]quot;Ad quintum atgutocatum respondetur, qued quamvis disputationis gratia admitteretor concilium esse supra l'apam, et autoritatem l'apac a concilio derivari, (de quo lato diximus, quam alt acandalistum et temerorium) mitionalitis asserendum esset, qued l'onlifes habet dimosm autoritatem ad definiendum les tides. Et ratio est, quia hoc ipsom expedit ad bosam et nécessariam. Ecclesiae gubernadonem, en quod concilium non facile congregari potent, 64.

[&]quot;Ad section argumentom respondents, quod ut iam diximus sugamus Possifex al solus lipse definites sectors consultatione, errare posset, sed antecedents halus conditionalls non est admittendum. Cacterum al dicimus, quod solus Pontifex definial, excludamus dumenaxas consustium Card. definitations, aut congregationem concilli, ventru est, quod solus Papa definites non potest errare". 64.

convoçados los concilios por la gravedad del asunto discutido. Es tan grave éste que obliga al Sumo Pontifice a consultar a muchos o a pocos consejeros. Se congregan además acertadamente los concilios generales cuando surgen questiones gravísimas y hay herejes en la Iglesia. Sirve entonces la congregación para que los obispos defiendan y protejan al Sumo Pontífice en todo. La segunda causa de la congregación de los concilios radica en que no se trata en ellos únicamente sobre los dogmas de la fe. Se habla allí también sobre la reforma de las costumbres y, para esta operación, resultan muy válidos el concilio y el juicio de los obispos. La última causa es que los concilios se congregan para confundir a lus berejes. Gracias a los concilios, aparece que es opuesto a su doctrina el juicio de muchos obispos y de muchos doctores. Esto contribuye mucho a la edificación de los ficles¹⁴⁹. Cuando se tiene la sensación de que hay errores en los decretos papalos, se tratará siembro de errores personales. Nunca ha de entenderse de la existencia de un error proveniente de quienes ejercen el oficio de Sumos Pontifices¹⁴⁶.

¿Cômo se distingue cuando habla el Pontifice como persona particular y cuando habla como Sumo Pontitice? La misma cuestión ha de plantearse respecto al concilio. Se trata de saber cuál es la nota que permite distinguir la definición conciliar de la aserción de los doctores y de los obispos como personas particulates. Báñez expone estos puntos seguros. Es una definición de le cuando se dice: Qui contrarium senserit, aut dixerit, anathema sit. También es de fe si se dice: Qui contrarium senserit, tanquam haereticus habeatur. El tercer criterio es cuando la definición se propone expresamente para que la acepten y la crean todos como dogma de fe. El cuarto es cuando se expresa: De

"Ad septimum argumentum respondetur, quod si quando videatur Pontifex la suis decretis errasse, hoc interpretandum est de errore personali, et non de errore qui se illo,

ut exercente numnat Ponnidicia officium dimanavenir 65.

[&]quot;Ad argumentum igitul la forma negatur consciuntifia, quià concilia congregantur triplici causa convenientissina. Primo quidem quia summus Pontifex pro ipsius rei, de qua est disceptatio, gravitate debet plures vel pauciores consiliarios consulere, et ideireo quando quaestiones gravissimae aut haereses exoriuntur in Ecclesia, merito congregantur concilia generalia, ut catholici episcopi summum Pontificem sicut partes totum defendant, atque tueantur (...) Secunda causa quare concilia congregantur, est, quia in illis non solum agitur de dogmatibus fidei, sed ciam de moribus reformandis, ad quam rem multum valet episcoporum consilium atque iudiciam. Tertia denique causa est, quare concilia congregantur, videlicet, ad confassionem haereticorum, dum multorum episcoporum et doctorum iudicium adversus illos obiicitur, quod multum valet ad fideljum soduficacionem", 64–65.

auxiliis fratrum hoc vel illud definimus. Si no se encuentra ninguoa de estas señales en lo afirmado, no se trata entonces de una definición infalible omnibus modis, aunque el Pontifice profiera algo de modo absoluto y llegue a insertar incluso lo que pronuncia en el volumen del derecho¹⁴⁷.

¿Puede equivocarse el concilio cuando define materia de fe?148 El concilio es la reunión o la congregación de los sacerdotes, principalmente de los obispos. Se reúnen éstos para tratar con la autoridad de la cabeza sobre materia de fe, sobre religión y sobre costumbres. Lutero y Bucero decian, sin embargo, que era necesario convocar al concilio general a indos sin distinción: laicos y sacendotes, si se trataba de varones prudentes y piadosos¹⁴⁹. Según Báñez recibe el concilio el nombre de sinodo general cuando es la reunión de los obispos católicos celebrada por convocación general y congregada con la autoridad del Sumo Pontifice. Se menciona en la definición solamente a los obispos en cuanto son ellus los que se reúnen por necesidad en el sínodo general. Por privilegio, se convoca también a los abades y a los generales de las órdenes religiosas. A un concilio general debe convocarse a Indos los obispos de todos los reinos, aunque no hay necesidad de que acudan todos al mismo. Tras la convocación de audos, si se halfapresente la mayor parte de ellos, bastará esta circunstancia para que se trate verdaderamente de un concilio general. Del sínodo general, se dice finalmente en la definición que se celebra con la autoridad del Sumo Pontífice. Es éste quien posee la autoridad para convocar los concilios

particularle, vel sicut Doctor, et quandu aicat Pontifea definit? El sinulis interrugatio fieri potesa de tipar concilio, videlicet quae nota esta ad intelligenduto, quaenam ait concilii definitien vel assertio Doctorum er episcoposum, quarenua sunt personae particulares? Ad hoc quidem al dicatur: Out oppositum senserit, aus dicenti, anathema sir Secundum ai dicatur. Qui contratium senserit, taquam ab omnibut fidelibus acceptanda at credenda alcua dogum fidei expresse proporatur. Quarro, si dicatur: De consilio fratrum hoc vel illud definimus. Si autem nollum praedictorum aignomem fuerit interpositum, non est omnibus modis ipaa Pontificis defininio Infallibilia, etjam al Pontifica absulute profeta, et in webmine lutis suaen propuntiationem insersi. 65.

[&]quot;Dubitatur tertio. Utatan concilium possit errare in definiendas rebus fidej". 65.

"Iam vero pro butus quaestionis untelligentia praemittendum est primo, quod synodos sive concilium, ut in praesentia loquimur, est conventas seu congreganto saccidotum maxime episcoporum ad traclandum de fide el religione et moribus sutoritate capitis. Hace definitio est contra Lutherum el contra Bucerum, qui alchant, ad concilium generale convocari debete manes indifferenter, scrilicet, laigos el sacerdistes durumodo casent viri prodentes et pli". 66.

generales¹⁵⁰. Por sínodo provincial, se entiende el sinodo de los obispos de una provincia congregado con la autoridad del metropolitano del
reino o por el primado. El sínodo episcopal es así la convocación y la
congregación de los sacerdotes celebrada con la autoridad del obispo.
Algunos concilios son congregados y confirmados por el Sumo Pontífice. Otros concilios son congregados por éste; pero el Sumo Pontífice
no los cenfirma al final. Hay también concilios no congregados ni
confirmados por el Sumo Pontífice. Báñez añade que los obispos en el
concilio general no son sólo consejeros. Son también jueces¹⁵¹.

No puede errar el concilio congregado y confirmado con la autoridad pontificia cuando define materia de fe Si el concilio general se equivocara, entonces la verdad sólo podria iluminarse gracias a revelaciones nuevas, innecesarias en la Iglesia. La Iglesia universal no puede errar y no se debe olvidar aquí que el concilio general representa a la Iglesia universal. A estos argumentos se añade el de la necesidad de que haya en la Iglesia una regla y un juez vivo para definir con certeza los asuntos de la fe. Es cierto que los luteranos sostienen que esta regla es la Sagrada Escritura. Quieren referir todo cuanto ha de ser examinado y definido a la palabra expresa de Dios. Así es como les gusta expresarse. En contra de los luteranos, aparece el hecho de que la pregunta y la controversia se originan muchas veces sobre el legítimo sentido de la Sagrada Escritura, que es oscuro en ocasiones También ocurre que hay otro lugar en la Sagrada Escritura contrario en apariencia al sentido literal. Es algo que sucede corrientemente en la Sagrada Escritura.

¹⁹⁰ "Synodus generalis est synodus catholicorum episcoporum generali convocatione et congregatione, summi Pontificis autoritate celebrata. Dicitur, Episcoporum, quia in Synodo generali de necessitate soli episcopi conveniunt, sed ex privilegio convocantur etiam abbates, et generales ordinum (...) In concilio generali debent convocari omaes episcopi omnium regnorum, quamvis non opus sit, ut omnes veniant ad concilium, sed sufficit, quod cum omnes faerint vocati, maior pars illorum adsit, ut sit vere concilium generale. Denique dicitur in definitione Synodi generalis, quod sit autoritate summi Pontificis celebrata, quia solus summus Pontifex habet autoritatem convocandi concilia generalia". 66.

[&]quot;Synodus provintialis est synodus episcoperum unius Provintiae, aut regni metropolitani, aut primatis autoritate congregata. Synodus autem episcopalis est sacerdotum convocatio, et congregatio episcopi autoritate celebrata. Est etiam alia divisio synodorum. Nam quaenam sunt congregatae, et confirmatae a summo Pontifice, quaenam vero congregatae tantum sed non confirmatae, quaenam denique neque congregatae neque confirmatae. Nota tertio, episcopos in generali concilio non tantum esse consillatios, sed esse judices". 66.

Corresponde a los santos doctores conciliar estos lugares. Constituiría la mayor necedad recurrir a la misma letra de la Sagrada Escritura en una controversia de esta naturaleza. En consecuencia, se necesita que exista una regla viva en la Iglesia. Su cometido es para hablar a los fieles y decidir las controversias surgidas sobre la fe. A ésta regla le corresponde armonizarlas adecuadamente. Pero, si se hace desaparecer la autoridad del concilio general, ¿cuál sería entonces la norma más infalible de la verdad¹⁵².

Aunque el concilio provincial sea simplemente episcopal, no puede errar en las definiciones de fe cuando es confirmado por la autoridad del Sumo Pontifice. Para contener todas las herejías que se deslizan de vez en cuando como cáncer por una u otra provincia de la Iglesia, no basta con congregar un concilio general. Han de ser suficientes también los concilios provinciales y episcopales con la confirmación de la autoridad del Sumo Pontifice. Para no incurrir en error a la hora de averiguar qué concilios son los confirmados y cuáles no lo son, indica Báñez que muchos de ellos fueron confirmados sin duda alguna expre-samente por los Sumos Pontífices. Pero añade también que hubo otros concilios confirmados interpretativamente. Se trata de aquéllos, cuyos decretos no fueron reprobados por la Iglesia e por el Pontífice cuando llegaron al conocímiento común de todos. En este asunto, parece se interpreta aprobación, principalmente cuando los doctores y las universidades de la Iglesia aprueban tales decretos y los admiten o los enseñan como dogma católico. Significa entonces que gozan de la aprobación implícita

⁴⁵ Prima conclusio. Concillum generale congregatum et confirmatum autoritate Pontificis etrare nun potess in rebus fidei definicadis (...) Si generale concilium etravenit, à que potent Muminant, nisi adsint novae révelationes, quae in Ecclesia Christi necessariae non suni? (...) Praetores probanar canclusio. Quantiana Ecclesia universalis errare non potest, sed concilions hulusmodi universalens Ecclesiam repraesentat (...) Ad hace accedit quod in Ecclesia regula visibilla et sudex animatus, qui certo rea fidei definiat, necessarin secundum fidem asseritar (...) Sed dicunt lutherard, hanc regulare ease sagrana scripturam et omnie volunt ad expressum verbora Del (ut ipsi dicumt). examinanda, et definienda referre. Sed contra. Quia saepe exatigis, quaestionem ease, et controversiam de legitimo sacrae scripturae seasura, eo quod vel obseturas est, vot alium. locum secundom llitrae costicem sibi contratium vedetur habere, ot pasalan comigii sanctis Doctoribus huiusmodi loca concilius, ergo la buiusmodi enerroversia ad ipsatu. literam sacrae scripturae recumere staliclasimum esact, necesse esa (gitur, ul alt aliqua viva regula, quae loquatur nobis, et universas lites et controversias de fide externe decidar, alque componat. Quod si de medio aufecamus concitii generalis autoritatem, quaenam pointly ease infallibilion norms verilates 66-67.

y virtual de toda la Iglesia y del Sumo Pontifice¹⁵³. El concilio general congregado por la autoridad del Sumo Pontifice, no se constituye enteramente en regla infalible de la doctrina de la fe católica cuando no la ha aprobado todavía el Sumo Pontifice¹⁵⁴.

El concilio general congregado por la autoridad pontificia y celebrado ante la presencia de los legados pontificios, ¿causa ya fe segura antes de la confirmación del Pontifice o es preciso esperar a que le llegue la confirmación? También se pregunta Báñez si el concilio general congregado legitimamente, aunque no haya venido esta congregación del Sumo Pontifice, puede errar cuando define materia de la fe¹⁵⁵. Conviene tener presente aquí, como consta por la historia y por los aconteclmientos del pasado, que no definen los padres conciliares nada en materia de la fe sin consultar antes al Pontifice en el concilio celebrado ante legados. Es lógico suponer entonces que la potestad de definir infaliblemente en materia de fe no puede ser subdelegada ni encomendada a los legados por el Sumo Pontifice¹⁵⁶.

emfirmatum, etiamsi episcopale sit, errare non potent la definiendis rebus fudel (...) Ad confutandas haereses quae interdum per unam aut alteram provintiam ut cancer serpunt, impossibile esset generale concilium congregare, ergo necesse est, ut sufficiant ad huiusmodi confutationem provintialia concilia, vel episcopalia summi Pontificis autoritate confirmata (...) Si autem quis errat, quaenam aint concilia confirmata, et quae non: Respondetur breviter, multa quidem fuisse expresse a summis Pontificibus confirmata, alia vero implicite et interpretative, ea nimirum, quorum decreta com pervenesint ad communem Ecclesiae notitiam, non reprobantur ab licclesia, aut summo Pontifice, in qua se allentium approbatio esse videbit, praesertim cum viri docti in Ecclesia et universitatibus hujusmodi decreta approbeat, et tanquam dogma catholicum admittant. Hoc enim signum est approbationia implicitac et virtualis totius Ecclesiae ac summi Pontificis", 67-68.

[&]quot;Terria conclusio. Generale concilium summi Pontificia autoritate congregatum nondum tumen confirmation non est omnino infallibilis regula docurinae fidei carbolicae".
68.

¹⁶⁵ Dubitatui, utrum generale concilium autoritate Portificis congregatum assistentibus legatis ipsius Pontificis faciat certam fidem ante Pontificis confirmationem, an vero sit exspectanda hutusmodi confirmatio? Et simul quaeritur, An generale concilium legătime congregatum sine Pontificis autoritate possit errare în rebus fidei definiendis?*, 68.

[&]quot;Iam vero pro decissione huius difficultatis supponendum nobis est, hoc esse in more positum ut constat ex historiis et rebus gestis, quod Patres concilii , quod cum legatis celebratur, non definiant quidnam in materia fidei, priusquem Postificem consulant (...) Quapropter secundo supponendom est, quod potestas definicadi infallibiliter in materia fidei pon potest subdelegari, neque committi legatis" 69.

Antes de la confirmación del Pontifice o antes de que éste sea elegido como tal, los padres conciliares no pueden equivocarse todos al mismo tiempo cuando se hallan congregados en un concilio general legítimo¹³⁷. Pero esto no significa que este concilio produzca seguridad en la fe antes de la confirmación pontificia. La razón reside en que la mayor parte de los padres conciliares puede equivocarse y el concilio es entonces la parte mayor de la Iglesia; pero no es toda la Iglesia. Esto se prueba además desde la razón. Aunque la congregación de un concilio haya sido realmente legitima, es lícito apelar en todo momento desde el concilio general hasta el Sumo Pontífice. Por este motivo, no puede ser tenida la definicion de semejante concilio como regla segura. Por otra parte, consta que todos los concilios celebrados sin la presencia del Pontifice pidieron después la confirmación pontificialist. Si uno contradijera las definiciones del concilio congregado con la autoridad del Pontífice y celebrado aute la presencia de los legados, incurrirá lógicamente en sospecha de herejía158

El Sumo Pontifice, ¿puede errar cuando pone orden en las costumbres de los fieles mediante leyes amplias o mediante sentencias judiciales conforme a derecho?¹⁶⁰ A favor del error pontificio aparece aquí el argumento de que el Señor rogó únicamente por Pedro en orden a que no fallara su fe. Se dice entonces que el error de la Iglesia o del Pontifice sobre costumbres no destruye la base de la fe. También se argumenta que, si algo ha de tenerse como fe segura en la Iglesia, resulta siempre de la revelación divina hecha a la Iglesia. A continuación se añade cómo hay constancia de que las leyes concretas y los estatutos

^{267 &}quot;Printa conclusio (...) Oninca simpl putres congregati in concilio generali legitimo congregato errare non possunt la fide, etisto ante confirmationem Pontificis, vel cliato ante electionem ejusdem", 69.

^{**}Secunda conclusio. Wildleminus onacilia hojusturadi non facium estama fidem ante Pontificis confirmationem (...) Nunc eigo probatus conclusio. Primo, quia maior para Patrum errare potest; sed concilium est major para, ergo emate potest (...) Praeteres ratione probatur. Quia a concilio generali quantumvis legitime congregato licitum est appellare ad summum Pontificem, ergo cius definitio non est centa regula fidei (...) Probatur tertio. Onnia concilia celebrata non praesente Pontifice petierunt postea confirmationem a Pontifice". 69.

^{139 &}quot;Tertia conclusio. Omnis qui contradixest definitionibus concilii autoritate. Fontificis congregati et delegatis praesentibus, suspecius erit de hacresi". 70.

[&]quot;Dubitatur ergo sexto. Ulrum summus pontifex aut Ecclesia possit errare in moribus fidelium componendis per leges latas, aut indiciarias sententias in Indicio prolatas". 70.

sobre costumbres no son revelación divina. Por esta razón, se dirá que no existe obligación de tenerlas por necesidad con seguridad de fe. Se argumenta también con lo establecido por un Pontífice sobre las costumbres de los fieles. Resulta que es derogado a menudo por otro Pontifice. No hay duda entonces de que se equivoca uno de los dos quando se establecen así loyes sobre costumbres¹⁶¹.

Báñez advierte sobre la existencia de dos clases de leyes eclesiásticas. Son propuestas unas para ser guardadas por toda la Iglesia, mientras hay otras que se dan para que las observe alguna iglesia particular. En este último caso, puede tratarse de un precepto particular o de una sentencia proferida judicialmente sobre una acción particular. Las costumbres que pertenecen al gobierno de los fieles, pueden ser a su vez de dos clases. Unas son necesarias para la salvación, mientras hay otras que son útiles y convenientes para la reforma del pueblo fiel¹⁶². Tras estas distinciones, establece Báñez que el Sumo Pontifice, o la Iglesia, no puede errar cuando legisla en relación a las costumbres necesarias de todos los cristianos. Cuando el Sumo Pontífice, o la Iglesia, establece algo en asuntos más graves y conducentes a la formación de las costumbres cristianas para todo el pueblo fiel, no puede errar. Se significa así que no puede equivocarse en el sentido de preceptuar algo contrario al evangelio o a la ley natural. Si se afirma que existe en la Iglesia alguna costumbre universal mala o se dice que alguna de las leyes es injusta, resulta esta aseveración un escándalo y una temeridad muy grande. Además lleva consigo sabor de herejia. En las costumbres no comunes a tuda la Iglesia y que se refieren a personas privadas, cabe la posibilidad de que el Sumo Puntífice pueda

[&]quot;Arguitur primo pre parte affirmativa. Quoniam Dominus solus regavit pro Petro ne deficeret fides eiusdem ex eo quod Eclesia vel Pontifex errent circa mores, non destruitur fundamentum fidei, ergo talis error possibilis est. Argultur secundo. Quicquid certa fide tenendam, necesse est, ut divinitus sit revelatum Ecclesiae: sed huiusmodi leges et statuta circa mores non revelantur divinitus, ergo non sunt necessario certa fide tenenda. Arguitur tertio. Contigit saepe, ut quod unus Pontifex statuit circa mores fidelium, alius deroget, ergo alter illorum errat statuendo legem circa meres". 73.

Pro decissione huius dubii notandum est primo quod Ecclesizaticae leges sunt in duplici differentia. Quaedam enim toti Ecclesiae observandae proponuntur. Aliae vero sunt, quae alicui particulari Ecclesiae feruntur observandae, aut certe particulari praeceptum imponitur, vel de particulari actione in iudicio sententia profertur. Notandum secundo, quod mores qui ad fidelium gubernationem pertinere possunt, sunt in duplici differentia. Quidam sunt ad salutem necessarii, alii vero sunt ad reformationem fidelis populi utiles et convenientes", 73.

equivocarse por ignorancia y hasta con malicia¹⁶¹. La verdad de la Iglesia además no se limita sólo a la unidad de la fe. Afecta tambiéo al culto y al uso de los sacramentos necesarios para la salvación. Al Sumo Pontífice le pertenece mostrar el pasto necesario para la salvación de los fieles. Esta es la razón de que no pueda éste redactar leyes contrarias al evangelio o a la ley natural. Consta desde la revelación divina que se entregó a Pedro y a sus sucesores la potestad necesaria para apacentar el rebaño del Señor. No ha de timitarse el sucesor de Pedro a apacentar con el pasto de la verdadera fe solamente. También ha de hacerlo con el pasto de las contumbres necesarias, así como con los estatutos y con las leyes convenientes. Pero éstas no serán nueca contrarias a la salud de los fieles. El Sumo Pontífice no revoca jamás los estatutos y las leyes de sus predecesores si la revocación resulta perniciosa para la Iglesia¹⁶⁴.

Báñez considera herejín negar autoridad a la Iglesia para canonizar a los santos¹⁶⁵. Califica inmediatamente de temeridad y de escándalo con sabor a herejía decir que el Papa, o el concilio, puede errar en la canonización de los santos¹⁵⁶. Sobre la cuestión de si el Sumo Pontifice puede equivocarse en la confirmación de las órdenes religiosas

Prima conclusio. Sommus Pontifex aut Ecclesia in ferendia legibus ad totius Ecclesias necessarios mores speciantibus non potest errare (...) Secunda conclusio. Quando summus Pontifex aut Ecclesia in rebus gravieribus, et ed christianos mores formandos conducentibus, toti populo fidell leges statuit, non potest errare, ut aliquid Evangelio aut legi naturali contrarium praecipiat (...) Tertia conclusio. Asserere, Ecclesiae aliquam consuctuatinem universalem esse malam vel aliquam ciusdem legem Infusiaro, scandalotum est, et valde icmararium, et hacresim sapit (...) Quarta conclusio. In moribus non toti Ecclesiae communibus, sed qui spectant ad privatas personas, possibile est summum Pontificem ex ignorantia errare, aut etiam ex malitia*. 73-74.

^{** **}Quinimo unitas Ecclesiae non solum consistit la unitate fidei, sed cifam in cultu et usu sacramentorum necessario ad salutem. Deinde ad summum Pontificem pertinet, necessarium pastum ad fidelium salutem exhibere. Quapropter nullas leges potest condete Evangelio, aut rationi naturali contrarias (...): tamen divinitus nobis revelanum est quod Petro et successoribus data est necessaria potestas ad pascendum gregem Domini, non solum pasta verse fidei, sed etiam circa mores necessarios, statutis, et legibus convenientibus, et certe nunquam contrariis ad fidelium salutem (...) Nunquam sommus Pontifex praedecessorum statuta et leges revocat, si talis revocatio pemitiosa esset Ecclesiae**, 74–75.

³⁴⁵ "Prima conclusio. Haeseticum est abgare, non ease autoritatem in Ecclesia et Poncifice ad canonizandos sancios", 76

^{*}Temerarium est et valde scandalosum, et hacrealm sapit, dicere, quod Papa aut concilium possit errare in canonizatione sanctorum". 77.

por aprobar los diversos institutos o las reglas¹⁶⁷, concluye el salmantino que, en la fe católica, hay certeza de que el estado religioso es una tradición apostólica y de que no es un invento de los hombres¹⁶⁸. De ningún modo puede equivocarse el Sumo Pontífice cuando confirma alguna orden religiosa especial en lo relativo a la verdad doctrinal del instituto o de las constituciones que se le han presentado para su confirmación¹⁶⁹. Tampoco puede errar el Sumo Pontífice respecto a la constitución y a las leyes que se le han propuesto. Nunca aprobará el Papa leyes perniciosas o nocivas para la salvación de las almas¹⁷⁶.

En asuntos de prudencia, es posible que se equivoque el Sumo Pontífice por negligencia o por falsa información. Así sucede cuando aprueba y confirma más órdenes religiosas de las que la Iglesia necesita. Pero no puede admitirse nunca que este error se convierta en mal para la Iglesia, aunque resulte nocivo para algunos¹⁷¹. La confirmación de una orden religiosa juntamente con sa finalidad especial y con sus estatutos, no implica que se tengan necesariamente por confirmados y aprobados virtualmente también por el Sumo Pontifice todos los estatutos dados con posterioridad y procedentes de los prelados de la misma orden o de los capítulos de ella. Lo mismo ha de decirse cuando las constituciones presentadas resultan aprobadas después de un examen¹⁷².

[&]quot;Dubitatus praeterea uccavo, an samanua Pontifex possit errare in confirmantis religionibus sub diversis institutis et regulis", 77.

^{168 *}Prima conclusio. Fundamentalis. Certum est secundum fidem catholicam, statum réligionis non ese hominum inventum, sed apostolicam traditionem esse*. 77.

^{*}Testia conclusio. Summus Pontifex nullatenus errare potest in confirmanda allqua religione speciali, quantum ad hoc quod pertinet ad vertiatem doctrinee, et instituti et constitutionum, quee sibi eb aliquo proponuntur us confirmente. 77.

[&]quot;Quarta conclusio. Non potest ammus Pontifex estate in approbatione aliculus religionis quantum ad constitutiones et leges sibi propusatas, ita ut approbet leges perniciosas et nocivas saluti animarum", 78.

[&]quot;Quinça conclusio. Non potest summus Poncifex es negligentia sol falsa informatione aliquo modo errare secundum prudentiam in approbatione et confirmatione plurium religionum, quam opus erant in Ecclesia Del: nunquam tamen huinsmodi error cedet in perniciem Ecclesiae, quamvis quibusdam possii esse micivus". 78.

^{*}Sexta. Presequam aliqua neva religio confirmata est cum suo speciali fine, seve statutis, aut constitutionibus oblatis, et examinatis, approbatisque a Pontifice; non tamen propterea omnia statuta, quae postea fiunt ab ciusdem religionia praelatis aut capitulis, censenda sunt confirmata et approbata virtualiter a ausuroo Pontifice*, 78.

El sentido de la fe

¿Puede errar la Iglesia actual en la fe sintiendo algo contrario a ella o manteniendo algo como de fe sin serlo?¹⁷⁸ A favor de la posibilidad del error, se argumenta que equivocarse es asunto de la voluntad. Ésta no es conducida a la fe por necesidad. Nada existe tan voluntario como el creer. Nada puede cumplir el hombre con tanta facilidad como lo que depende de su sola voluntad. Además, si todos los Pontífices y los doctores de la Iglesia pueden equivocarse en la fe, es posible también que toda la Iglesia se equivoque. La ciudad es lo que hay en ella de principal. Además, cabe la posibilidad de error por no ser el consentimiento de la Iglesia regla infalible para la fe. Para poder certificar algo, se precisa que la regla sea conocida. Debe aceptarse de salida que no existe camino o modo para poder indagar el consentimiento común de los fieles en materia de la fe¹⁷⁴.

Amplia es la argumentación contraria a la imposibilidad de error de la Iglesia actual. Entre otros argumentos, se dice que se prometió a la Iglesia únicamente el no desfallecer en la fe. Existiría entonces la posibilidad de que se dé en ella el error inculpable. Por eso, no consta la obligación de creer a todos sus dichos. Está también el hecho de que puede errar el concilio general. Este representa a la Iglesia y pueda errar en las definiciones de la fe antes de la confirmación por el Pontífice. Puede entonces equivocarse la Iglesia en materia de la fe cuando se excluye al Pontífice. Por otra parte, cuanto propone la Iglesia o el Pontífice para que lo crean los fieles depende de una regla falible humana. Es posible que vacile la fe de la Iglesia desde este condiciona-

[&]quot;Dubitatur tertio. Utrum hace Ecclesia, cuius naturam et proprietatem exposuimus, possit errare in fide, ita quod sentiat aliquid contrarium fidei, vel teneat aliquid esse de fide, quod non est". 126.

[&]quot;A parte affirmativa arguitur primo, Ecclesia potest errare, ai vult, ergo absolute potest. Antecedens ex eo patet, quia voluntas non necessario fertur ad res fidei credendas; et nihil tam voluntarium est, quam credere, trgo si vult, potest a fide recedere. Consequentia vero inde probatur. Nam nihil tam facile homo potest exequi, quam id quod ex sua voluntate sola dependet (...) Tertio arguitur. Omnes Pontifices et doctores Ecclesiae possunt errare in fide, ergo tota Ecclesia potest errare. Consequentia inde patet. Quia cum civitas sit id, quod praecipuum est in ea (...) Quarto arguitur. Consensus Ecclesiae non est regula infallibilis fidei, ergo potest errare. Antecedens probatur. Nam regula debet esse nota, alias certificare non posset; at nulla via aut modus videtur esse possibilis, quod communem consensum fidelium exquiramus in rebus fidei".

miento. Todo cuanto define el Pontífico para ser creido por todos se obtiene mediante la fe humana y no mediante la fe divina. Por ello, no hay obligación de que lo definido sea creido por la Iglesia entera en cuanto permanece en pie todavia la posibilidad de creer lo contrario. Además cabe la posibilidad de que uno no crea lo que se propone. Es posible que la Iglesia llegue a creer como de fe lo que en realidad no lo es, aunque sea verdadero. Que las Personas divinas se constituyen por las relaciones es una conclusión teológica. Entonces, cuando no se cree algo como de fe sin serlo realmente, no se está contrariando a la fe o a las promesas hochas a la Iglesia de que nunca fallaria. Es posible que la lglesia incurra en error y, pese a todo, quede salvaguardada su fe. Asimismo, puede no creer toda la Iglesia que algo sea de fe cuando lo es realmente. Es posible incluso que llegue a sentir la Iglesia como de fe lo que no es. Resultará entonces que es posible afirmar lo contrario a cuanto siente la Iglesia. Así como decir que toda la Iglesia cree algocomo de fe sin serio verdaderamente. Se hace alusión aquí en concreto a la concepción original de la Virgen Maria. Toda la Iglesia la cree como de fe. Sólo es de fe, sin embargo, una de las dos posibilidades. Finalmente se argumenta con el hecho que todos los padres congregados en el concilio pueden pedir al Pontifice la confirmación y la definición de fe de una verdad a la que ellos han consentido como de fe; pero el Pontifice puede no proceder a su determinación. Se deduce de este dato que, en el tiempo intermedio que va desde la aprobación conciliar hasta la no confirmación papal, pudría mantener toda la Iglesia algo como de le sin serlo verdaderamente¹¹⁵.

¹⁷⁵ "Quinto arguitur, Ecclesiae solum est promissum quod con deficiat in fide, ergo non tenemur elus dictis amnino credere (...) Sesto arguitar. Concilium generale repraesentat universalem Ecclesiam (ut modo suppono) at hoc in definiendis rebus fidei potest errare antequam a Pontifice confirmetur, ergo Ecclesia saltem secluso Pontifice errare potest in rebus fidei (...) Octavo arguitur. Quod Ecclesia et Pontifex proponat aliquid credendum fidelibus, dependet a regula fallibili et humana, ergo poterit ex hac parte claudicare fides Ecclesiae. Antecedens probo. Nam quod sic definiat Pontifex, quod sic ab omnibus credatur, tenemus fide hamana, et non divina, ergo ex hac parte poterit jd non exedute, manente contratta credulitate (...) Nono arguirar ad alterata partem quaestionis, probando quod possil Ecclesia aliquid credere esse de fide, quod re vera non est de fide, licet sit verum, qualis cat conclusio theologica v. g. quad personne in divinis constituantur relationibus. Et arguitur sic. Credere aliquid esse de fide, quod re vera non est de fide, non contrariatur fidei, neque promissionibus factis Ecclesiae, quod fides eius nunquam debeat deficere, ergo poterit Ecclesia salva sua fide id tenere (...) Decimo arguitur ad idem. Tota Ecclesia potest non credere aliquid esse de fide, quod re vera est de fide, ergo e contra potest credere aliquid esse de fide, quod te vera non est.

En contra de los anteriores argumentos, se presenta el texto de la primera carta a Timoteo (3,15). Ahi se Ilama a la Iglesia columna y base de la verdad¹³⁴. Según Báñez, los herejes todos convienen común y generalmente en impugnar y en negar la infalibilidad de la Iglesia. Sólo así pueden establecer sus errores contrarios a esta doctrina. Ahí está la enseñanza de Wiclef y la de Lutero. Afirman constantemente éstos que la Iglesia se equivoca por todas partes; pero llaman principalmente la atención en que se equivoca cuando administra a los faicos la eucaristía sólo bajo una especie en contra de lo instituido por Cristo. Dicen además estos herejes también que la Iglesia se equivoca en lo predicado por Pablo acerca de que no son necesarias las obras para la salvación y de que basta unicamente la fe. Antes de contrarrestar estas afirmaciones, el salmantino indica que debe entenderse por Iglesia la reunión de los fieles bautizados; pero añade que también debe entenderse por Iglesia lus pastores y los doctores como los principales miembros de ella. Estaría constituida entonces la Iglesia por los principales. Se habla frecuentemente de la ciudad en referencia exclusiva a los principales de la plebe. La primera conclusión de Báñez es que toda la Iglesia de Cristo no puede errar en la fe con error culpable¹⁷⁷. La segunda conclusión bañeciana es que la Iglesia no puede equivocarse en la fe conerror invencible e inculpable. La Iglesia no mantiene algo como de fe

Antecedens manifeste pater ex exemplis supra allatis. Nato nullam parceto latina contradictionis, Beata Virgo fuit concepta in originali, Beata Virgo non fuit concepta in originali, credit tanquam de fide tota Ecclesia, cum altera illarum sit de fide (...) Undecimo arguitur. Omnes pastores congregati in concilio possunt petere a Pontifice quod confirmet, et definiat de fide aliquam veritatem, in qua ipsi consenserant esse de fide, Pontifice cam non determinante, ergo tune illo tempore medio poterit tota Ecclesia cenere aliquid tanquam de fide, quod re vera non estⁿ, 127–128.

[&]quot;Sed contra est illud Pauli I. Timoth, 3 ubi Ecclesia vocanus columna ec firmamentum venisals", 128.

[&]quot;Pro cuius expositiume supponendum est, hoc continune et generale esse compibus haereticis. Ecclesiae infallibilitatem impugnare, et negare, quod suos errores eius doctrinae contratios statuere possint (...) Docuit idem loannes Witcleff et Lutherus, qui circa nostra tempora exorti constanter affirmant, passim Ecclesiam errare, maximo in hoc quod contra Christi institutionem sub une tantum specte laicis ministrat Eucharistiams. Et in eu quod Paulo pacedicante opera non erse necessaria ad authrem, sed tantum fidem (...) Secundo supponendum est ex prima dobio butus tractatus, Ecclesiam accipi et pro toda collectione fidelium baptizatorum, etc. et pro pastoribus doctoribusque cius, qui cum sint praecipus eius membra, Ecclesia vocantur, aicut et optimates plebis vocantur civitas (...) Prima cinclusio. Tota Ecclesia Christi nun posest errare in fide errore culpabili". 128.

sin serlo. Tampoco mantiene algo como no de fe siéndolo realmente¹⁷⁸.

En relación a los lugares donde prucha Báñez sus conclusiones, objetan los herejes diciendo que esos mismos argumentos prueban sólo que la Iglesia entera no ignoró jamás verdad alguna sobre la fe; pero añaden que esto choca con lo que sucede. Se realizan diariamente nuevas definiciones en materia de fe. Objetan también los herejes que la promesa presente en los testimonios aducidos se refiere únicamente a los Apóstoles. No se deduce de ella por lógica la necesidad de que la Iglesia deba estar afirmada en la fe. Se hacía referencia exclusiva en ellos a los Apóstoles. No se encuentra mención alguna a que esta promesa pasara también a la Iglesia. Además, si se hubiera de extender esa promesa a otros cristianos, debería hacerse extensiva a todos. Culpable o inculpablemente, no podría entonces equivocarse nadie en la fe. Se objeta finalmente que muchas promesas de Dios no se cumplen a causa de la malicia de los hombres. Estos se bacen indignos de los beneficos prometidos. Prometidos de los hombres de los prometidos prometidos.

Según Báñez, cuando las promesas divinas versan sobre un bien, es preciso entenderlas como que han de cumplirse en el tiempo conveniente y necesario para su otorgamiento. Cuando las promesas van dirigidas a erradicar algún mal contrario, se cumplen siempre. Con esta aclaración, afirma el salmantino que las promesas divinas incluyen dos realidades: enseñar toda la verdad y no incurrir en error alguno. Esto último se cumple siempre; pero lo primero presenta carácter afirmativo y se cumplirá cuando lo pidiere la necesidad de la Iglesia. Báñez no tiene inconveniente en reconocer que el discurso de Cristo va realmente

"Seconda cimelusio. Ecclesia non poussi errare in rebus fidei errore invincibili et inculpabili, qui non destauta fidero, tenendo aliquid de fide, quod non est, aut tenendo aliquid non esse de fide". 13h.

[&]quot;Sed comts hace loos obiicinnt haerence, quod si hace testimonia aliquid probarent, subinde probarent, nunquam Ecclesiam totam aliquam fidei veritatem ignorasse, cuius contrariam videmus, cum quotidie novae definitiones fiant circa rea fidei (...) Secundo obticiunt, nam horum testimonionum promissio ad solos Apostolos referenda est, ergo inde non colligitur, totam Ecclesiam eadem promissione debere in fide firmari. Probant antecedens. Nam ibi cum eis solum loquebatur, neque aliqua sit mentio Ecclesiae successurse. (...) Tertio, nam si ad alios Christi fideles esset extendenda, ergo ad omnea, ergo nullus posset in fide errare neque culpabiliter eadem ratione et promissione Christi de sua credulitate firmus (...) Item obiiciunt quarto. Nam multae promissiones Dei non implentur propter malitiam hominum, qui indigni sunt parmissis beneficiis". 131.

dirigido a todos los fieles; pero añade también que, si el Espíritu se hubiera atribuido concreta y únicamente a los Apóstoles, perecería la Iglesia. Esta no persiste sin el Espíritu. Admite el salmantino dos sentidos con referencia a la frase de que el Espíritu Santo, que enseña toda la verdad, fuera prometido a todos. Es posible que se dirija en realidad a todos y a cada uno de los fieles cristianos separadamente. Es posible también que se refiera a todos juntos. Según Báñez, debe negarse la consecuencia anterior si se acepta el término todos en la primera acepción. El Espíritu de la verdad no está necesariamente conexionado por ley divina con cada uno de los fieles. Dios hizo especialmente solidarios en la fe a algunos como los Apóstoles. Si esta acción solidaria guarda conexión con toda la Iglesia, es por haberlo establecido así Cristo.

No pueden equivocarse todos los pastores y doctores de la Iglesia al mismo tiempo cuando enseñan. No se afirma nada sobre la fe personal de cada uno en esta conclusión. Se hace referencia concreta a la fe enseñada a los pueblos. El consentimiento de los pueblos, de donde se deben extraer los dogmas de la fe, es únicamente el de los doctores y el de los pastores de la Iglesia. No ha de entenderse en referencia al consentimiento de los fieles si el mismo incluye también el consentimiento de los simples. Son los pastores y los doctores los obligados a saber las cosas de fe que el pueblo ignora. Han de saber éstos que el Padre y el Hijo son el único principio del Espíritu Santo o que la ley no justifica. Otra razón añadida a lo expuesto anteriormente

[&]quot;Ut ad primam objectionem respondeamus, philosophandum est de divinis promissionibus, quod quando promittunt aliquid bonum, intelliguntur implendae congruo et necessario tempore quoad elargitionem boni: quoad remotionem autem contrarii mali semper implentur. Sie ergo in his promissionibus duo includuntur, et docure omnem veritatem, et non permittere aliquem errorem. Posterius semper implebitur: illud vero prius: queniam affirmativum est, quando necessitas Feclesiae postulavent, implebitur (...) Ad secundum negatur antecedens, Certum enim est ad omnes fideles dirigi sermonem Christi (...) Alias enim si hunc spiritum tantum Deus Apostolis tribuisset, periret Ecclesia, cum sine eo consistere nequeat. Ad tertium respondetur, quod Spiritum Sanctum docentem omnem veritatem esse promissum omnibus, stat dupliciter. Primo omnibus et singulis secesum samptis. Secundo omnibus colective, id est Ecclesiae ipsi. Si loquamur isto modo, coscedo primam consequentiam (...) Si autem loquamur primo modo, neganda est consequentia: quia spiritus veritatis non habet necessariam coenexionem ex Dei lege cum singulis fidelium, nisi aliquos ut Apostolos Deus specialiter in fide solidavezit, habet tamen necessariam colligationem ex statuto Christi cum tota Ecclesia*, 131-132.

es que la sentencia de los doctores y pastores se distingue con mayor facilidad. Si fuera necesario consultar el sentir de todos los fieles, resultaria tarea imposible. La doctrina de los herejes es falsa y errónea. La regla propuesta por ellos carece de certeza para probar la materia de fe⁽¹⁾.

Chando se ha admitido que todos los doctores y los obispos no pueden equivocarse en sus enseñanzas, surge la pregunta de si puede haber error en lo que sienten. Si se equivocaran los doctores de la fo do esta manera, apodría decirse que la fe perseveraba sólo en los hombres simples e idiotas? Se acepta como opinión común la posibilidad de que el Sumo Pontifice incurra en error de fe; pero esto no significa que pueda enseñar el sentido falso de su herejía. Lo impide la asistencia del Espíritu Santo. Si esto es así, surge la pregunta sobre si todos los obispos y los doctores pueden errar en la fe y si el Espíritu Santo los assiste de tal manora que no enseñen su herejía para que la plebe no quede seducida por su error. A este respecto, se recuerda cómo hay obligación de guardar y de seguir únicamente la enseñanza de los obispos y de los doctores; pero no hay obligación de guardar o de seguir su sentir o su acción. Así, pese a que ellos mismos se engañan, ensedan la verdad. El pueblo no es seducido cuando se adhiere a su predicación y a su doctrina. Se argumenta también que, aunque el dogma de la fe surge necesariamente desde el sentir de todos los pastores, po constituye esta exigencia una prucha más eficaz de lo propuesto. También se dice que las verdades de fe han de pedirse desde la determinación y desde el decreto del Sumo Pontifice. Consta, sin embargo que el sentir del Pontifice no es regla para la fe. Lo es únicamente su determinación. Por ella enseña al pueblo como Pontifice. Cuando se pide el consentimiento de los obispos para probar los dogmas de la fe, debe entenderse del consentimiento de aquellos a quienes pertenece por oficio la tarea de enseñar a la plebe. Nunca debe entenderse de su opinión propia como

[&]quot;Tenia conclusio, Omnes simul pastotes et doctores Ecclesiae sun possunt chare in doctordo. Itaque in hac conclusione albit assettents de illorum fide personati, sed de fide quem popules doctant. (...) Consensus populorum, a quo fidei dograta debemos petere, non est consensus fornium ildelium etiam simplicium, sed tantum doctorum el pustorum Ecclesiae; tum quoniam isti res fidei, quas populos ignorat, tenensus scire; ul quod Pates et Pilius sint unum principlum Spiritus Sancti, quod lex antiqua non instificates; tum etiam quoniam istorum sententia facilius innuteracit: consulere autem tumnum itdelium sensum, esset impossibile, esgo si istorum doctrina est falsa et estonea, pon esit certa regula ad res fidei probandas". 132.

personas particulares. Además, Cristo le prometió unicamente a la Iglesia la perseverancia en la fe. Tampoco se hizo esta promesa a ningún estado de personas particulares. No hay constancia de ello. Por todo lo anterior se deduciría también que hay obligación de creer unicamente que la Iglesia no fallará jamás en la fe. No hay, en cambio, obligación de creer que todos los obispos no han de fallar¹⁸².

Presenta Báñez como conclusión más probable entre otras que todos los doctores no pueden errar al mismo tiempo cuando sienten sobre la materia de fe. Esta conclusión hace innecesario tener que refugiarse en que Dios dirija las cosas con su mano. No pide tampoco una nueva asistencia del Espíritu Santo sin urgente necesidad. Pero, si no se acepta esta conclusión, es imprescindible que cada uno de los doctores goce de la asistencia divina cuando instruyen a su plebe sobre las verdades de fe. Pero no hay al respecto constancia alguna de que se hubiera prometido a todos los ductores esta asistencia. Dios dispone todo con suavidad. El posible acto de fe de uno, se realiza entonces por el de otro que tiene capacidad para creer actualmente. Esto viene exigido por el mismo orden como ha sido realizado todo. Apareceo realmente testimonios de ello. Se habla solamente aqui de la doctrina de los

^{*}Sed quod in hac conclusione difficultatem ingerit est, utrum, esto ita quod omnes doctores et episcopi non possint errare in docendo; possintne errare in sentiendo, sic quod fides apud solos simplices et idiotas permaneret, doctoribus in fide errantibus? Declaratur dubitatio ex exemplo Pontificis summi. De illo enim communis opinio docet, posse in fide errare, non autem posse falsum sensum in fide docere, Spiritu Sancto ci assistente. Pari ergo modo quaeritur, An omnes episcopi et doctores errare in fide possint, et an Spiritus Sanctus assistat eix, ne suam hacresim doceant, ne plebs seducatur (...) Et idem probat secundum argumentum. Quia nos tantum iubemur servare et sequi, quae docent, non quae sentiunt aut faciunt, ergo licet ipsi fallantur, si tamen verum decent, populus con seducitor adhaerendo corum praedicationis el doctalnae. Hero tentium argumentum, quod fidei dogma a sensu omnium populorum debet peti, ac proinde a sensu omnium pastorum, nihil magis probat quam caetera argumenta. Nam eodem modo dicimus, veritates fidei petendas a determinatione et decreto Pontificis summi: constat autem non esse regulam fidei sensum Pontificis, sed determinationem eius, qua populum docet ut Pontifex est, ergo similiter licet petatur ad probandas res fidei consensus episcoporum, intelligendum id erit de consensu corum in docendo plebem quod pertinet ad eos ex officio; non de propria eorum sententia ut singulares personae sunt (...) Praeterea. Soli Ecclesiae promissa est a Christo perseverantia in fide, et nulli statul determinato hominum (nullibi enim hace promissio reperitur) ergo solum tenemur credere, Foclesiam nunquam defecturam in fide, non vero quod omnes episcopi non deficient", 133.

pastores y no se habla nada de la credulidad. Se hace referencia, con todo, claramente a algunas cosas relativas a la credulidad¹⁸³.

Todos los teólogos y los doctores escolásticos, incluidos los iuniores y los del momento presente, no pueden equivocarse cuando enseñan en materia de la fe. Su constante enseñanza ha de ser tenida como cierta y como verdad evidente. Presumiblemente se debe sólo a la obra divina el que multitud de hombres convengan entre sí cuando lo normal es que se dividan en multitud de opiniones. Según dicho del libro de Job (25,2), es Dios quien pone paz en las alturas. Además, no hay dogma donde poconcuerden todos los teólogos y que no sea aceptado como de fe por la Iglesia. Por inducción, será entonces correcto llegar, mediante argumentación, desde todos los casos particulares hasta un caso universal y establecer que todo cuanto definieren los teólogos será de fe. En tercer lugar, se dice que no concuerdan todos éstos en certeza y en evidencia sobre verdad alguna a no ser que la infieran desde la Escritura o desde la doctrina y desde la tradición de los Apóstoles, desde los concilios o desde los Pontífices. Como se ha dicho, este hecho constituye una prueba suficiente de que algo pertenece a la fe. En cuarto lugar, se llama la atención sobre cómo han sido dados los teólogos y doctores escolásticos como maestros y doctores a los demás predicadores. confesores y simples fieles. Ahora bien, si todos éstos se equivocaran, se seguiría necesariamente el error de la Iglesia entera a no ser que fueran imaginables una nueva asistencia del Espíritu Santo y un milagro nuevol⁸⁴.

[&]quot;Quarta conclusio, Probabilis est connes simul doctores non posse entare in sentiendo circa res fidei. Probater. Nam hac via non confugirum au manu totendam Dei, neque ponimus novam Spiritus Sancti assistentiam sine urgente necesitate, si autem hanc conclusionem non fateamur, oportet illam ponere in omnibus doctoribus, quando plebem de aliqua veritate instruunt, et nullibi habetur promissio illis specialiter facta de hulusmodi assistentia. Secundo quia sie ponendo disponit Deus omnia suaviter, ut ille qui est in potentia ad res fidei credendas, reducatur ad actum per aliquem, qui actu illas credit, quod poscit rerum procedendarum ordo, quia solutiones adhibitate multam vim inferunt testimoniis allatis ex epistola concilii Ephesini, ex inquisitione Egesippi, ex treaseo, Cyprianu etc., explicando ea solum de pastoum docretas et non de credultate, cum manifesto aliqua cuiam de credultate loquancus". 134.

^{2H} *Quinta conclusio. Oranes Theologi et scholastici doctores etiam idulotes et praesentes non possunt in rebus fidei docendis errare: sed quod constanter docuerint, ld pro certa et indubitata veritate tenendum est (...) Primum argumento supra facto. Nam multos homines, qui ut in plurimum in diversus sententias rapiuntur, inter se convenire, non videtur esse nisi opus Dei, qui facit (ut inquit lob) concordiam in sublimis suis (...) Seçundo probasut hoc. Nam pullum est dognas, un quo conveniant umnes Theologi, qued.

Los simples de la Iglesia no brittan por el oficio del doctorado o del episcopado; pero no pueden equivocarse en la fe. Ahora bien, ello no significa la posibilidad de que se equivoquen todos los doctores y de que permanezca la fe únicamente en los simples, así como no es posible que la fe permanezca en los doctores y obispos equivocándose todos los simples. La carta a los Efesios (4,11-14) habla de que Cristo dotó de doctores, Apóstoles, profetas y evangelistas a la Iglesia para que los cristianos no fueran párvulos a merced del oleaje y para que no se dejaran llevar de acá para allá por cualquier viento de doctrina. También dice el mismo texto que estos dones habían de durar hasta el fin del mundo. Por otra parte, la Iglesia posee una jerarquía y es además un cuerpo heterogêneo donde hay diversidad de miembros. Así lo enseña San Pablo. Consecuentemente, no son todos los cristianos doctores y ojos de este cuerpo místico que es la Iglesia. Además de los ojos y de la cabeza, que son los doctores, hay también en ella pies y manos, que son los simples. No debe olvidarse al respecto que Cristo oró para que perseveraran en la fe no sólo los Apóstoles y los doctores. Su oración se realizó con la voluntad eficaz de que perseveraran también en la fe los simples que habían de creer por la palabra predicada por los primeros 185. La imposibilidad de error debe entenderse además tanto de la Iglesia actual como de la Iglesia del pasado y del porvenir. Axí lo

non ab Ecclesia acceptetur tanquam de fide. Tertio. Quia in nullam veritatem omnes conveniunt certo est indubitato, nisi illam inferant vel ex scriptura vel ex doctrina et traditione Apostolorum, conciliorum et Pontificum: haec autem omnia iam diximus supra sufficienter probare, aliquid esse de fide, ergo. Quarto, nam si isti errarent, qui dati sunt caeteria omnibus praedicatoribus, confesoribus, simplicibusque fidelibus tanquam magistri et doctores, tota Ecclesia corum errorem necessario sequeretar nisi novam assistentiam Spiritus Sancti, novumque miraculum fingamus?. 134,

^{*** &}quot;Sexta conclusio. Omnes homines simplices Ecclesiae, qui nec officio Doctoratus aut Episcopatus fulgeat, non possunt errare in fide. Itaque non solum omnes doctores non possunt errare manente fide apud simplices, sed neque omnes simplices manente fide apud doctores et Episcopos. Probatur conclusio. Nam ad Eph. 4, dicitur Christum dedisse Ecclesiae doctores, Apostolos, Prophetas, et Evangelistas, ne circunferantar omni vento doctrinae, nimus parvuli fluctuantes, et hoc duraturum esse usque ad finem mundi (...) Secundo, nam ut ex dictis superioribus manifestum est, Ecclesia habet suam hierarchiam et est corpus eterogeneum habent diversa membra,ut ex Paulo didicimus, ergo non omnes doctores et oculi in hoc mystico Ecclesiae corpore, sed practer oculos et caput, scilicet doctores sunt pedes et manus, scilicet simplices. Tertio, nam ut diximus dubio praecedenti voluntate efficaci Christus cravit pro perseverantia in fide, non solum Apostolorum et doctorum, sed etiam simplicium qui credituri erant per verbum praedicatum ab eis". 134.

prueban las mismas razones y los testimonios con que se han corroburado la primera y la segunda conclusión. Se prueba también, porque la Iglesia debe durar desde el principio hasta el fin¹⁸⁶.

/No es la fe un asunto de la voluntad? Báñez niega la consecuencia que se extrae do esta verdad. Con el mismo argumento, se probaria entonces que Dios puede pecar si quiere, por identificar la voluntad de pecar con el pecado. Pero no vale pasar de la afirmación de que Dios puede pecar si quiere a concluir que puede pecar en absoluto. De la misma manera, se ha de decir que la Iglesia no puede querer abandonar la fe. No se está negando aqui que no puedan equivocarse muchos de los que cumponen la Iglesia, incluso sacerdotes y doctores. Se niega de plano que todos puedan equivocarse al mismo tiempo¹⁸⁷. Hay quienes distinguen dos géneros distintos en la que se debe creer. Comprende el primero de ellos lo que se propone también a los simples. Abarca el segundo lo que están obligados a creer unicamente los doctores y los principales de la Iglesia. Subre las verdades de esa primera clase, es regla el consentimiento de Indos; pero ou lo es este mismo consentimiento regla respecto a las verdades del segundo género. Aqui es regla únicamente el consentimiento de los ductores. Según Bañez, si se afirma que la opinión y el consentimiento de todos concurre ciertamente en las verdades de la segunda clase, se dice ciertamente una verdad; pero, si el sentir es que esa opinitin común de todos es considerada necesaria para que todos los cristianos tengan algo como de fe, no se obtiene ahi una consecuencia correcta. En este caso, es suficiente con consultar a los doctores. Según San Agustín, no es necesario pedir el consentimiento a los que son enseñados, aunque éste acompañe alguna vez y se produzca fácilmente sin mucha averiguación. Además, aunque no existe menos obligación en asentir a una proposición que a otra, resulta que hay obligación de consultar a los pastores en muchas e incluso en todas las proposiciones. El aseptimiento de éstos

use "Ultima conclusio. Error, quem negamus prass contingers Ecclesiae. Intelligitur tam de ca quae est, quam de ca quae fait et eris. Patet, pam hac probant caedent tationes et essimonia, quibus primare et secundans conclusionem corrobutavimus: et quis ab milito usque in finero debot dutate". 135.

^{M7} *Ad primum nego consequentiam. Eodem enim argumento probatetar. Dount posse poccare; nam velle peccare peccarum est. El siont non valet, Deus potest peccare, si vult, eigo absolute potest peccare, quia non potest velle peccare; ita ilidendum est de Ecclesta, quod non potest velle amittese tidem (...) respondetur non negasse quin multi time plures sacerdotes et pantures possint en aic, sed quod ognes simul pessint en arc, bue begannus". 135.

basta como regla de cuanto hay que creer. Como la Iglesia do puede equivocarse en la fe, será el consentimiento de los que enseñan, así como la opinión de los otros, regla infalible de todo lo relativo a la obligación de creer¹⁸⁶.

No se promețió ûnicamente a la Iglesia no fallar en la fc. Sc le hizo además la promesa de que no incurriria en error inculpable. No puede enseñar la Iglesia lo que es falso. Es columna y base de la verdad. Se incluye esta exigencia en aquella promesa por la que quiere obligar Dios a los cristianos a que crean en la Iglesia. Por eso, se incluye también en la promesa el que el error será repelido de ella, incluido el error inculpable. Si no fuera asi, no habría obligación de creer en la Iglesia universal cuando le falta la cabeza que es el Sumo Pontifice y a cuya determinación han de atenerse todos los fieles. Si el concilio se equivoca de esta forma en la fe, no se sigue necesariamente el error de la Iglesia, sobre tudo cuando la sentencia alcanzada no la comparten todos los padres conciliares¹⁵⁰. Es cierto que la proposición de los

[&]quot;Aliqui distinguant duplex genus credendorum. Aliud corum, quae tantum doctores et uptimates Ecclesiae tenentur credere. In illo (inquium) genere consimum consensus ess regula: in isias vero tantum consensus docucrum. Et quidem si asserant, otanium sententism sique consensum concurrere quidem in rebus fidei per socidens, verum asserunt: si sulten sentiam esse necessaziam communem conquium sententism, ut aliqui tenesmus tanquam de fide, id non sequitur, sed satis est consultere doctores. Primo, quia osi alt Augustinus circa finem libri de utilitare credendi, non debemas sententiam et indiciam comm quaerere, quos son docesmus, ergo doctores ad probandum aliquid de fide non tenentur vulgi consensum poscere, ficet ille aliquando concomitetur, ut facile se prodat sine multa inquisitique. Secundo, quia non minus tenem ad assentiendum smi proprazitioni de fide quam alteri, ut supra oscensum est; an in molela imo in fete omnibus tantum tenem consulere doctores credendorum. Tertio, quia tupra diximus non posse cirare in fide, ergo illorum consensus in docendo sive aliceum sententia crit infallibilis regula in consibus sebus ad res fidei tenendas". 135.

[&]quot;Ad quintum respondetur, quod non tantum promissum est Ecclesiae, quod non deficiel in fide, sed etiam quod non habem errorem inculpabilem; nam si est columna et firmamentum veritatio, nihil falsum potest doctre. Item in llia promissione hoc includitur, ex eo quod per illaru vult Deus nos cogere, ut Ecclesiae credamus et ideo certisime ex vi ilius promissionis connera etrorem etiam inculpabilent ab es repeffat, alias non tenemur illi credero". (35.)

[&]quot;All sextum infia lattus dicendum est. Modo autem respondetor, quod potest carare, non est, neque repraesentat universalem Ecclesiam. Quia deficit caput, scilicet, summus Pontifex, cuius determinationi fideles debent state. Et ideo ex eo quod illud errat, non sequitur error Ecclesiae, eo vel maxime quod in concilio non omnes veniunt la candem sententiam", 136.

asuntos de la fe depende de una condición que es humana y que es además falible; pero no debe deducirse por ello que el acto por el que se cree la proposición sea falible. Consta que hay más certeza en el acto sobre su propio objeto que en la condición de donde depende que el acto sea referido a un efecto concreto. El hábito de los primeros principios posee mayor certeza que cualquier experiencia sensitiva. Pero el acto de aquel hábito depende a menudo de la experiencia de los sentidos. El fuego es cálido. Su calor puede deberse a la propia esencia o también a una propia afección. De todas formas, el conocimiento del mismo viene desde los primeros principios, aunque depende de la experiencia y de la inducción positiva. De este modo se manifiestan y se proponen los principios primeros¹⁵¹. Hay una doble obligación en la fe. Proviene a veces la obligación desde la revelación y desde la tradición antigua con una certeza que no admite asomo de duda. Se deriva otras veces la obligación desde la opinión y presenta entonces la apariencia de un argumento y un testimonio falible. Cuando proviene algo desde la revelación y tradición antiguas, no puede creer entonces la Iglesia nada como de fe que no lo sea verdaderamente. Pero si se trata de algo que no pertenece a la fe. no puede creerlo la Iglesia. Lo que no es de fe, no ha sido revelado ni es tenido por determinación o por tradición 192.

¿Debe haber en la Iglesia un único pastor universal?¹⁹³ Los argumentos en contra de la existencia del pastor universal arrancan de suponer que todos los Apóstoles poseyeron idéntica autoridad. No tuvo uno más que los demás. Fue Cristo quien la dio. Se añade incluso que

100 "Dubitatur quarto. Unum la Ecclesia debeamus ponere unum universalem pastorem". 136.

[&]quot;Ad occavem infra lmina dicendum esti Modo respondetor brevites, quod esto, quod proponere res fidei dependeret ab aliquo humano et fallibili, non inde sequitur, actum quo rebus sic propositis creditur, esse fallibilem. Videmus enim maiorem certitudinem a qua dependet, quod ille actus feratur in tale obiectum, v. g. manifestum est, quod habitus primorum principiorum certior et qualibet sensuum experientia: at actus illius habitus dependet sacpe ab experientia sensuum, v. g. quod ignis sit calidus (si esset cius essentia vel propria passio) per habitum primorum priacipiorum cognosco, et tamen dependet illa cognitio ab experientia sensuum et inductione, qua via manifestantur et proponuntur prima principia". 136.

[&]quot;Ad nonum respondetur, quod nos credere aliquid esse de fide stat dupliener. Aut certo et indubitanter ex antiqua traditione vel revelacione" aut vero opinatave vel fallibili argumento et testimonio. Primo modo nun potest Ecclesia credere aliquid esse de fide, quod non est re vera de fide: quia nihil potest sie credere, nisi sit revelatum; at quod non est de fide, non est revelatum, neque habetur per determinationem aut traditionem, ergo". 136.

los Doce no reconocieron que existiera una autoridad en Pedro de naturaleza más excelente. La afirmación anterior lleva a no reconnecy que esa autoridad más excelente exista ahora en los sucesores de Pedro: los Sumos Pontífices. Se recuerda asímismo que Cristo volvió a decir a todos los Apóstoles (Mi 18,18) lo dicho a Pedro en primer lugar (Mt 16, 18)194. Se argumenta también que la mayor superioridad de Pedro parece deducirse de dos pasajes evangélicos: Mt 16,18 y Jn 21,13-17; pero se añade que ninguno prucha lo que se pretende extraer de ellos. Si el primer texto lo demostrara y resultara su prueba convincente, se seguiría además que esta autoridad compete únicamente a los hombres justos y santos. Esto lo dico Lutero. La prueba de esta protonsión se balla en que, con anterioridad a la promesa de que se convertiria en el futuro fundamento de la Iglesia y de que le serían entregadas las llaves. del reino de los ciclos, se le anuncia a Pedro que ha de ser bienaventurado. La promesa se le hizo a Pedro después de llamársele Barjona y de decirle que la carne y la sangre no le habían hecho la revelación. Se destaca con ello que fue al final de todo cuando se le prometió que sería Pedro, que significa firmeza y solidez. Se añade además que no se le anunciaron previamente estas condiciones casualmente y sin guardar relación alguna con la promesa que Cristo le hizo. La promesa le pertenece a Pedro mediante el don de la bienaventuranza, de la gracia de la revelación divina y de la solidez en la fe. Donde no se dan estas condiciones, no es posible reconocer al pastor universal146. Tampoco se deduciria del segundo texto evangélico

^{*}A parte negativa sic arguitur. Nam omnes Apostoli aequalem habaserunt potesiatem a Christo, neque aliquam excellenticrem agnoverunt in Petro, ergo neque eurum saccessores hanc debent agnoscere. Antecedens probatur primum ex eo quod Matth. 18. Salvator omnibus Apostolis replicavit, quod soli Petro dixerat cap. 16. Quaecumque solveritis in terra, erunt soluta et in caelo etc.".136

[&]quot;Secundo ptincipaliter arguitar. Nam hace major Petrl excellenția solum videtur colligi ex altero duorum locerum vel ex illo Matth. 16. Ego dico tăbi, quod tu es Petrus, et super hanc petram aedificabo Ecclesiam meam, et tibi dabo claves regni caelorum, etc. vel ex illo loa. ultimo. Pasce oves meas etc. Ex neutro autem istorum locorum id demonstratur, ergo. Minorem sic ostendo. Non ex primo: nom și hic locus id ostendit et curvincit, sequitur (inquit Lutherus) quod solum hominibes iustis et sanctis competat hace autoritas. Nam antequam ei promitteretur quod essel futuras fundamentum Ecclesiae, et quod ei esseat conferendae claves regni caelorum, praemittiur, quod esset bentus, quod filius lonae, quod caro et sanguis ei non revelaverit, et quod esset Petrus, id est, firmus et solidus. Ex quo sic arguitur. Istae conditiones non sunt a casu et extra propositium praemissae promissiona Christi, sed quia mediante dono beatitudinis, gratiae divinae revelationes, soliditatis in fide ad eum pertinent promissiones factae, ergo ubi

la existencia de esa autoridad más excelente en Pedro. Dicen los herejes que las ovejas se hallan colocadas en el texto sin distribución. El texto queda cumplido si Pedro pastorca algunas de las ovejas. No hay necesidad alguna de que sea el pastor de todas. Del texto evangélico, no se deduciría tampoco la existencia de una monarquia universal en la Iglesia. Al respecto, insta Lutero sobre el hecho de que apacentar es oficio del ministro y no del principe. En consecuencia, no se mostraria aquí el principado de Pedro sobre el resto de los Apóstoles. Lutero expone también un argumento, que él lo coloca además como invencible. Si Pedro o su vicario estuvieran obligados a apacentar el orbe entero y a presidirlo, se seguiria inevitablemente que incurren en pecado, e incluso incurren en berejía, quienes no estuvieron bajo su autoridad. En este caso, toda la Iglesia primitiva habria vivido dentro de la hereifa al monos haxta el año cuatrocientos, aunque hubiera muchos mártires y santos en estos cuatro siglos. Se daría el caso de que habrían sido herejes. Ante esta situación, se termina diciendo que ou es posible. que un solo hombre posca la potestad de apacentar el orbe entero cuando. Dies no impone nada imposible 196.

El tercer argumento contra la existencia de un único pastor universal en la Iglesiase se apoya en que, si las promesas concretas de los textos evangéticos se admiten referidas en exclusiva a la persona de Pedro, no se sigue necesariamente que haya un pastor universal en la Iglesia. Si las palabras de Cristo se extienden en estos casos a los sucesores de Pedro, deberían extenderse también las de otros textos evangéticos por la misma razón. Se señala principalmente el del evangelio de San Lucas: 22,32-34. Aquí no se realiza la extensión. Si se procediera en este caso a la extensión, constituiría una falsedad. Por otra parte, ninguno de los otros Apóstoles tiene sucesor en el apostolado. La sucesión se da únicamente

istac conditiones non fuerint, non poterizues agnoscere unum universalem pasturém". 137.

[&]quot;He secundo haco, scilices, Pasce oves meas, id non colligina. Quia cum oves ibi sine distributione ponantar (inquiunt haeretici) sufficiet aliquas pastitat non omnes, non ergo universalis monarchis colligitur (...) Di instat Lutherus. Nam pascere officium ministri non principis est, ergo ex hoc nun extenditur principatus Petri super allos Apostolos. Ex rursus profest invinctom (ut ille air) argumentum. Nam si Petrus vel eius vicarius tenesur sotum orbeno pascere, et ei praesidere, sequitur (inquit) inevitabilites petrare eos, luto esse hactaticos, qui non sub eo fuerum, at tune Ecclesia tota primitiva saltem usque ad annos 400, cum tot mamyribus et sanctis hactetici fuissent, quia homo singularis pum potest totum orbeni pascere; albili autem impossibile est a Deo ininctum, ergo". 137.

en las iglesias que les tocaron en sucrte. Se dirá así entunces que Pedro ha de tener sucesor únicamente en el apostolado y en el régimen de su iglesia; pero se dirá también que carecerá de sucesor en el apoxtolado y en el regimen de toda la Iglesia universal. Lutero intenta probarlo contextos de San Jerônimo que hablan de que todos los obispos no son mayores, sino que son iguales a los presbiteros. La consecuencia será que no se debe atribuirse el primado a un obispo como el sucesor de Pedro 197. Asimismo, se argumenta que, si Pedro posee sucesor por derecho divino, no hay constancia de que su sucesar sea necesariamente el obispo de Roma. Como confirmación, se recuerda que al obisporomano se le encargó llevar el cuidado solamente de las iglesias soburbanas a la manera como llevaria el obispo de Alejandría el cuidado de las iglesias de Egipto. El obispo de Roma no sería entonces el pastor universal. Además, si lo fuera, no le habria decretado un concilio los límites de los que debe cuidar. También se coloca un texto de San-Jerónimo donde se dice que Acacio llegó a destituir al papa Liberio y constituyó como tal a Félix en tiempo del emperador Constancio. Si el papa Liberio era el pastor universal, no podria haber sido depuesto por una sola persona¹⁵⁶.

[&]quot;Terno principatiter arguitur. Esto istae promussiones referantur ad personam Petel, non saquitur musio esae aliquem totius Eccelesiae universalem pasturem (...) Nam al hace Chusel verba dicta Petro extendonaut ad auccessores, cadem ratione alia dicta cidem v. g. Ilia; et su conversus aliquando confirma france totos. Et illud, antequana gallus cantet, ter me negabin etc. et alia hujustuodi quod apente falsum est (...) Nollus cacteronau. Apostolorum habet successorem in Apostolatu, sed solum in episcopatu Ecclesiarum, quas sontiti sunt, ergo neque Petrus habetit successorem, nisi tantum in Episcopatu Ecclesiae sarse, et non in apostolatu et regimbo totius universalis Ecclesiae (...) Confirmat hoc quinto Lutherus ex Hier. In epist. ad Evagrium, et super epise, ad Timoth, cap. I. ubi alt, episcopos orance non esse maistres, sed aequales presbytetis, non etgo debemus uni Episcopo Petri successori telbuere primatum super alios", 137-138.

[&]quot;Quanto principaliter argulor. Nam esta habeat Petrus successorem ex lure divino, non constan, quis ille sit, neque quad necessario debeat ei in primatu succedere Episcopus Romanus (...) Confirmatur oltimo Nam ut habeat in lib. 10. Eclesiat hist cap. 6 concilium Nicaemum statuit, ut Episcopus Romanus solam suburbanarum Eclesiarum sollicitudinem gererot. Sicus episcopus Alexandrinus Ecclesiarum Aegypti, ergo Episcopus Romanus non est pastor universalis, alias non fulsset oi a concilio decretos terminus suse sollicitudinis. Item, nam Hiero, scribil de vita illustribus, quod Achastus, Episcopus Cacaariensts discipulus Fusehii Paraphili, imperante Constantio, liberium Papam deposuetit, ex Fellcom camatituenii, al autem Liberius Pontifex estei universalis pastor, non posset ab alio aingulari deponi". 128.

Según Báñez, es de fe que se entregó a la persona concreta de Pedro la potestad sobre la Iglesia de Cristo. Así aparece desde las Escrituras. Hay dos lugares principales donde se halla contenida principalmente esta verdad. El primero corresponde al evangelio de San Mateo: 16,18, y contiene des partes principales. La primera refiere de dénde le viene a Pedro el conocimiento cuando confesó: Tú eres el Cristo, el Hijo de Dios vivo. La segunda se fija en la promesa hecha a la persona de Pedro por esta confesión¹⁹. Báñez anota cómo algunos santos doctores entienden el término roca en referencia a la confesión de Pedro o a Cristo, a quien confesó. No la entienden como referida a Pedro. La tradición común de los santos, en cambio, concuerda en que la roca es el mismo Pedro. A éste llamó el Señor en concreto y le designó con el nombre de roca: Y sobre esta roca edificaré mi Iglesia. Las testimonios de todos los santos parecen indicar con claridad que la exposición es de fe y que Pedro es el fundamento sobre el que se afirma la Iglesia. Aunque sería en principio posible admitir las explicaciones referidas a que se alude a la confesión de Pedro o a Cristo en cuanto confesado, ha de mantenerse como de fe la explicacion de que Pedro es esa roca concreta. Esto afirmación aparece más clara todavía por el contexto. No son realidades distintas ser el fundamento de la Iglesia y ser la cabeza. Depende de esta última todo el dominio entre los fieles. Así suena la exposición de Santo Tomás²⁰⁰.

[&]quot;Prima conclusio. De fide. Petro ia sua potrona singulari cellata cai polesias supra universalem Ecclesiam Christi. Probatur conclusio. Primo ex scripturis. Et ante enmia expendenda sunt duo, in quibus hace veritas maxime continetur, et quae propterea maxime ab hacreticis impugnantur. Primum est illud Matth. 16. (...) Qui locus duas partes continet. Prima est explicare, unde Petro contingerit habere cognitionem huius mysterii, quod confessus est; Tu es Christus filius Dei vivi. Secunda autem continet promissionem factam personae Petri pro huiusmodi confessione". 138.

[&]quot;Pro cuius expositione notandum est, quod aliqui sancii et doctores per hanc petram non intelligunt Petrum, sed vel eius confessionem, vel Christum, quem confessus est (...) Nihilominus communis sanctorum traditio est, Petrum ipsum esse, quem Dominus hie petram vocavit dicens; et super hanc petram aedificabo Ecclesiam meam (...) Ex quibus omnium sanctorum testimoniis videtur manifestum hanc expositionem esse de fide, quod Petrus sit fundamentum super quod Ecclesia confirmatur. Et licet aliae etiam possent admitti, quod Petri confessio et Christus sit fundamentum; haec tamen explicatio quod Petrus etiam sit talis petra, de fide tenenda est: quod amplius videtur manifestum e contextu (...) Testio, nam esse fundamentum Ecclesiae, ut D. Thom. exposit loco citato, nihil aliud est quam casa caput, es quo testum dominium imes fideles decendet." 140.

La explicación anterior corresponde a Cayetano. Contra ella, es posible objetar cómo parece deducirse de la misma que se quita a Pedro la razón de ser el fundamento y que éste parece atribuirse sólo a Cristo. La respuesta a esta objeción se halla en una explicación proveniente también de Cayetano y tomada de Santo Tomás en el comentario de la carta a los Efesios, (2,20). Cuando se dice en este pasaje que son el mismo fundamento los profetas y los Apóstoles por razón de su doctrina, no se está utilizando el término ut en forma específica como si se dijera que le compete únicamente a aquella razón el ser fundamento. Ahí se toma este particula reduplicativamente. Significa entonces que, por haber creído en Cristo y por haberlo confesado, se convierte Pedro en el fundamento principal. Le corresponde asimismo participativamente a Pedro la razón de fundamento.

La potestad entregada a Pedro es única. Esta le convierte en el rector y en el gobernador de la Iglesia. Así se significa con la expresión de ser el fundamento sobre el que se basa la Iglesia. A Pedro le fueron entregadas las llaves. Además, se quiere decir con la expresión de ser el fundamento que Pedro es la cabeza de donde brota todo el conocimiento y todo el sentido. El fundamento posee la facultad plena. Tener las llaves significa estar en posesión de esta potestad. De todas formas, es verdad que se significan cosas distintas con los dos términos. Con la expresión de ser el fundamento, se indica la fuerza del dominio. Tener las llaves del reino de los ciclos significa la posesión de la plenitud. Es en definitiva el mismo significado; pero hay abí connotaciones diversas. Así es como se comprende adecuadamente la sentencia del Señor cuando bizo entrega a Pedro del principado de la Iglesia entera²⁰².

ex ea; auferri a Petro rationem fundamenti, et solum videtur tribui Christo, nam si idem fundamentum est Petrus ut firmus in fide Christi, et Christus ipse quem Petrus confessus est, restat quod Petrus non sit fundamentum. Nam obiectum confessionis Petru et ipse Petrus confitens non sunt idem. Respondetur quod illam expositionem in simili desumpsit Caiet. ex D. Tho. ad Ephes. cap. 2. in illud, supea fundamentum Apostolorum et Prophetarum etc. Ait enim idem esse Prophetas et Apostolos ratione suae doctrinae esse fundamentum. Et Christum de quo erat illa doctrina. Quapropter negatur aequela. Nam dictio (ut) non sumitur ibi specificative, quasi dicat, illi ratioal tantum competere rationem fundamenti; sed sumitur reduplicative, et facit sensum, quod propter Christum creditum et quem confessus est principale fundamentum, participative etiam convenit illi ratio fundamenti". 141.

an "Ex quibus omnibud inter se confunctis videre licet, quod sir potestad collata Petro, quae una tantum est, se llicet, esse rectorem el gubernatorem Ecclesiae. Idem enim

Sobre In 21,15-17, debe advertirse primeramente que Cristo determina y singulariza la persona a la que dirige la palabra antes de constituir a Pedro como el pastor²⁰¹. No basta con que se halle esta potestad primera y universal de Pedro en toda la Iglesia. Es necesario además que permanezca en algún prelado concreto. No basta entunces con que permaneciera ésta en toda la Iglesia. Hay en la Iglesia muchas causas gravisimas que sólo pueden ser determinadas-por una persona que lo presida todo. Además, esta conclusión fue definida en el concilio de Constanza cuando se condenaron los errores 13 y 27 de Wiclef y cuando apareció la bula de Martín V²⁰⁵.

En la Iglesia es el romano Pontifice quien tiene la potestad suprema y universal por derecho divino. Como se ha dicho anteriormente, el concilio carece de fuerza si no es convocado y confirmado por la autoridad romana. Se ha dicho también que basta la autoridad del Sumo Pontifice para el establecimiento de los asuntos de la fe. Para Báñez, es una pérdida de tiempo probar esta conclusión cun razones teológicas.

significatur per esse fundamentum, super quo fundatur Ecclesia, et illi committi claves. Etenim cum esse fundamentum nihil aliud ait, ut dictum est supra, quam esse caput in quo viget omais motus et sensus plenaque (acultas; et habere claves sit habere hanc potestatem, idem utrumque est diversimode significatum praeterquam quod esse fundamentum significat dominii fortitudinem, habere veto claves regui caelonum dicit ejusdem amplitudinem, itaque significant idem, connormedo tamen diversa. Es hao ergu Domini sententia bene colligitur. Petro collatum esse totius Ecclesine principatum". 142.

[&]quot;Secundary vero lucius, quo id probatur, est, qui habetur Io, ult. Simum Itma diliges me plus his? Pasce over meas. Ubi prima adventendum est, quod antequam cum pastonem constituat, determinat, et singularizat personam ad quam loquitar", 142-

^{*** &}quot;Secunda conclusio, Bijam de fide. Necessatium est in Ecclesia manere hanci Petri priment et universalem potentatem in aliquo particulari praelato el non solum in son Bodesla". 143.

^{**}Sant plutimae causae gravissimae in Ecclesia, quae determinari nequeunt nini per unum, qui toti praesit, dehemus ergo talem pastotent in Hoclesia ponete (...) Tandem probatut. Nam hace conclusio definita est in conclido constantiensi, ubi damantur ille error vigesimus septimus kannis Witcleff. Non est scintilla appanientiae, quod oportest esse unum caput in spiritualibus regens Ecclesiam, quod sempto cum lpas militarei Ecclesia convenetur, et conservetor. Es pusus enum terciodacimu; Papa non est manifestus et venus successor Petri. Es ja bulla Martini Quinti eidem concilio praesidentia dicitur: Utrum cicdat, quod Papa canonice electus qui pro tempere fuerit, est successor beati Petri habens supremain potestatem in Hoclesia Dell'. 144.

La Bula de Martin V puede verse en DS 1264.

Remite el salmantino a cuanto expone más adelante²⁰⁸. Añade, con todo, que el Pontifice romano posce potestad sobre la Iglesia entera cuando concede indulgencias plenarias para el orbe entero. Puede canonizar el romano Pontifice a los santos y proponerlos al culto de toda la Iglesia, así como mandar que se celebren sus solemnidades. Puede juzgar también a todos los cristianos, independientemente de su estado y de su condición. Es esto lo que significa hallarse en posesión de la potestad universal. Todo lo anterior se prueba por la autoridad de los concilios y de los santos²⁰⁷.

Pero no todos aceptan que esta jurisdicción le competa al romano Pontífice por derecho divino. Entre los herejes, hubo quienes se salieron tanto de sí mismos que llegaran a afirmar incluso que esta potestad de la Iglesia romana fue una concesión del emperador Constantino. Entre los católicos, no faltan tampoco quienes abrigan todavía dudas al respecto. Báñez cita a Soto. Habría sostenido éste que no es el obispo de Roma el obispo del orbe por derecho divino. También se cita a Cayetano como muy próximo a Soto. Según estes católicos, el motivo por el que sucede el obispo de Roma a Pedro en el cuidado de la Iglesia universal, no es de derecho divino. Otros católicos, como Driedo y Cano, llegan también a la misma conclusión por derroteros distintos y afirman que el Pontifice romano no consiguió esta potestad tan universal por derecho divino.

Periis conclusio. Pontifex Romanus est, qui habet hanc primagn et universalem potestatem in Ecclesia Del; et hoc iure divino (...) Diximus etiam supra în quaestione speciali, quemodo nulliant concilium vim obtineat, nivi romana autoritas illud convocet, et confirmet. Secondo etam quod ad cet fiitei statuendas solutu sufficial Romani Pontificia autoritas (...) Rationibus autem thenlugicis hape probate superfluum est. Sufficient est, quae quaestione sequenti docultanus, et quae D. Thora. In hoc articula 1D. ex cap. Mainres de Bapriano, et est illo Luc. 22. Ego rogavi, ut non deficial fides tua, et m aliquando conversus confirma fratres tuos, in hujus confirmationem aiklucji.". 144-145.

Testin probabar da pars conclusionis. Poncifex Romanus concedit toti rithi plenasias jadulgentias, etgo babet potestatem super urtant Ecclesiam (...) Quanto probabar Nam Romanus Pontifes potest sanctos canonizare, cosque adirrandus proponere toti Ecclesiae corumque solemnitates lubere, ot celebremut. (...) Quinto, Pontifex potest iudicare de omalbus Christianis coluscumque status et conditionis sint, ergo habet hanc universalem potestatem (...) Sexto probabile autoritate conciliurum et sanctorum. 149.

[&]quot;Secunda vero pais eiusdem conclusionis, scilicet, quod ista iurisdictio competat divino iure Romano Pontifici non ab omnibus acceptatur. Inter haereticos enim aliqui in tantum insanierunt, ut asseruerint hanc Ecclesiae Romanae autorisatem collatam esse a Constantino imperative. (...) His ergo onuisais, inter catholicos adhuc de conclusione.

Domingo Báñez anota, cuando explica su opinión, que puede corresponderte condicionalmente algn a alguien por derecho divino. Significa esto que no le corresponde de modo absoluto por derecho divino. La conexión no se balla entonces en el derecho divino. Tras esta aclaración, dice primero el salmantino que, si se habla de la unión del episcopado universal del orbe con el episcopado de la urbe, no convencen los argumentos de Cano y de otros católicos en el sentido de que se trata de derecho divino. Algunos argumentos aconsejan incluso sostener lo contrario. Añade en segundo lugar que, si se habla de la universalidad de la potestad del episcopado romano y se dice que se da esta unión con el episcopado del orbe por la muerte de Pedro y por la aprobación de la Iglesia, es entonces de derecho divino que el obispo romano es el ohispo universalida.

La potestad confiada a Pedro, es diversa de la potestad que fue confiada a los demás Apóstoles. No es posible aceptar en consecuencia que se prometiera lo mismo a Pedro y a los Doce. Le fueron confiadas a Pedro las llaves en toda su plenitud. A los Apóstoles, se les confiaron las llaves según actos inadecuados de orden y de jurisdicción²¹⁰. El

dubitatur. Nam Solo in 4, dist. 24. in line tenet, qued episcopus Romanus non est iure divinu opescopus orbis. Cui accedit Caistanus de primato Romani Pontificis cap. 13. Afferiant enim tationem que mediante in oura asiversali Enclesiae succedit episcopus Romanus, non esse ius divinum. Et probant argumentis factis in argumento quanto a parte negativa quaestionis, et eis quae infra subticiernas. Alii vero ut Driedo libr. 6. cap. 4 per aliud extremum, conclusionem quam asserimus affirmant, quod scilicet, Romanus Pontifex jure divino banc sic universalem potestatem adeptes". 149-150.

Ad primam probationem respondetur diversam esse potestatem commissam. Petro, et eam quam commisti caeteris Apostolis (...) His suppositis negatur antecedens primae probationis, quod eadem promisserit Petro et caeteris Apostolis. Nam illi commissae sunt claves in tota sua plenitudine, istis vero tantum secundum actus inadaequetos cadinis et judisdictionia. 153.

³⁷⁹ *Pro meao igitur sententiae explicatione notandum est, quod bene potest alicui rei competere aliquid de inre divino supposita aliqua conditione, quod absolute non competit ei de tali iure. Quia coniunctio Illius conditionis cum tali re non est de iure divino, sed positivo est, supposito quod sim sacerdoti competat posse consecrare de iure divino, sed positivo est, supposito quod sim sacerdos: at vero sacerdotium mihi non de iure divino competit (...) Simili modo philosophando dico primum, quod si loquamur de confunctione episcopatus universalis orbis cum episcopatu urbis, tunc argumenta facta pro magistro Cano, aut alia quae reperiuntur non convincum, quod talis confunctio sit de iure divino; imo aliqua sunt, quae contrarium suadent. Dico secundo, quod si loquamur de universalistate potestatis episcopatus Romani, supposito quod ali morte Petri et approbatione Eccelexiae confunctus cum episcopatu orbis, tunc est de iure rivino episcopus Romanus sit universalis episcopus". 151.

mandato de apacentar las ovojas no se restringe a un determinado modo de apacentar. Se contiena en él sobre todo la potestad de gobernar la Iglesia. Esta potestad no la confió Cristo a otros. Tampoco hay lugar en la Escritura donde se pruebe el alcance de la potestad universal del resto de los Apóstoles como obispos que eran. Los argumentos aportados al respecto tampoco convencen²¹⁷.

Los Apóstoles no recibieron la misma autoridad que Pedro. Si se concede que recibieron los Doce potestad universal sobre la Iglesia, debedecirse también que ninguno de ellos consiguió esta facultad por encimade nadie. Se les concedió la facultad como a pastores ordinarios de la Iglesia. La recibiemo únicamente como legados de Cristo, que es lo que significa ser Apóstoles. En cambio, el caso de Pedro es diverso. Recibió además la potestad sobre los mismos Apóstoles. La tuvo Pedro como el pastor ordinario y la cabeza de todos. Es más poscer algo por facultad ordinaria que posecrlo por facultad delegada y confiada²¹². Sobre la resistencia de Pablo a Cefas (Gal 2,11), indica Báñez que algunos no la aplican precisamente a Pedro. La refieren de otro de los setenta discipulos. Si se siguiera esta última opinión, no hay obstáculo alguno para la verdad del argumento. Pero, si se acepta la opinión común de que el apóstol Pedro fue seriamente reprendido por Pablo, la respuesta es que no hay necesidad de hablar de igualdad con Pedro para llevar a cabo la reprensión. Santo Tomás enseña que los súbditos ban de arguir a los prelados, incluso públicamente, cuando hay peligro imminente para la fe²¹⁵.

Ad secondam confirmationem seapondetur, quod illud; Pasce over mean, non limitatur ad aliqueto modum pascendi, sed lbi continetur universalis potestas gubernandi fundasiam, quanu aliis Christos non est imperultus (...) Negue est aliquis locus in Sariptura, qui hane universalem potestatem caeserorum Apestulorum probes ut episcopi erant, negue hoe convincunt testimonis adducta". 153.

Petro, Nam esto, un infra dicemus, ipsos, ut Apostoli non accepenant sequalem potestatem cum Petro. Nam esto, un infra dicemus, ipsos, ut Apostoli fuerunt, sordios esse universalem potestatem supra ottam l'oclesium: nollus tamém comme supra alium facultutem consecutus est, acque illam, quam haborum, sortiti sum ut ordinarili passores Ecclesipe, sed funtum ut legati a Christo, id enim significat esse Apostolorum. Petros aptem ultra hoc secepii potestatem sopra ipsos ctiam Apostolos; eram enim oves Christi, se proinde tives buitamedi comunicase suni Petro pascendae. Item hane autocitatem habrit ut pastor ordinarius et comium capit; mugis sotum est aliquid habete untinaria facultate quam delegata et commissa", [53].

iiii "Illud vero quod adducitur, Paulum in facte restitiste Cephae, soio aliquos explicare non de Petro sed de aliquo allo es septuaginta discipulla. (...) It ideo al hace septuaginta discipulla. (...) Nitilominus septentia sequenda asset, nibil obstatet hair veritati hoc argumentum (...) Nibilominus tenendo communem sensentiam, Petrum scilical Apostolum fuisse serio reprehensum a

Toda otra potestad celesjástica, incluida la episcopal, ¿se deriva de la potestad del Sumo Pontífice? ¿Hay potestad en la Iglesia, que se derive directamente de Jesucristo? El romano Pontifice es el único pastor de la Iglesia universal. Es el sucesor de Pedro. Reside en él la plenitud de la potestad215. Pero es de derecho divino también la institución de los otros obispos²¹⁶. Este hecho no quita nada, sin embargo, para que la posibilidad de ser pastur u obispo legítimo en la Iglesia de Diox pase necesariamente por el consentimiento del Sumo Pontifice²¹⁷. La potestad episcopal procede inmediatamente de Dios branediatione virtutis²¹⁸. La potestad de jutisdiccion de los obispos procede simple y absolutamente del Sumo Pontífico y del obispo de Roma. No fue entregada y confiada inmediatamente por Dios a los obispos²¹⁰. Pero el Sumo Pontifice no puede prohibir algo segúo derecho hasta el punto de que no se les considere a los obispos como tales. Tampoco puede sustraer de los ya consagrados lo necesario para apacentar las ovejas a ellos confiadas²²⁰. El Sumo Pontífico es el pastor sumo y es el que distribuye la potestad de jurisdicción a los otros obispos. Esta es la razón de poder restringirles también su potestad. Como pudo el Sumo Pontífice dividir las diócesis para los obispos al

Paulo, responderur, illum ad hanc reprehensionem exercendam num necessario fore parem. Petro. Nara ux docet D. Thr. 2, 2, q, 23, an. 4 ad 2, argumentum, ubi aliquid periculum immeleeres fides, estam publica supe proctat a subdida arguendi", 154.

¹⁰⁴ "Dubitatur quinto consequenter, An oranis alia posestas Ecclesiastica etlara episcopalis derivetur a potestate semnal Pontificia, an potitus sit aliqua potestas in Ecclesia, quae inmediate a Christo Donaino derivata?", 159.

^{*}Prima conclusio. In Romano Poentico, qui solus est universalis Ecclesiae pastor et successor Petri, residet plendudo potestado". 160.

^{*}Secunda conclusio. Praeter Komanura Pontificem institutio alimum Episco-portan est de lure diviso", 161.

^{**}Terda conclusio. Quamvia Episcoporum lastitutio sit de iure divino, nullus tamen potest in Ecclesia Dei ease legitimus Episcopus aut pastor sine Romani Printificis consensu". 161.

^{*** *}Quarta conclusio. Potestas episcopalis est immediate a Christo immediatione virtuita". 162.

²¹⁹ "Quinta conclusio. Posestas jurisdictiunis quae residet in episcopis (de hac enim loquimur in his duabus conclusionibus, de qua est difficultas) simpliciter et absolute est inmedite a summo Pomifice es episcopo Romano, et non immediate a Christo Domino colluta aique comraissa". 162.

^{*}Sema et ultima conclusio. Ad plenum chucidationem huiua difficultatia. Nun potest prohibere summus Pontifex, ne considerentut épiscopi, acc potest consecratis eau potestatem subtrahete, quae necessaria ex al pascendas oves sibi credites.", 164.

princípio, podrá también ahora sustraet una diócesis concreta a un obispo y constituir en ella a otro distinto²²¹.

Las tradiciones apostólicas y las de la Iglesia. ¿tienen una fuerza tan grande para comprobar los dogmas de la fe como la tenida por la Iglesia. católica, el Sumo Pontífice o el concilio general? Los herejes luteranos intentaron arrojar y climinar de la Iglesia las tradiciones divinas y apostólicas con tudas sus fuerzas. Se esforzaron ardientemente en decir que los fieles están obligados a creer únicamente cuanto puede comprobarse con la palabra expresa de la Escritura. Este error lo insertóaudazmente Martín Lutero en varios lugares a lo largo de su enseñanza al denominar a las tradiciones superstición farisajca e invención meramente humana en contradicción con la palabra de Dios²⁰³. Esta muy malsana opinión se sustenta sobre dos fundamentos que todos los ficles, principalmente los luteranos, mantienen como firmes y como evidentes en todo tiempo. El primero es imaginar que se encuentra en la Sagrada Escritura expresamente todo cuanto es necesario para la fe, la religión y la salvación, de forma que nada dijo o enseño Cristo a los Apóstoles sin que conste por escrito en el nuevo testamento. El segundo fundamento supone que el sentido de la Sagrada Escritura es tan fácil y claro que no hay occesidad de recurrir a la autoridad de la Iglesia o a la antigüedad de las tradiciones para captarlo. Cada uno podría adquirir con la mayor de las facilidades la verdadera inteligencia de la Sagrada Escritura gracias al espíritu y al esfuerzo propios. De los dos anteriores fundamentos, deducen los herejes que los ficles están obligados únicamente a creer lo encontrado en los surcos de la palabra expresa de Dios dentro de los libros Sagrados, así como que esto es lo que ha de ser afirmado para construir la religión. Deducen además que las

²⁰¹ "Ex his conclusionibus sequentur duo. Primum est, Romanum Postificem, cum sit summus Pastor, er tribuat aliis Episcopis potestatem inrisditionis immediate, posse illorum potestatem restringere, et si opus fuerit auferre (...) Sequitur secundo quod sicut a principio potuit summus Pontifex dioeceses dividere Episcopis, ita nunc poterit hanc dioecesem ab uno subtrahere, et alterum in ea constituere". 164.

²²² "Dubitatur sexto, Ultum Apostolicae atque Enclesiae traditiones tantam vinn habeant ad fidei dugmate comprobanda, quantum hacterus dell'alvirus habere carholicam Ecclesiam, vel summum Pontificem, aut generale concilium?", 165.

²²³ "Divinas atque Apostolicas traditiones hacretici lutherani totis nervis at Ecclesia reilecte et clitalnate cumati sum, testo peccose contendentes mihil aliud fidelibus credendum ease, nisi quod expresso Scripturae testimonio possit comprobari. Hunc errorem vatuls in locis suae doctrimae Martinus Lutheras audacter inseruit, traditiones appellans Pharlasicam supersuldenem et mere humanam inventionem cum sacrostaneto Dei vecto pugnantem", 167.

tradiciones eclesiásticas son comentarios bumanos llenos de vaciedad y que las mismas estorban, más que aprovechan, en orden a la salvación²⁴.

Por tradición en sentido amplio se entiende la doctrina entregada sinimportar el modo. Puede ser oralmente o por escrito. Es posible también entender la tradición en un sentido más restringido. Suele hacer referencia entonces a la doctrina entregada primitivamente de modo oral y que después fue, o no fue, consignada en la Escritura. De modo más estricto y más propio, incluso para el presente propósito, se entiende por tradición la doctrina de los mayores derivada de padres a hijos por sucesión continua y que no se inserta en libros o en escritos. Esta tercera acepción adquiere a veces un sentido equívoco. La doctrina derivada desde los antiguos y afirmada por costumbre vieja se acoge como perteneciente a la convivencia y a la educación humana. Es fácil encontrar tradiciones de este género muy antiguas. Hacen referencia a la costumbre patria del comer, del vestir y de los contratos civiles. De estas tradiciones bumanas, no se discute aquí con los herejes. No pertenecen a la religión de Cristo y pri siquiera quizás los mismos herejes las rechazan. Puede sacarse esta conclusión de la protestante Confesión de Augsburgo²²⁵. Se plantea aquí la controversia únicamente subre las

^{*}Pestilentissina haer haereticorum sentemia durêne innititua fundamentis, quae apud omnes haereticos maxima Lutheranos tanquam firma et indubitata semper habita fuere, magnaque ipsorum asseveratione confirmata. Alterum est, in sacris literis universa illa quae ad fidem, ad religionem, ac denique ad salutem comparandam necessaria sunt, expressa contineri, nihilque Christum vet Apostolos docuisse, quod in novo testamento non habeatur conscriptum. Alterum vero est, sacrae Scripturae sensum adeo facilem esse et apertum, ut ad ipsum credendum non sit necesse vel ad Ecclesiae autoritatem, vel ad antiquitatem traditionum recurrere, sed facillime poterit quisque veram Scripturae sacrae intelligentiam proprio spiritu privataque industria venari. Et ex his duobus colligunt haeretici, illa dumtaxat credenda esse fidelibus, caque solum ad religionem componendam asserenda, quae expresso Dei verbo in canonicis libris exarata reperiuntur. Colligunt praeterea, traditiones Ecclesiasticas vanissima esse hominum commenta, quae obesse potius quam prodesse poteruat ad salutem*. 167.

[&]quot;Traditio in ampla quadam acceptione accipitur pro doctrina quovia modo ab aliquo tradita sive ore tenus sive per scripturam (...) Secundo traditio aliquantulum contractius sumpta usurpari solet pro doctrina ore tenus primitus tradita, sive postea scripturis fuerit mandata sive non (...) Tertio strictius et proprius et ad nostrum propositum accommodatius traditio pro doctrina maiorum sumitur et viva voce primitus accepta, et continua successione a patribus ad filios derivata, nec tamen libris et scriptis inserta. Verum sub hac tertia acceptione adhuc est equivocatio. Nam eiusmodi doctrina ab actiquis derivata verustaque firmata consuctudine, pertinere potest val ad burnossum

tradiciones que contienen la doctrina sagrada útil y necesaria para la fe y para las costumbres. Se discutirá en concreto si se encuentran éstas en la Iglesia universal. No se disputa sobre las tradiciones privadas. Unicamente interesan aquí las universales y las comunes a toda la Iglesia²²⁶.

Entre las tradiciones generales de la Iglesia, unas emanaron inmediatamente desde Cristo el Scñor. El fue quien las enseño. Hizo entrega de ellas además mediante la predicación y la enseñanza. Pero otras tradiciones llegaron no inmediatamente desde Cristo, sino desde los Apóstoles. Por especial impulso, prescripción y particular inspiración las entregaron éstos a la Iglesia para que se conservaran. Las tradiciones eclesiásticas del primer grupo se llaman divinas por derecho propio. Provienen de la autoridad divina de Cristo y de la autoridad divina del Espíritu Santo. Las del segundo grupo son llamadas con el numbre propio de apostólicas. Se hallan fundadas en la autoridad de los Apóstoles. Hay además un tercer género de tradiciones. Se les conoce con el nombre general de eclesiásticas²¹¹

Las tradiciones divinas poseen absoluta inmutabilidad. Contienen el mismo derecho divino y la Iglesia no tiene potestad para quitarlas o para cambiarlas. Han de conservarse enteramente libres de cualquier innovación por pertenecer a dogmas certisimos de la fe²⁵. La duda

238 "Quarto notandum est discrimen, quod inter haec tria traditionem genera in

convictum humanamque politiam, iii in emnibus rebus publicis facile erit invenire antiquissiman traditiones, quae iuxis morem patriae victus sive vestitus sive civium contractuum spectent. Et quidem de his humanis traditionibus non est nobis in praesentia cum haereticis disputatio, cum ad religionem Christi non conducant, nec ab ipsis haereticis forsam reliciuntur, ut ex Augustana Confessione protestantium colligere lices". 167.

[&]quot;His etgo traditionibus a praesenti disputatione relegatis, iliae donotaxat in praesentem sunt asserendae controversiam, quae doctrinam sacram utilem ac necessariam ad fidem vel mores continent, et de his est disserendum a nobis, an in universali Ecclesia reperiantur (...) Verum de privatis traditionibus non est nobis in praesentia disputandum, sed solum de universalibus et communibus tori Ecclesiae". 168.

^{*}Tertio animadvertendum est, quod inter generales Ecclesiae traditiones quaedam a Christo Domino emanarunt vel immediate ipsas docente et tradente sua praedicationes et doctrina, vel mediate, ita quod Apostoli ex peculiari instinctu et iussione Spiritus Sancti inspiratione eas Ecclesiae tradiderint conservandas (...) Et quidem traditiones Ecclesiasticae primi generis suo iure appellantur divinae, quae a divina Christi et Spiritus Sancti autoritate promanarunt: at traditiones secundi generis proprio nomine appellabimus Apostolicas, quia in Apostolorum autoritate sunt fundatae. Tertii tandem generis traditiones generali nomine appellanttur Ecclesiasticae*. 168.

aparece ahora concreta y principalmente sobre las tradiciones que se refieren a la Iglesia de Cristo. Es ésta una y siempre permanece la misma. Estuvo la Iglesia en la ley natural como en periodo de infancia y de niñez. Creció luego durante el estado de la ley escrita. Llegó al estado perfecto en la ley evangélica. El propósito de Báñez consiste en señalar y explicar cómo la Iglesia utilizó siempre las tradiciones divinas necesarias para la fe y para las constumbres en todas estas etapas²²⁹.

Impiedad e insensatez sería negar la existencia de las tradiciones divinas de las que se hizo anteriormente mención. El salmantino se refiere a la acepción primera²²⁰. No todo cuanto pertenece a la fe católica, se encuentra clara u oscuramente en los libros canónicos. Tampoco fue trasladado a las Escrituras todo cuanto enseñaron y establecieron los Apóstoles para ser instituido en la Iglesia y para ser confirmado por la fe. Afirmar lu opuesto constituye una berejía clara²³¹. La Sagrada Escritura no ofrece en todo una claridad tan grande que, sin la ayuda de un maestro o de un doctor, pueda entenderse con facilidad. Por el contrario, existen muchos lugares en ella donde la inteligencia presenta gran dificultad. Esta aserción se opone ciertamente a todos los herejes luteranos, como se insimo ya con anterioridad. Abrazan esta conclusión todos los teólogos y todos los doctores católicos como verdad cierta de la fe²³². En la Iglesia de Dios y en cada una de

communi versanum, quod traditiones divinae oranimodem habent inmutabilitatem; name cum sus lipsum divinum contineant, non est datum. Ecclesiae potestati eas vel tollere, vol inmutare, sed abaque ulla protessa innovatione illibates sunt conservandae tanquam ad certiquium fidei dogmata spectantes". 168.

[&]quot;Ultimo est adventadom, quod ficel haec dubitatio de tradnicalbus ad Christi Factesium spectantibus polissime sul instituta: tamén quia una et endem est Christi Factesia, quoe fuit la mata legis acriptae tantispes adulevit, et quae tandem la Evangelica lege ad perfectura deducta est per Christian, ideireo ad docultae complementum per sequentes conclusiones sigilatim explicavianas, Ecolestant in omni statu usuan fuisse diversi badhionibus, et ad fidem et ad motes necessariis". 168.

[&]quot;Pitme conclusio. Nefas esset et studium negate divints traditiones, si in illis primis et latissimis acceptionibus somatur (raditio, de quibus diktuuts in primo notabile". 168:

³⁰ "Secunda conclusio, Non oranta, quae ad Catholicam fidem pertinent, in Bhris canonicia condinentar neque aperte neque chocure: naque oranta illa, quae Caristus et Apostoli docuerant et statuciant pro Ecclesia instituenda et fide confirmanda, Scripturis sacria mandata fuerunt, et oppositum manifesta hacresia", 169.

Terrija minchialo. Sacra Sorlphura non adeo clara est in commibus, in absque magistro er direture facile posair intelligi, quin porius in multia difficillimate habet intelligentiam; linec ascrito refragaliu quiden oranibus ilusheranis hameticia, ut supra

sas etapas: de la naturaleza, de la Escritura y de la gracia, fueron necesarias las tradiciones. Por ellas, se gobierna el pueblo de Dios en la fe y en la religión. Esta última conclusión, así expresada, se halla bastante fundada y se considera cierta entre todos los católicos. Aunque es más cierta cuando se refiere al tiempo de la ley evangélica²³³.

Las tradiciones divinas tienen gran fuerza y gran autoridad para confirmar los dogmas de la fe. Es tan grande su autoridad como la que tienen la Iglesia católica, las definiciones de los Pontífices y de los concilios. Se debe decir finalmente que es tan grande la autoridad de las tradiciones como lo es de grande autoridad de la Sagrada Escritura. Es ésta una verdad de fe católica. No ha de ser catalogado en consecuencia como menos herejía, o como menor infidelidad, el oponerse a las tradiciones divinas de la Iglesia que el apartarse de las Escrituras divinas y de las definiciones conciliares y pontificias. La Iglesia de Cristo no es gubernada ni regida sólu por las tradiciones divinas indicadas aquí. Se rige también por las tradiciones apostólicas y por las eclesiásticas. Es ésta una conclusión segura después de cuanto se ha expuesto principalmente sobre la quinta conclusión y, al respecto no se precisa de una gran demostración²³.

¿Por qué camino o pur qué razón se pueden distinguir las tradiciones divinas y apostólicas de las tradiciones inventadas por los hombres?

insinuavimus: amplectuntur taruen illam universi theologi si catholici doctores tanquam certam fidei veritatem", 170.

Quarta conclusio. In Eccelesia Dei semper et peo omni elus statu, naturae, legis scriptae, Evangelicae fuerunt necessariae traditiones, quibus populus Dei in fide et religione gubernaretur. Hace conclusio satis constituta ent et certa apud omnes catholicos, ut iacet, quamvis pro statu Evangelicae legis maiorem habet certitudinem, ut statim dicemus". 172.

²⁵⁶ "Quinta conclusio. Divinae traditiones tantam vim tantamque autoritatem habent ad fidei dogmata confirmanda, quantam habet catholica Ecclesia, quantam habet Pontificum et conciliorum definitiones, et tanta denique est traditionum autoritas quanta et Scripturae sacrae. Haec conclusio veritas est catholica, secundum quam non minus hacreticum et infidelem eum iudicare debemus, qui divinis Ecclesiae refragatur traditionibus, quam qui ab Scripturis sacris et conciliorum ac Pontificum definitionibus recedir". 175.

^{*}Sexta conclusio. Ecclesia Christi non divinis solum, de quibus hacterus diximus, traditionibus, venum et Apostolicis et Ecclesiasticis gubernatur et regitur. Quo discrimine secernantur Divinae, Apostolicae et Ecclesiasticae traditiones, supra exposuimus. Et certa ista conclusio, post ea quae circa praecedentes conclusiones praesertim circa quintam diximus, non magna eget probatione*, 178.

Aqui pueden asignarse cinco vías. Desde ellas, podría cualquier experto proceder a distinguir las tradiciones. La primera vía es la que establece San Agustín contra los donatistas: Quod universa tenet Ecclesia, nec conciliis institutum, sed semper retentum est non nisi ab Apostolica autoritate traditum certissime creditur26. Se aplica esta via a las tradiciones que se refieren a las costumbres. Debe observarse también proporcionalmente la misma en los dogmas de la fe que no están inscritos en los libros canónicos como es el caso de la perpetua virginidad de María. Respecto a los dogmas de la fe, debe usarse la segunda regla: Si quam veritatem, quae in scripturis canonicis non reperitur, gravissimi Ecclesiae Patres secundum suorum temporum successionem concordissime ab initio tenuerunt, eiusque contrarium ut haereticum refutarunt, ea veritas habenda est ut certum dogma a Christo seu Apostolis traditum. Se incluyen aquí innumerables ejemplos. Cita Báñez el de la perpetua virginidad de María y el del descenso de Cristo a los infiernos. Todos los dogmas de la fe fueron recibidos por la Iglesia de Cristo desde lo escrito y desde la palabra. Les fue prometido el ministerio del lenguaje divino a los Apóstoles. Según la promesa de Cristo, les enseñó el Espiritu Santo a éstos toda la verdad y ellos la entregaron a la Iglesia. Después del tiempo de los Doce, no recibió la Iglesia revelación nueva. Se limitó sólo a conservar las verdades de la fe que había recibido desde los Apóstoles. La explicación y la enseñanza de los dogmas, recibidos por los Doce, pertenece a los maestros y a los padres de la Iglesia²¹⁷.

^{**}Ultimum argumentum postulat, at explicemus qua via quaveque ratione divinas Apostolicasque traditiones ab aliis hominum inventis secernere posaimus. In qua re quinque possunt assignari viae et regulae, quibus peritus quisque fidelis procedere poterit ad eiusmodi traditiones dignoscendas. Prima statuitur ab August. lib. 4. contra Donatistas 24. ubi ita inquit; Quod universa tenet Ecclesia, nec conciliis institutum, sed semper retentum est non nisi Apostolica autoritate traditum rectissime creditur". 181.

[&]quot;Quod diximus de traditionibus ad mores spectantibus, idem proportionaliter servandum erit in fide dogmatibus quae non sunt in libris canonicis conscripta, ut in articulo de perpetua virginitate. Sed circa dogmata fidei potissimum uti debemus secunda regula, quae eiusmodi est. Si quam veritatem, quae in scripturis canonicis non reperitur, gravisssimi Ecclesiae Patres secundum suorum temporum, eiusque contrarium ut haereticum refutarunt, ca veritas habenda est ut certum dogma a Christo seu Apostolis Ecclesiae traditum. Exempla huius rei sunt innumera, quade est illud de perpetua Mariae virginitate et de Christi descensu ad inferos etc. Et huius ratio est. Quoniam universi fidei dogmata ab Apostolis accepit Ecclesia scripto vel verbo: iis enim commissum fuit ministerium sermonis Dei, et Spiritus Sancti iurta Christi promissum illos docuit omnem veritatem, quatro et ipui tradidesunc Ecclesiae. Neque Ecclesia novam aliquaro post

Dice la tercora via: Si ecclesiustici praeceptores et Doctores aliquod dogma vel consuetudinem aliquam uno ore sestentur Ecclesiam ab Apostolis accepisse, sine dubio ita a nobis credendum est. Esta via es verdadera principalmente cuando los padres se reúnen en concilio y así lo enseñan mediante definición, como representantes de toda la Iglesia²¹⁸. La cuarta via consiste en atender al sentir de todas las iglesias extendidas por todas las partes cuando son éstas las principales y las madres. De modo especial, ha de tenerse en cuenta aquí el sentir de la Iglesia de Roma. Bañez añade que, si surgiera la cuestión sobre la adoración del sacrificio de la misa, podría conocerse que esta verdad es una tradición apostólica. El recorrido por los tlempos precedentes delataria que lo sintieron así las principales iglesias del orbe. Cita Báñez a las de Italia, Francia, España, Inglaterra, etc. Lo sintieron también así las iglesias orientales. La verdad en que convienen todas las iglesias del cristianismo entero, no puede ser otra cosa que transmisión de los Apóstoles para la liglesia universal²¹⁹.

La quinta vía se formula así: Si quienam nune reperitur in Ecclesia communi fidelium consensione probatum, quod tamen ad humanam potestatem reducere non possumus, illud ab Apostolica traditione efflu-xisse necessario credendum est. Hace alusión Báñez ahora a la dispensa de los votos. La Iglesia no puede dispensar según su potestad ordinaria de realidades de derecho divíno; pero, si ha procedido a la dispensa aquí, no hay duda de que ha de fundarse ésta en una tradición apostólica. No es creíble según la ley divina que la Iglesia usurpara para sí una autoridad concreta que no le fuera permitida desde Cristo. Debe creerse

Apostolorum tempora revelationem accepit, sed eas tantum fidei veritates conservat, quas ab Apostolis accepit. Explicare autem et docere dogmata ab Apostolis succepta pertinet ad magistros et Patres Ecclesiae*. 181.

²³⁶ "Tertia regala, Si Ecclesiastici praeceptores et Doctores aliquod dogma vel consuetudinem aliquam uno cre testentur Ecclesiam ab Apostolis accepisse, sine dubio ita a nobis credendum est. Et haec regula maxime habet veritatem, cum Patres in generali concilio, ubi totam repraesentant Ecclesiam, ita docent et definiunt". 182.

^{** *}Quarta regula et via est respicere ad id, quod sentiunt omnes in universum principales et matrices Ecclesiae, praecipue Romana Ecclesia v. g. si insurgat quaestio de adorando missae sacrificio, cognosci poterit, hanc veritatem esse Apostolicam traditionem, si per tempora antecedentia discurrentes invenerimus, ita sensisse principales orbis Ecclesias, Italiae, Galliae, Hispaniae, Angliae etc. atque etiam Ecclesias orientales. Cnius ratio est. Quoniam illa veritas, in qua omnes Ecclesiae totius Christianismi conveniunt, non potuit non esse ab Apostolis universali Ecclesiae tradita* 182.

entonces que se le concedió a la Iglesia esta potestad por especial privilegio y por comision apostólica²⁴⁰.

DESARROLLO TEOLOGICO

Bañez no presenta comentario propio al artículo sexto de la cuestión primera de la Secunda Secundae. Se limita a exponer sólo el texto resumido del Aquinate. La expresión artículus fidei aparece con frecuencia en los comentarios desde el artículo séptimo hasta el noveno de la cuestión primera. Esta expresión no se encuentra tan frecuentemente en los dos comentarios al artículo décimo. Los comentarios bañecianos sobre el artículo décimo nu se ocupan directamente sobre los artículos de la fe. El centro de atención es en ellos la Iglesia. Uno de los artículos de fe es creer en la Iglesia. Aunque sea visible con los ojos, es un artículo de fe. Encierra una realidad misteriosa e invisible y es palpable incluso con las manos³⁴¹. La Iglesia es el pueblo de Dius y el cuerpo místico de Cristo.

La Iglesia propone obligatoriamente las verdades de fe. Las del símbolo apostólico y las colocadas en otros símbolos como artículos han de creerse de modo explícito. Este primer apartado será tratado bajo el título de fides explícita. Hay también verdades que la Iglesia determina como de fe. Tiene la Iglesia (el Papa con el concilio o el Papa solo) poder para proponer obligatoriamente estas definiciones. Aqui catalogamos este apartado como fides catholica. Cuanto exige la Iglesia que se crea de modo explícito y cuanto define con autoridad e infalibilidad, son verdades provenientes por tradición desde los Apóstoles. La Iglesia no propone y no define jamás verdades enteramente nuevas en cuanto a la sustancia. Sus verdades proceden de la fe explícita de los Doce. Este tercer apartado llevará el título de fides tradita.

^{**}Ouinta régula et vin est. Si quienam nune reperlur in l'acclesia communi fidelium consensione probatum, quod tamen ad humanam potestatem reducere non possumus, illud ab Apostolica traditione effuxisse necessario credendum est v. g. in votis dispensare, cum in iure divino dispensatio fieri non possit ab Ecclesia secundum ordinariam eius potestatem ad Apostolicam traditionem necessario est reducendum. Neque enim fas est credere, Ecclesiam sibi usurpasse cam autoritatem, quae sibi non permissa fuit a Christo, Unde credendum est speciali privilegio et commissione Apostolica Id fuigse concessum Ecclesiae*. 182

³⁴¹ Véase nota 109.

Fides explicita.

Articulus fidei

La enseñanza de Santo Tomás sobre el artículo de fe entra en discusión ante determinadas tesis de los gramáticos y de los protestantes.
Hasta entonces, se reconocía pacificamente que los artículos eran los
principios especiales de la fe cristiana. El adjetivo especial implicaba una
diferenciación entre los artículos y los primeros principios generalísimos
que menciona la carta a los Hebreos (11,6). Recibían además este calificativo de especiales los artículos de la fe para no confundirlos con
otros princípios verdaderos que quedaban incluidos en los artículos de
la fe. Tales eran los casos del misterio de la cucaristía²⁴² y del
comienzo temporal del mundo²⁶³. Con la doctrina de los principios, se
justifica la identidad sustancial de la fe a través del tiempo. Desde la ley
de la naturaleza hasta la ley del evangelio, a través de la ley de la
Escritura, tuvieron los hombres acceso a la misma sustancia de la fe
salvadora mediante el conocimiento y la profesión de los dos principios
generalísimos: existencia y remuneración divinas²⁶⁴.

¿Son los dos principios general(simos por cuya fe se accede a la salvación accesibles para la razón natural? Si la sustancia entera de los dos principios general(simos estuviera a) alcance de la razón natural, resultaría que el hombre podría salvarse mediante el conocimiento natural en la ley de la naturaleza. No sería necesario ya el conocimiento sobrenatural. Báñez afirma que es sobremanera temeraria y errónea la afirmación de que, en los principios de la existencia y de la remuneración divinas, conocidos por la luz natural, se encuentren contenidos los otros principios revelados virtual e implicitamente. Un conocimiento inferior no puede contener virtualmente lo que puede conocerse sólo por un conocimiento superior. Si el conocimiento inferior llegara al conocimiento de la sustancia de los artículos, podría justificarse el hombre por el conocimiento natural en lo que respecta al entendimiento. Esto es calificado por el salmantino como una herejía. El salmantino

²⁹ Cf. notas 23 y 25.

²⁰ Cf. notas 22 y 36

²⁶⁶ "Credere enim oportes accodentem ad Deum quia est, et inquitentibus se remunerator sit" (Heb 11,6).

³⁴⁵ Cf. nota 33.

²⁴ Cl aou 34.

³⁴⁷ Cf. note 35.

entiende que no debe admitirse de ninguna forma que se contengan virtualmente los restantes artículos de la fe, necesarios para la salvación, en los principios conocidos únicamente a través de la naturaleza²⁴⁸. Añade además que los dos principios, en cuanto conocidos sobrenaturalmente, contienen sustancia que no cabe en el conocimiento natural²⁴⁰. Dirá también, apoyado en Cayetano, que no se da siempre coincidencia entre razón y demostración²⁴⁶. La exposición bañeciana ofrece una profundización entre las verdades naturales y las verdades sobrenaturales, así como entre el contenido de la fe y el de la razón. El contenido de la una y de la otra no coinciden al cien por cien en cuanto a la sustancia. Se hace hincapié además en que unas verdades de la fe se encuentran contenidas en otras. Si quienes vivieron en la ley natural conocieron los dos principios generalisimos y se salvaron por ellos, no cabe duda de que hubo allí también un conocimiento sobrenatural.

Después de la venida de Cristo y de la proclamación del Evangelio, sigue siendo la sustancia de la fe idéntica a la sustancia habida en la ley de la naturaleza y en la de la ley escrita; pero están obligados los hombres a creerla además de modo explícito. Necesitan saber determinadas verdades para creer. Ya no es suficiente con el conocimiento explícito de los principios generalísimos de la existencia y de la remuneración divinas. Los cristianos necesitan conocer de modo explícito (sabiendo) los artículos de la fe. Son éstos aquellas verdades sobrenaturales que todos los cristianos están obligados a saber y a creer para alcanzar la bienaventuranza. Para facilitar que todos los fieles conozcan explícitamente la fe, aparecen los símbolos²⁵¹. El primero de ellos es el conocido como el apostólico. Los fieles cristianos han de saber y creer, además de los dos principios generalísimos de la sustancia de la fe, los artículos especiales de la fe cristiana. Esta afirmación va dirigida de modo especial contra las tesis de los gramáticos²⁵³.

Son los gramáticos quienes dicen que los Doce no redactaron el símbolo conocido como de los Apóstoles. La composición apoxtólica del símbolo es considerada por Báñez como asunto muy cierto; pero esta consideración no implica necesariamente la certeza de que cada Apóstol

³⁴ Cf. pota 36.

³⁶⁷ Cf. nota 35.

²⁰ Cf. mota 38.
²⁵¹ Cf. mota 56.

²⁵⁵ Cf. nota 51.

confeccionara su propia frase del símbolo como refieren las cartillas de los niños²⁵³. Báñez considera la opinión de los gramáticos como temeraria. A su juicio, está en contradicción con los testimonios de los santos. ¿Por qué rechazan el origen apostólico del símbolo los gramáticos? Según Báñez, estriba la razón en que el símbolo no ha sido incluido entre las Sagradas Escrituras²⁵⁴. El salmantino explica por qué no se realizó esta inclusión en las Escrituras canónicas y añade que la negación del carácter apostólico del símbolo significa todo un desprecio hacia el testimonio de los santos. La negativa de los gramáticos esconde además la supuesta convicción de que los artículos han de encontrarse en la Sagrada Escritura si son verdaderamente de origen apostólico. Los gramáticos llegarán incluso a decir que los artículos del apostólico no se encuentran en el Nuevo Testamento. No están ahí explícitamente y tampoco lo están quizás implícitamente. Esto es lo que dicen.

Ordinare symbolum

La obligación de creer la fe explícitamente comienza con la ley de la gracia; pero la obligación de creer de modo explícito se va haciendo cada día más extensa con el discurrir del tiempo eclesial. Después del tiempo de los Apóstoles, aparecieron dos símbolos más en la Iglesia: el nicenoconstantinopolitano y el atanasiano. Procede el primero de concilios que se congregaron y que fueron ratificados por la autoridad del Sumo Pontífice. Adquiere el segundo, el atanasiano, la categoría de símbolo porque, según Santo Tomás, fue aprobado por el Sumo Pontífice.

¿Puede la Iglesia proceder a ordenar el símbolo e imponer a los cristianos que viven después una mayor obligación en cuanto a la fe explícita que la tenida por los cristianos que vivieron con anterioridad a la nueva ordenación?

Califica Lutero la ordenación del símbolo como la mayor de las esclavitudes. Afirma incluso que cuanto deben creer los fieles se halla contenido en la Sagrada Escritura. Añade también que la Iglesia no se ha comportado siempre igual cuando ha confeccionado los símbolos. De hecho, ha propuesto unas veces más artículos y ha propuesto otras veces menos artículos²⁵⁶. La apreciación de Lutero coincide parcialmente con

²⁵ Cf. nota 50.

²⁵⁴ Clf. nota 51.

²⁰⁵ Of, note 60. ²³⁴ Of, note 57.

la adoptada por los gramáticos cuando atacan al apostólico. Unos y otros hacen una llamada a olvidar los símbolos y a acudir a la Sagrada Escritura como al lugar donde se encuentra cuanto han de creer todos los cristianos. Asimismo, constituye la oposición de éstos un alegato contra la posibilidad de proceder a la ordenación del símbolo y una llamada contra la autoridad del concilio y contra la del Sumo Pontífice. A éstos se les acusa en concreto de esclavizar a los fieles con la ordenación del símbolo sin derecho alguno.

Cnando Lutero señala que la Iglesia ha ordenado unas veces más artículos y otras veces menos artículos en sus símbolos, es fácil entender a qué se está refiriendo. Después de la desaparición de los Apóstoles y con el pasar del tiempo, se fueron añadiendo nuevos artículos o nuevas sentencias al símbolo apostólico en los concilios. Resultó así que, quienes vivieron con posterioridad a los Doce, tuvieron más obligación de creer que quienes vivieron con anterioridad. ¿Significa esto que los fieles conocen actualmente algo relacionado con la fe de modo más explícito que cuanto fue conocido por los mismos Apóstoles. ¹⁵⁷.

Sostiene Báñez como error en la fe afirmar que, despoés de los tiempos de los Doce, creyeran los doctotes de la Iglesia más sobre lo perteneciente a la fe, o con mayor explicación, que cuanto babían creído los Apóstoles y los evangelistas²⁵³. La Iglesia no ha propuesto nunca para ser creído, o para ser definido, algo que no estuviera contenido en las Sagradas Escrituras o en las tradiciones apostólicas expresa o virtualmente²⁴⁹. Pero queda abierta la controversia y es preciso comprobar caso por caso las proposiciones eclesiales de fe. También es preciso demostrar que las ordenaciones del símbolo, realizadas en el tiempo de la Iglesia por el concilio o el Sumo Pontifice, son realidades viejas. Se mantienen sin interrupción en la Iglesia desde los Apóstoles. ¿Puede la Iglesia equivocarse al determinar y proponer la fe en el símbolo?

Erasmo de Rotterdam ataca concretamente la formulación del credo nicenoconstantinopolitano por decirse en él: Credo in sanctam Ecclesiam²⁶⁰. Remarca que la Iglesia es una colección de hombres que pueden engañarse y engañar. Presenta su opinión en contra de este creer en la Iglesia. La pretende apoyar en un texto patristico. La respuesta

²⁰⁷ CT. pota 61.

²³⁴ CT. mota 69.

Cif. sota 68.
 Cif. neta 80.

Fides catholica

Regula fidel

La Iglesia ha sido siempre la comunidad de lus que tienen fe. Había verdadera Iglesia antes de Jesucristo en cuanto había ya entonces también verdadera fe. En el siglo XVI, se destaca el carácter creyente del miembro de la Iglesia; pero se concibe la fe con frecuencia como un asunto exclusivamente interior. Se llega a afirmar incluso que son miembros de la Iglesia sollo quienes son verdaderamente creyentes. Se tiende a concebir la Iglesia como la reunión formada exclusivamente por los justos y por los buenos. Los malos no formarian parte de la Iglesia. Será entonces la Iglesia de naturaleza totalmente invisible. A causa de esta invisibilidad, no podrá ser ya regla visible e infalible de la verdad. Autores católicos como Torquemada acentúan tanto la necesidad de la fe que ilegan a decir que la Iglesia permaneció alguna vez en una sola persona: la Virgen María²⁶³. Esto significaria que tudos los pastores de la Iglesia, incluidos los mismos Apóstoles, perdieron la fe alguna vez La Iglesia no sería ya necesariamente una multitud.

Con datos del Nuevo Testamento²⁶⁴, señalará Báñez que la Iglesia es un nombre colectivo y que hace referencia a una multitud. Se perte-

EH Cf. nota 81.

tio Cf. noise St y 85

^{***} Cf. nota 91.

²⁸⁴ Cf. notas 89 y 109.

nece a la Iglesia ciertamente gracias a la fe; pero ariade también que no basta la fe. Es necesaria además la profesión de esa fe por el bautismo. De la Iglesia, no se hallan excluidos solamente los infieles. También lo están momentáneamente los herejes y no sun partes de ella los catecúmenos. Con pleno derecho, son Iglesia los pecadores y los excomulgados. La Iglesia es tan visible que puede palparse con las manos. La visibilidad de la Iglesia produce odio y burla por parte de los herejes. Se oponen los luteranos a la visibilidad y dicen que, en asuntos relativos a la vida eterna, ha de dejarse a cada uno que sea gobernado directamente por el Espíritu Santo sin necesidad de ministerio alguno^{las}.

Báñez se esfuerza en demostrar que se dan cinco notas para distinguir con certeza dónde se encuentra la Iglesia verdadera. No considera suficiente confesar in universali la existencia de una Iglesia santa. Todo católico está obligado a confesar singular e individualmente que la Iglesia única y santa es la de Roma, que estaba presidida entonces por el Vicario de Cristo Gregorio XIII266. Además, es la Iglesia regla infalible y viva de la verdad. Necesitan esta regla los cristianos que peregrinan por esta vida267. Pero, ¿no repugna en si misma la visibilidad de la Iglesia? Si es visible realmente, ¿cómo puede ser al mismo tiempo un artículo de la fe? ¿No son los artículos de la fe de naturaleza invisible? ¿No se debería haber escrito en el símbolo el Video sanctam Ecclesiam en lugar del Credo sanctam Ecclesiam? 568. El salmantino señala que las dos notas: la visibilidad y la invisibilidad, permanecen al mismo tiempo por diversas razones dentro de la misma realidad de la Iglesia. Los ojos ven en la Iglesia una colección de personas humanas que se reúnen en la confesión de la fe bajo el único Vicario de Cristo en la tierra. Pero la fe cree al mismo tiempo que existe también en la Iglesia una realidad invisible266

Entre las notas distintivas de la Iglesia, cabe destacar la de la unidad. Existe una sola Iglesia. Esta nota reviste gran importancia en tiempo de Báñez por el error del rey de Inglaterra Enrique VIII. Defendía éste la existencia de tantas Iglesias de Cristo como reinos. Asimismo, afirmaba

MA CI mote 110.

²⁴ CL note 114.

^{***} Cf. nota 90.
*** Cf. nota 111.

³⁴⁴ Cf. nota 113.

que son los mismos reyes los Sumos Pontífices en sus reinos. Este error lo siguen muchos de los luteranos, así como los zuinglianos y los calvinistas²⁷⁰. Para Báñez, es la unidad de la Iglesia más perfecta tras la venida de Cristo que antes. Existe ahora un único presidente y un único pastor en la tierra. Se utilizan además ahora los mismos sacramentos²⁷¹.

La Iglesia de Jesucristo es la de Roma. Está presidida por el Vicario de Cristo, Gregorio XIII²⁵². No puede errar en la fe. Así consta desde la primera carta a Timoteo (3,15) y desde el evangelio de San Mateo (16,18). Si la Iglesia pudiera equivocarse, no se hallaría fundada sobre una base firme y segura²⁷¹. No puede errar la Iglesia actual ni siquiera con ignorancia inculpable e irreprochable²⁷⁴. Tampoco pueden equivocarse todos los pastores de la Iglesia al mismo tiempo²⁷⁵. Distingue Bádez al respecto entre la afirmación de que la Iglesia toda no puede errar y la afirmación de que toda la Iglesia, referida a cada una de sus partes, sea ya regla infalible para averiguar cuanto ha de tenerse desde la fe católica¹⁷⁶. Cuando toda la Iglesia conviene en una verdad como dogma de fe, no abrigan entonces los fieles dudas al respecto de que pertenece realmente a la fe católica277. Pero, si uno desea averignar qué ha de tenerse como de fe católica, deberá interrogar entonces a los pastores de la Iglesia. Son éstos quienes profieren el sentir de la Iglesia. deade la autoridad²⁷⁸.

La segunda cuestión principal del primer comentario del artículo décimo es averiguar si el Sumo Pontífice puede equivocarse cuando define materia de fe. Muchas son las objectones contra la infalibilidad pontificia. Báñez matiza que ni el Sumo Pontífice, ni la Iglesia entera, redactan totalmente un artículo o un dogma nuevo en cuanto a la sustancia. Dice también que no es posible la institución de un sacramento nuevo en la Iglesia. Después de sostener que la fe es la base principal de la Iglesia, afirma el salmantino que ni siquiera Cristo el Señor

²⁷⁰ Cif. mode 104.

^{2%} Cf. note 105.

¹⁷⁵ Cf. nota 114.

^{***} Cf. nota 119.

²⁷ Cf. mola 120.

³⁷ Ol. nota 121.

Cli. nota 123.
 Cli. nota 124.

F4 Cf. nota 125.

instituyó, o hizo, un artículo nuevo de la fe en cuanto a la sustancia, aunque instituyera verdaderamente sacramentos nuevos²⁷⁹. Sostiene asimismo que el Sumo Pontífice es el pastor universal de la Iglesia. Es el Vicario en la tierra y es el sucesor en la prelatura del apóstol Pedro²⁴⁰. Dice además que hay constancia, como dogma de fe católica, de que el Sumo Pontificado fue instituido por derecho divino en la Iglesia por Cristo el Señor. Esta afirmación va contra la teoría que imagina la superioridad del concilio respecto al Papa. No faltan quienes sostienen que la potestad de apacentar y de regir no las posec el Sumo Pontífice inmediatamente desde Dios. Entienden que las posee como derivadas desde la Iglesia, que es la que elige al Pontífice. Báñez no se atreve a calificar esta doctrina como dogma de herejes al no haber sido definida todavía expresamente en un concilio o en una decretal pontificia. Pero añade el salmantino que el Pontificado de Roma fue instituido por derecho divino²¹¹.

Los argumentos contra la infalibilidad pontificia arrancan de la suposición que no existe completa seguridad de que el Pontifice de Roma sea verdaderamente el succesor de Pedro por lo ocurrido durante cuarenta años en nempo de Urbano VI. Se argumenta asimismo que el Sumo Pontifice puede no hallarse realmente bautizado y que es posible. incluso que haya incurrido en herejía. Se habla también de la posibilidad de que el Papa actúe sin diligencia a la hora de la definición. Se termina exponiendo al respecto que, si se admite la infalibilidad del Sumo Pontifice, debería proclamarse al mismo tiempo que no hay ya necesidad de convocar concilios para decidir las cuestiones de fe²⁰¹. Bañez matiza aquí que no son sólo los herejos quienos niegan esta potestad. infalible al Sumo Pontifice. Entre los herejes, enumera a Lutero y a sus seguidores. Con todo, añade que hay también muchos y grandes teólogos. católicos que se oponen a la infalibilidad pontificia²⁶³. Da el salmantino cumplida respuesta a todos los argumentos. Interesa apuntar aquí únicamente que el profesor salmantino admite la posibilidad de que se equivoque el Sumo Pontifice con error culpable y digno de reprensión

²⁷⁹ Cf. nota 130.

^{ди} СГ, miria, 129.

²⁰¹ CI, nota 130, ²⁰² CI, nota 127.

^{128.}

cuando se trata de una actuación privada. Obra entonces el Sumo Pontifice como doctor y como persona particular²⁶⁴.

Báñez admite la posibilidad de que el Papa incurra en herejía; pero abade que esta caida no implica necesariamente la pérdida de su condición de Sumo Pontifice²⁴⁸. El salmantino lu tiene claro y afirma que no puede errar el Sumo Pontifice en juicio público relativo a la fe. Indica al respecto que asi lo sostendrían todos los fieles ai no hubiera sembrado cizaña en la Iglesia desde el concilio de Constanza el enemigo, que es el diablo. El salmantino estima además que, si esta conclusión fuera llevada a un concilio legítimo, seria definida como verdadera y la contraria sería declarada herejía²³⁶. También concluye Báñez que el no estima menos cierto que el Pontifice de Roma posec la misma autoridad firme e infalible que la que le fue asignada a Pedro y la confiada a sus sucesores²³⁷. Aporta el salmantino signos para poder distinguir cuándo habla el Sumo Pontifice como persona particular y como Sumo Pontifice²³⁸.

La tercera cuestión principal del primer comentario al artículo décimo de Bañez versa sobre si el concilio posee autoridad infalible cuando define materia de fe. La procesión del Espírity Santo del Padre y del Hijo como de un único principio, no proviene de un concilio general. Esto exolica por qué el salmantino no se ocupa sólo de la infalibilidad de los concilios generales y habla también de la infalibilidad. de los concilios provinciales y locales. La autoridad de las decisiones. conciliares en materia de fe precisan de la armonía con el Sumo Pontífice. Pero esta armonía no se agota a la hora de la convocación. También es necesaria esa armonía a la hora de la confirmación. Lutero y Bucero decían que no debian convocarse al concilio general únicamente los sacerdotes, principalmente los obispos. Sestenian éstos también la convocación de todos los fieles sin distinción si se trataba de gente prudente y piadosa239. De todas las conclusiones presentadas por Bañez, merece la pena destacar ahora la de que no pueden equivocarse todos los padres conciliares al mismo tiempo en un concilio general legitimo antes de la confirmación del Pontifice o de la elección del

³⁸⁴ Ct. note 131.

MS Ct. notes 132 y 133.

²⁸⁶ Cf. note 136.

²⁶⁷ Cf. note 138.

Cf. noch 147.
 Cf. noch 149.

mismo. Pero añade también que estos concilios, donde no se balla el Pontifice, no producen seguridad de fe antes de la confirmación pontificia²⁴⁰.

El Sumo Puntifice, ¿puede errar cuando regula las costumbres de los fieles mediante leyes amplias o sentencias judiciales proferidas jurídicamento?281 ¿Cabe asimismo la equivocación pontificia a la hora de canonizar a los santos o de aprobar las órdenes religiosas? Conviene llamar la atención ahora sobre un dato. Báfiez se plantea estas preguntas dentro de la infalibilidad del concilio. ¿Por qué no se las ha planteado cuando habló de la infalibilidad del Sumo Pontífice sin el concilio? Todo encuentra su explicación. Se han indicado anteriormente las causas por las que es convocado un concilio a pesar de que el Sumo Pontifice es infalible a solas. Una de las razones que justificaba la convocación del concilio por parte del Papa, era la de que no se tratan solamente allí coestiones de fe, sino que se afrontan también cuestiones de costumbres. Báñez decla que valía mucho el concilio para decidir sobre estas últimas³⁹². Era Ecasmo quien afirmaba que abreo la ventana a la ruina de la piedad verdadera quienes enseñan que no puede equivocarse el Sumo Pontifice cuando decide sobre la fe y sobre las costumbres293.

Auctoritas Ecclesiae

Cuando se admite que el Sumo Pontifice puede redactar un nuevo artículo de fe y pruceder a la determinación de la fe, no se está afirmando la posibilidad de un aumento sustancial de la fe en el tiempo de la Iglesia. No significa la aparición de una novedad inexistente y desconocida con anterioridad. ¿Qué se afiade entonces cuando se produce una nueva ordenación del símbolo o una nueva determinación de fe? La autoridad eclesial impone una obligación. Ordenado de nuevo el símbolo o definida la fe, se introduce una obligación más expresa. Esta obligación puede afectar a todos los fieles o únicamente a determinados fieles en particular respecto al saber. Caería por los suclos y se desharía rápidamente esta obligación de creer si no existiera una autoridad suprema en la Iglesia y que alcance a todos los fieles independientemente de donde se cocuentren.

²⁰⁰ Cf. notas 157 y 158.

⁷⁹ CF, nota 160.

^{26.} Cf. nota 145.

²⁷⁷ Cf. nota 128.

Afronta Báñez la cuestión de si ha de haber en la Iglesia un único pastor supremo y universal. Destroza el salmantino el argumento atribuido a Lutero y que es presentado con carácter de invencible. Se decía en él que no existía esta autoridad única y suprema en los primeros cuatrocientos años de vida de la Iglesia. También se remarcaba que era imposible que poseyera tan grande autoridad un hombre solo para apacentar el orbe entero cuando Dios no impone nada que es imposible^{2M}. Los adversarios de la infalibilidad del Sumo Pontifice dicen además que los dos pasajes evangélicos: M1 16,18 y Jn 21,13-17, no prueban la existencia de esa autoridad suprema²⁸⁵.

Considera el salmantino como de fe que se entregó a la persuna de Pedro la potestad sobre la Iglesia de Cristo²⁶⁶. Presenta Báñez un detallado análisis de los dos textos evangélicos citados. Dice que esta potestad la posee el Pontifice de Roma por derecho divino y que el concilio carece de fuerza si no es convocado y confirmado por su autoridad²⁸⁷. La unión entre el pontificado de la urbe con el del orbe no parece ser sin más de derecho divino; pero lo es de derecho divinosi se supone en relación a alguna condición que no le compete por el mismo derecho divino. Báñez dice que el poder de consagrar la eucaristía que tiene una persona concreta, no le conviene a la misma por derecho divino; pero añade que le conviene en la suposición de que sea sacerdote. La unión entre el episcopado de la urbe y del orbe es de derecho divino en el supuesto de la muerte de Pedro y de la aprobación de la Iglesia²⁹⁶. Es distinta la potestad encomendada a Pedro de la encomendada a los restantes Apóstoles. A San Pedro se le entregaron las llaves en toda su plenitud. A los Apóstoles, en cambio, según actos inadecuados de orden y de jurisdicción¹⁹⁹. En el Sumo Pontífice reside la plenitud de la potestadio. Además de la potestad del Sumo Pontifice, se da también en la Iglesia la potestad de los demás obispos como de derecho divino³⁰. El Sumo Pontífice es el pastor sumo y es el que atribuye a los demás obispos la potestad de jurisdición. Puede

²⁸⁴ Cl. nota 196,

^{28°} Cf. nota 195.

²⁸⁶ Cf. mota 199.

²⁷⁷ Cf. oota 206.

²⁹⁴ Cf. nota 209.

²⁹⁷ Cf. nota 210.
²⁰⁸ Cf. nota 215.

⁸⁰ CY, nota 216.

restringirles a éstos la potestad. Si podo el Sumo Pontífice dividir las diócesis para los obispos al principio, podrá ahora también sustracr una diócesis concreta a un obispo y constituir en ella a otro³⁰².

Fides tradita

Sengus fidel

El sentir de la Iglesia es regla viva e infalible de la fe. Los pastores y los doctores discrepan muchas veces en su sentir sobre qué es y qué no es de fe. Al Sumo Pontífice le entresponde, solo o con el concilio, mirar por la unidad en la Iglesia. El es quien propone la fe con autoridad. A los mayores de la Iglesia les corresponde saber el nuevo ordenamiento del símbolo. Ahora bien, si se les impone a éstos obligatoriamente el conocimiento explícito de lo ordenado, ¿no se está reconociondo que no existía anteriormente unanimidad o que muchos pastores y doctores ignoraban al menos la fe que entregé Jesucristo a los Apóstoles? Puede surgir entonces la idea de que la fe no se conserva en los mayores. Para llegar a probar un dogma de la fe, les necesario averiguar la fe de todos? Si se niega que se prometió a la lylesía la infalibilidad en la fe y se dice que esta infalibilidad foe prometida únicamente para que esta no sucumbiera pese a la existencia de errores en su seno, se llegará al resultado de que podría darse en la Iglesia el error inculpable 30. Báñez se pregunta si puede errar la Iglesia en la fecuando siente algo o cuando tiene algo como de fe sin serlo de verdad.

Sc entiende por Iglesia la entera reunión de los fieles bautizados. También cae bajo el nombre de Iglesia la reunión de sus pastures y doctores como los miembros principales de ella³⁰⁴. El texto de la primera carta a Timoteo (3,15) denomina a la Iglesia columna y base de la verdad³⁰⁵. Esto significa que no puede equivocarse toda la Iglesia con error inculpable en la fe. Tampoco puede equivocarse la Iglesia con error invencible. No puede tener algo como de fe sin serlo³⁰⁶.

Los herejes coinciden generalmente en la impugnación y en la negación de la infalibilidad de la Iglesia. De esta manera, les es posible

¹⁰⁰ Сt. лоіа 221.

^{175.} mota 175.

Cf. nois 177.

Cf. not. 176.
 Cf. notes 177-178.

mantener sus errores, que son contrarios a la doctrina de la Iglesia. Estapuede ser entendida como la entera reunión de los fieles hautizados, así como únicamente formada por sus pastores y sus ductores, que son sus miembros principales. Báñez dice que la Iglesia entera de Cristo no puede errar en la fe con error inculpable^{arr}. Insiste en la promesa del Espíritu Santo y hace hincapió también en que, si se hubiera hecho esta promesa a los Apóstoles en exclusiva, no podría la Iglesia persistir. Cuando se dice que el Espíritu Santo fue enviado a todos los fieles, entiende Bárlez que han de diferenciarse dos cosas. Puede significar esta frase que fue enviado a todos y a cada uno separadamente. También es posible que signifique que foe enviado a todos coloctivamente como lglesia. Por ley divina, no guarda el Espiritu de la verdad conexión necesaría con cada uno de los ficles. Hizo Dios realmente solidarios en la fe a algunos. Estos eran los Apóstoles. El Espíritu Santo no guarda conexión con toda la Iglesia 46. Todos los pastores y los doctores de la Iglesia no pueden equivocarse al mismo tiempo cuando enseñan309. Pero, ¿pueden equivocarse al sentir? ¿Pertonece la perseverancia en la fe únicamente a los simples y a los idiotas, mientras se equivocan los doctores?310 Wiclef y Lutero afirman constantemente que la Iglesia se equivoca en cualquier lugar; pero sostienen que se equivoca principalmente cuando administra la eucaristía a los laicos bajo una sola especie en contra de lo instituido por Cristo311,

Bañez tiene como probable el que sea imposible el error cuando se trata de lo que sienten en materia de se todos los doctores al mismo tiempo. Esto permite que no se recurta a tener a Dios al alcance de la mano. Tampoco se requiere así una nueva asistencia del Espíritu Santo sin necesidad urgente³¹². Todos los teólogos y los doctores escolásticos, incluidos aqui los *iuniores* y los del tiempo, no pueden equivocarse cuando enseñan sobre materia de se. Su constante enseñanza ha de ser tenida como cierta y como verdad evidente¹¹⁵. Todos los hombres simples de la Iglesia, que no brillan por el oficio del doctorado

⁴⁰¹ Cf. nota 177.

⁵⁰¹ Cf. note 180.

⁵⁰⁰ Cf. notal81.

¹³⁹ Cf. nota 182.

Cf. note 177.
 Cf. note 183.

¹⁶⁵ Cf. note 184.

y del episcopado, tampoco pueden errar en la fe¹¹⁴. Pero, ¿cuáles son esas verdades sobre las que no pueden equivocarse todos los fieles? Se trata evidentemente de aquellas cuya obligación en cuanto al saber afecta a todos los cristianos. Báñez se hace eco de quienes distinguen dos clases de verdades en la fe. La primera clase comprende las verdades que se proponen también a los simples. La segunda comprende únicamente las que los doctores y los principales están obligados a saber de modo explícito. Sobre las primeras verdades, es regla el consentimiento de todos. Cuando se trata de verdades de la segunda clase, la regla es únicamente el consentimiento de los doctores. No se requiere que sean todos de la misma opinión para tener algo necesariamente como de fe. Basta la consulta a los doctores³¹⁵. No se le prometió únicamente a la Iglesia que no desfallecería en la fe. También se le hizo la promesa de que no incurriría inculpablemente en el error³¹⁶.

Traditiones divinac

Báñez entiende que la ordenación del símbolo puede ser realizada por el Sumo Pontifice solo o con el concilio. Habla también de la necesidad de actuar en esta operación con la diligencia debida. Pero no dice el salmantino si la ordenación se realiza necesariamente desde la Sagrada Escritura. Esta necesidad no debe excluírse aquí. La cuestión consiste ahora en averiguar si lo que mantiene la Iglesia como obligatorio en cuanto al saber de todos se encuentra en la Sagrada Escritura explícita o virtualmente. La verdad de la perpetua virginidad de Maria es un artículo de fe que la Iglesia tiene desde siempre. ¿Se encuentra en la Sagrada Escritura? Gramáticos y luteranos exigen que todo cuanto tienen obligación de creer todos los fieles ha de encontrarse en la Escritura de modo explícito o de modo virtual. Asimismo, se repite constantemento que nada ha definido la Iglesia que no se encontrara en las Sagradas Escrituras o en las tradiciones apostólicas expresa o virtualmente³¹⁷. ¿Poscen las tradiciones apostólicas y las de la Iglesia tan grande autoridad para comprobar los dogmas de la fe como la que tiene la Iglesia católica: el Sumo Pontifice o el concilio general 1934 Los herejes luteranos intentan desposeer a la Iglesia de estas tradiciones.

²⁰⁴ Cf., gota 165.

²¹³ Cf. mota 188.

¹¹⁶ Cf. nota 189.

¹⁵⁷ Cf. nota 68.
²⁵¹ Cf. nota 222.

Dicen que los fieles están obligados únicamente a creer cuanto pueda comprobarse con la palabra expresa de la Escritura. Lutero flama a las tradiciones uma superstición farisaica y una invención meramente humana. Las tradiciones contradicen la palabra de Dius²¹⁹.

Acomete Báñez el problema de las tradiciones. Anuncia su propósito de tratar precisamente de las tradiciones que contienen la doctrina sagrada útil y necesaria para la fe y para las custumbres³²⁰. Las tradiciones reciben el nombre de divinas por provenir directamente de Cristo o del Espíritu Santo. Si vienen a través de los Apóstoles, son llamadas apostóticas³³¹. Las tradiciones divinas poseen absoluta inmutabilidad. Han de conservarse enteramente libres de cualquier innovación. Pertenecen a dogmas certísimos de la fe³²². El salmantino entiende que no todo lo perteneciente a la fe se halla en los libros canónicos abierta o oscuramente. Afirma también que no fue enviado a las Sagradas Escrituras cuanto los Apóstoles enseñaron y establecieron para instrucción de la Iglesia en orden a la confirmación de la fe. Decir lo contrario constituye clara herejía³²³. Entiende además el solmantino que no es la Sagrada Escritura tan sumamente clara que, sin la ayuda de un maestro o de un doctor, pueda entenderse con facilidad¹²⁴.

Las tradiciones divinas poseca autoridad tan grande para confirmar los dogmas de la fe como la que posee la Iglesia católica. Es la misma que la que poseen las definiciones pontificias o las conciliares. La autoridad de las tradiciones es tan grande como la de la Sagrada Escritura. Es ésta una verdad de fe católica⁷³. Explica Báñez cinco vías para separar las tradiciones divinas y apostólicas de las otras tradiciones inventadas por las hombres²²⁶. Aparecen aquí los ejemplos de la perpetua virginidad de Maria y del descenso de Cristo a los infiernos²⁷. Alude Báñez a la cuestión de la adoración del sacrificio de la misa³¹⁸, así como a la dispensa de los votos³²⁹.

^{5)*} CY, musta 223,

Mr. Cf. mota 226.

^{los} Cf. note 227.

^{lep} Cf. nota 228.

¹⁸⁹ Cf. nota 231.

^{the} Cf. note 232.

⁷³⁵ Cf. nota 234.

¹²⁶ Cf. nota 236.
²⁷⁷ Cf. nota 237.

¹⁶⁶ Cf. ppta 239,

En la explicación de los profesores de la Escuela de Salamanca, se reservaba un espacio importante para tratar la cuestión de quién poseía autoridad mayor o más antigua. La discusión versaba entre la Iglesia y la Sagrada Escritura. Cuando se habla de las tradiciones divinas que han de permanecer sin cambio en la Iglesia. Báñez afirma que la Iglesia existió siempre. Al principio vivió como niña. Era durante la ley natural. Se desarrolló en la ley escrita. La Iglesia Ilegó a la perfección en la ley evangélica. El salmantino dirá que la Iglesia utilizó siempre, en cualquier etapa, las tradiciones divinas necesarias para la fe y para las costumbres.

CONCLUSION

La Iglesia propone el símbolo aposiblico como de fe a todos los fieles que van a ser bautizados. Las sentencias de este símbolo son los artículos de la fe. Con el paso del tiempo, ha llegado a redactar la Iglesia nuevos artículos de fe. Han aparecido nuevos símbolos. En el futuro, no se descarta incluso la posibilidad de que el Sumo Pontífice, con el concilio o a solas, ordene de nuevo el símbolo y redacte nuevos artículos de fe. En el siglo XVI, ponen en duda las tesis de los gramáticos y de los luteranos la legitimidad de los artículos de fe propuestos por la Iglesia. Se ataca a ésta por ser una reunión de humbres que pueden engañarse y engañar a los demás. Se mega el reconocimiento de que la Iglesia sea regla infalible de la fe. Al mismo tiempo se afirma que no hay necesidad de una autoridad suprema en la Iglesia que imponga obligatoriamente una definición en materia de fe o de costumbres.

La problemàtica de articulus fidei se desvía entonces hacia la problemàtica de la regia de la fe y de la autoridad suprema de la Iglesia. Hay necesidad de demostrar ahora que Cristo quiso que existiera una Iglesia como regla de la fe. En segundo togar, se ha de demostrar donde se encuentra esa Iglesia de Jesucristo que no puede equivocarse al propuner y al definir sobre la fe. En tercer lugar, se precisará quién es la autoridad suprema en la Iglesia. Tudo señala que esa autoridad suprema es el Sumo Pontífice. A éste le corresponde la determinación de la fe e

⁵⁷⁷ CY. mota 240.

Cf. n0ta 229.

imponerla obligatoriamente a todos los cristianos. Los artículos de la fe son ciertamente verdades reveladas. Fueron entregados por Jesucristo a los Doce. Pero son también los artículos de la fe verdades obligatorias. A todos obligan en cuanto al saber. Los artículos de la fe han de ser creidos explícitamente por todos los cristianos cuando llegan al uso de razón.

Cuando se afronta la problemática de la Iglesia como regla de la fe y como autoridad suprema, no se ciñe el interés en exclusiva a los artículos de fe. La Iglesia propone también determinaciones de fe. Estas no alcanzan la categoría de artículos. Pero si la Iglesia se equivocara en las determinaciones, quedaría en entredicho so infalibilidad como regla de fe. Por otra parte, es indudable que nadie ha de disentir de cuanto ha sido determinado como de fe por la Iglesia; pero la determinación eclesial no impone una obligación a todos los cristianos en cuanto al saher. Lo determinado como de fe puede ser creido implicitamente en la fe de otro superior. Esto no era posible en los artículos de la fe. Los simples y los rudos habían de creer también los artículos explicitamente. Pero cuando se centra la mirada en la determinación de la fe, se tiende a orillar uno de los dos aspectos del artículo de la fe. Pasa a la penumbra de la discusión la obligación en cuanto al saber. Paralelamente a este olvido, adquiere una relevancia grande el otro de los aspectos: el carácter de verdad revelada. Los artículos de fe y las determinaciones de fe serán considerados ahora principalmente como verdades reveladas. El interés se centrará en averiguar si unos y otras coinciden con la revelación de Cristo a los Apóstoles.

La fe no crece jamás en cuanto a la sustancia con el discutrir de los tiempos. Aumenta unicamente en cuanto a la explicación. Estas dos afirmaciones posibilitan la pregunta de si se puede probar que la fe no ha aumentado en cuanto a la sustancia desde el tiempo de los Apóstoles. Se procurará averiguar también si la fe ha crecido con mayor explicitación por el paso del tiempo hasta el punto de que el conocimiento de la Iglesia resulte hoy más explícito que el tenido por los mismos Apóstoles. Aquí importa demostrar que lo propuesto por la Iglesia no es en realidad nada nuevo respecto a la sustancia anterior y que tampoco es lo propuesto por la Iglesia una sustancia más explicitada que la fe que tuvieron los Doce.

¿Dónde se encuentra ahora la fe transmitida por los Apóstoles? Los protestantes tienen al respecto una concepción particular. Estiman que todo lo relativo a la fe y a las costumbres ha de comprobarse con la palabra expresa de la Sagrada Escritura o, al menos, con lo que se encuentra virtualmente contenido en ella. La explicación de Báñez no discute ahora si la Iglesia extrae sus determinaciones desde la Sagrada Escritura de modo exclusivo. So propósito es probar que la Iglesia ha tenido siempre conciencia desde el tiempo de los Apóstoles de la fe que se explicita luego con la ordenación del símbolo o con la determinación de fe. Se ha de probar que esas verdades han permanecido siempre en el sentir de la Iglesia. Este sentir celesial dará lugar a que la atención sea fijada en las tradiciones divinas y apostólicas.

Si ha sido siempre de fe cuanto determina la Iglesia y si la Iglesia tiene poder para realizar en el futuro nuevas determinaciones, cae de su peso que los artículos de la fe y las determinaciones propuestas autoritativamente no agotan la fe de la Iglesia. Ha de haber multitud de verdades en la Iglesia que son realmente de fe y no han sido objeto de una ordenación nueva en el símbolo o de una mieva determinación. Son las que no han pasado todavía a ser redactadas como artículos y las que no han sido determinadas como de fe. Forman parte éstas del sentir de la Iglesia. Sobre ellas, no impone la Iglesia una obligación especial. ¿Qué nombre reciben estas verdades? A lo largo de la explicación de Báñez aparecen constantemente el término dogma y la expresión dogma fidei. Los dogmas son doctrinas ciertamente. Es cierto que el término dogma se aplica algunas veces incluso a las doctrinas de los herejes; pero predomina siempre esta expresión de dogma de la fe en referencia a la doctrina que siente la Iglesia universal. Los dogmas son algo firme y sólido. Los fieles han de saber cómo llegar a averiguar con certeza qué es y qué no es un verdadero dogma de fe dentro del sentir de la Iglesia.